



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX - PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952 - NUMERO 11,940

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto N° 3 de 29 de Agosto de 1952, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1952.
Presupuesto de Rentas para el año Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1952.
Anexos y Edictos.

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

DICTASE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

DECRETO NUMERO 3

(DE 29 DE AGOSTO DE 1952)

Por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1952.

LA COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO

Que se hace necesaria la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el periodo comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1952;

Que de conformidad con el ordinal 21 del Artículo 118 de la Constitución Nacional ha continuado en vigor el Presupuesto anterior, el cual, vistas las necesidades actuales de la Administración, es indispensable modificar; y,

Que la Comisión Legislativa Permanente por este Decreto ha impartido su aprobación a las aludidas modificaciones.

DECRETO

Artículo 1º El producto de las rentas pñtinas para el periodo fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1952 se estima en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES (B/. 33,000,000.00).

Impuestos de Importación	B/. 9,779,172.00
Derechos Consulares	4,146,880.00
Impuestos de Exportación	125,475.00
Almacenes de Depósito	45,602.00
Impuestos Internos	11,352,000.00
Servicios Nacionales	1,210,942.00
Rentas Patrimoniales del Estado	1,181,197.04
Miscelánea	445,266.72
Beneficencia	4,029,740.76
TOTAL DE RENTAS	B/. 33,000,000.00

Artículo 2º—Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:



Saldo en Caja el 31 de Diciembre de 1951 (Cuenta Corriente) B/. 78 71

Saldo del Empréstito de la Chiriquí Land Co. 500,472.13

Emisión de Bonos del Hipódromo 1,918,620.00

Empréstito del Seguro Social (Acuerdo de Chitré) 350,447.42

Empréstito del Export & Import Bank 1,500,000.00

Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro 1,066,300.00

Parágrafo: Se considerarán como créditos adicionales a sus respectivas partidas de gastos los cobros por servicios prestados por el Hospital Santo Tomás, Reina María Hernández, Hospital Profiláctico y cualesquiera otras Instituciones Oficiales que el Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 39. Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos se establecen en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON CIENTO Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 43,538,722.60), distribuidos en la forma siguiente:

Asamblea Nacional	B/. 429,094.99
Gobierno y Justicia	9,857,430.06
Relaciones Exteriores	842,130.75
Hacienda y Tesoro	1,611,225.00
Educación	8,176,992.75
Universidad Nacional	545,000.00
Agricultura, Comercio e Industrias	1,471,435.00
Oficina de Regulación de Precios	58,115.75
Oficinas Públicas	2,838,000.00
Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	5,119,322.60
Contraloría General	473,107.00
Deuda Externa	501,000.00
Deuda Interna	7,005,150.00
Especiales	1,442,678.00
Gastos Imprevistos	342,324.80
TOTAL	B/. 43,538,722.60

Artículo 40. Además de las sumas que anteceden, se considerarán como créditos líquidos especiales del Presupuesto de Gastos, las partidas provenientes de los empréstitos que a continuación se detallan:



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

3

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO:

Empréstito del Export and Import Bank	B.	1,500,000.00
---	----	--------------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Boquete a Almirante	380,825.98
--	------------

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Las Tablas-Valle Rico y Tonosí	104,781.03
---	------------

Para material y mano de obra en la construcción de la carretera de Chitré, Los Pozos y Las Minas	14,865.12
--	-----------

Emisión de Bonos para el Hipódromo Nacional	1,918,620.00
---	--------------

Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro	1,066,800.00
--	--------------

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Para la construcción del Acueducto de Chitré	350,447.42
--	------------

Artículo 59 Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere este Decreto serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestas. No obstante, ello, en los pagos del personal y servicios públicos que, según las leyes vigentes, deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General se ajustará a lo estatuido en las leyes respectivas.

Artículo 60 Las partidas votadas en globo, para comisiones policivas, compra de materiales y pago de servicios no detallados en el Presupuesto pero que pueden ocurrir durante el período entero de la vigencia del mismo, estarán divididas en cuatro partes iguales, correspondientes a cuatro trimestres y en ninguna forma podrán reconocerse gasto alguno que exceda a la suma destinada para el trimestre respectivo.

Artículo 79 Ningún contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos, de cualquier clase que sea, podrá ser aprobada por el Ejecutivo si no está refrendado por el Contralor General de la República, después que este funcionario considere que hay partida y fondos disponibles para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 80 Toda requisición para compra de materiales o prestación de servicios a cualquier Departamento del Gobierno debe ser expedido por el Ministro del Ramo o el funcionario delegado al efecto, y enviada a la Contraloría General de la República. Una vez verificado que el gasto está dentro del presupuesto, que hay fondos disponibles, que los materiales o prestación de servicios son necesarios, que los precios son correctos y que los requisitos de la ley han sido cumplidos, será aprobado por el Contralor General de la República.



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

Artículo 9º. Queda entendida que la partida de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B. 342,324.60) votada para gastos imprevistos, cubrirá los gastos de esta naturaleza de todos los Departamentos y para hacer uso de dicha partida se requiere la aprobación previa del Consejo de Gabinete.

El Consejo de Gabinete al aprobar uno de los citados gastos dará notificación de ello al Contralor General de la República por escrito, y no ordenará imputaciones a la partida en referencia si ésta se ha agotado, si la partida no es aceptable, de acuerdo con los artículos 7º y 8º de este Decreto.

Artículo 10. Ningún empleado ordenador podrá firmar orden de pago alguno o cheques en contravención de lo dispuesto en los artículos anteriores e incurrirá en responsabilidad personal si lo hiciera.

Artículo 11. Se considera suspendido durante el periodo a que se refiere este Decreto todo sueldo, sobresueldo o pago para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos.

Artículo 12. Los viáticos de los Jefes de Departamento cuando salgan en misión oficial se les reconocerá por día en la siguiente forma:

Chiriquí y Bocas del Toro	5.00 diarios
Coleman	7.50
Provincias Centrales	3.50

Será imprescindible para el pago de la cuenta, que ésta contenga el detalle de los días en que ha estado en misión oficial y los lugares en donde se ha encontrado.

Artículo 13. Toda persona asignada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático o Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un año. En el caso de que regrese a Panamá por su propia voluntad, antes de terminar dicho término, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los gastos de viaje respectiva.

Artículo 14. Las entidades Oficiales que reciban subvenciones o auxilios sufragados con los fondos comunes del Tesoro Público quedan obligadas a formular un presupuesto de gastos que someta a la aprobación del Órgano Ejecutivo y a la Contaduría General de la República, y que, una vez aprobada, tendrán fuerza de ley.

Para el cumplimiento de esta disposición durante la actual vigencia el Órgano Ejecutivo señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. Las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se les suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él. El funcionario responsable de esta omisión será destituido de su cargo.

Artículo 15. Las sumas que sean necesarias para pagar las indemnizaciones decretadas por los tribunales y que deba satisfacer la Nación serán imputadas a gastos imprevistos del Ministerio respectivo a excepción de los Ministerios que tengan asignadas partidas especiales para este fin.



Artículo 16. No se expedirá ninguna Resolución o Resuelto ni tampoco podrá celebrarse contrato alguno que motiven desembolsos que afecten al Tesoro Nacional, sin que obtenga previamente el funcionario ordenador un certificado del Contralor General de la República en que conste la existencia de Partida de un saldo suficiente y la disponibilidad de fondos para afrontar la erogación causada por la expedición de tal Resolución o Resuelto o la celebración de tal contrato.

Artículo 17. Tampoco podrá ordenarse el empleo por planilla de personal alguno cuyos sueldos afecten partidas globales del Presupuesto de Gastos sin que previamente el funcionario ordenador tenga constancia expedida por el Contralor General de la República acerca de la existencia de Partida de un saldo suficiente y de la disponibilidad de fondos para tal fin.

Artículo 18. El funcionario ordenador que proceda en contravención de los artículos 16 y 17 del presente Decreto será personalmente responsable por las obligaciones emanadas de tales actos y el Contralor General se negará a efectuar los pagos correspondientes haciendo conocer el hecho a los afectados por medio de avisos publicados en la Prensa.

Artículo 19. La Lotería Nacional de Beneficencia no podrá disponer de fondos adicionales a los fijados en este Presupuesto para el pago de empleados eventuales por planilla.

Artículo 20. Las medicinas, insecticidas, instrumental médico, equipo y material para Hospitales que requiera el Departamento de Salud Pública, salvo en caso de urgencia manifiesta, deberán ser adquiridos a través de la Oficina Panamericana de la Salud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL.

El Vice-Presidente,

Luis Quiñero Celerín.

Comisionado:

Victor Narváez.



RESOLUCION

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Presidencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

Aprobar el Decreto Nº 3 de 29 de Agosto de 1952, expedido por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional "por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1952", observándose que los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del mencionado Decreto se consideran inoperantes por carecer la Comisión Legislativa Permanente de facultades para adoptar normas sustantivas ajenas al Presupuesto; de acuerdo con lo resuelto por unanimidad en la sesión del Consejo de Gabinete de esta misma fecha.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación, Encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RUBÉN D. CARLES.

Panamá, 11 de Septiembre de 1952.

PRESUPUESTO DE RENTAS PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1952

I

IMPUESTOS DE IMPORTACION

1.—Tabacos y cigarrillos	844,603.40
2.—Licores extranjeros	1,007,002.00
3.—Animales vivos	543.12
4.—Carnes comestibles	358,983.03
5.—Grasas animales y vegetales	410,367.10
6.—Maquinarias, industrias agrícolas y accesorios	19,373.44
7.—Máquinas de escribir, calculadoras y accesorios	26,555.02
8.—Radios, electrolos y accesorios	60,452.76
9.—Refrigeradoras y accesorios	40,441.44
10.—Autos, accesorios y llantas	590,832.03
11.—Aceites, grasas minerales	232,831.26
12.—Artículos de caucho	13,362.24
13.—Muebles de madera y metal	33,877.72
14.—Productos químicos	473,490.56
15.—Metales en general	21,573.43
16.—Maderas en general	41,235.28
17.—Cemento	640.08
18.—Ferretería, accesorios eléctricos	230,436.16
19.—Pinturas, aceites y colorantes	30,160.68
20.—Vidrios para construcción	6,042.96
21.—Artículos de algodón	365,923.08
22.—Artículos de lana	9,180.60
23.—Calzado en general	211,166.28
24.—Vestidos en general	295,420.56
25.—Papelería y útiles de escritorio	192,607.32

Pasan.....

B/A 6,181,311.60



Vienen.....	B/. 6,181,311.60	
26.—Joyería en general	27,285.00	
27.—Loza y cristalería	32,875.20	
28.—Fósforos	25,487.48	
29.—Artículos no especificados	60,816.48	
30.—Gasolina	2,824,306.80	
31.—Gravamen de 2 centavos por cada bulto im- portado	68,696.16	9,779,179.32

II

DERECHOS CONSULARES

32.—Recaudos Consulares	30,252.84	
33.—Por Aduanas Postales	30,386.04	
34.—Por Aduanas Maritimas	3,223,402.56	
35.—Mercancías para almacenes de depósito	8,151.00	
36.—Mercancía a la orden	31,952.52	1,146,880.22

III

IMPUESTOS DE EXPORTACION

37.—Bananos	191,331.32	
38.—Minerales	5,540.16	
39.—Varios	18,570.12	125,475.60

IV

ALMACENES DE DEPOSITO

40.—Almacenaje	24,056.48	
41.—Derechos de reexportación	6,569.40	
42.—Mercancía a la orden	8,006.64	48,632.52
Pasan.....		B/. 14,100,167.76



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

9

Vienen...

B. 14.100.167,76

V

IMPUESTOS INTERNOS

43.—Fabricación de cerveza	981.610,08
44.—Fabricación de licores	1.897.292,00
45.—Fabricación de vinos	7.090,08
46.—Fabricación de perfumes	1.547,52
47.—Licores al por menor	\$14.794,00
48.—Licores al por mayor	32.691,48
49.—Timbres de consumo interno	168.494,76
50.—Papel sellado	145.767,00
51.—Timbres para teatros	191.908,08
52.—Timbres nacionales varios	291.300,00
53.—Impuesto de degüello	495.798,24
54.—Registro de la Propiedad	304.500,00
55.—Registro Civil	42.507,12
56.—Mortuorias y donaciones	56.862,00
57.—Casas de cambio	12.063,36
58.—Materias de fábrica	29.294,16
59.—Inmuebles	1.579.582,28
60.—Impuestos de naves	568.197,48
61.—Mercados particulares	3.198,24
62.—Tierras incultas	50,00
63.—Impuesto sobre la Renta	3.674.199,72
64.—Extracción de arena	15.772,32
65.—Producción de azúcar	189.689,52
66.—Patentes Comerciales	291.750,96
67.—Primas de seguros	89.978,52
68.—Sobre juegos	276.148,20
69.—De minas	454,32
70.—Impuesto de Turismo	91.880,40
71.—Consumo de licores y producción de alcohol	32.041,20
72.—Impuesto de timbres Soldados de la Independencia	90.000,00 B/. 12.032.669,40
Pasan	B/. 26.132.837,16



Vienen.....

B/. 26,132,837.16

VI

SERVICIOS NACIONALES

73.—Servicio de Faros	1,123.92	
74.—Servicio de Correos	337,878.12	
75.—Servicio de Telégrafo	130,917.84	
76.—Muelles Fiscales	38,997.48	
77.—Mercados Públicos	131,360.28	
78.—Pesa Oficial de Ganado	23,957.36	
79.—Acueductos	228,869.04	
80.—Servicios Eléctricos	31,451.08	
81.—Rectificación de alcoholes	19,166.64	
82.—Aeropuertos Nacionales	264,181.56	
83.—Impuesto de Urbanismo para la lucha antituberculosa	1,099.80	1,210,949.32

VII

RENTAS PATRIMONIALES DEL ESTADO

84.—Venta de Tierras Nacionales	63,937.50	
85.—Arrendamiento de tierras nacionales	18,505.00	
86.—Arrendamiento de Bienes Nacionales	7,125.08	
87.—Producto del Fondo Constitucional	591,530.16	
88.—Utilidades del Banco Nacional	160,000.00	
89.—Anualidades del Canal	430,000.00	1,191,197.04

VIII

MISCELANEA

90.—Ingresos varios	253,552.48	
91.—Depósitos	80,619.48	
Pasan.....		

B/. 339,171.96 B/. 28,524,983.52



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

11

Vienen B/. 339,171.96 B/. 28,524,963.52

92.—Ingresos de caminos 275.88
 93.—Depósitos caducados 105,818.88 445,266.72

IX

BENEFICENCIA

94.—Lotería Nacional 3,874,023.48
 95.—Lucha Antituberculosa 85,746.24
 96.—Campaña Antipalúdica 52,164.72
 97.—Pro-Educación Física 17,815.32 4,029,749.76
 Total de Rentas B/. 33,000,000.00

Además de la suma que antecede se destinan las siguientes cantidades para hacer frente a los gastos:

Saldo en Caja al 31 de Diciembre de 1951
 Cuenta Corriente 76.71
 Saldo del Empréstito de la Chiriquí Land Co. 500,472.13
 Emisión de Bonos del Hipódromo 1,918,623.00
 Empréstito del Seguro Social (Acueducto de Chitré) 350,447.42
 Empréstito del Export & Import Bank 1,500,000.00
 Emisión de Bonos de Inversión y Ahorro 1,066,800.00



ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO I

ASAMBLEA NACIONAL (P)

Artículo 1º.—Para pagar los sueldos de 42 HH. DD. en sesiones ordinarias durante el mes de Enero de 1952 a razón de B/. 500.00 mensuales

21,000.00

Sueldo de 42 HH. DD. por 11 días (del 1º al 11 de Febrero de 1952) a razón de B/. 16.66 diarios c/u.

7,696.92

Sueldo de 42 HH. DD. por 19 días (desde el 12 al 29 de Febrero de 1952) a B/. 16.66 diarios c/u.

7,630.00

Para pagar los sueldos de 37 HH. DD. en receso, durante 7 meses a razón de B/. 200.00 mensuales c/u. de Marzo a Septiembre de 1952

11,100.00

77,700.00

Artículo 2º.—Para pagar los sueldos de 5 HH. DD. que integran la Comisión Legislativa Permanente (19 días) del 12 al 29 de Febrero de 1952 inclusive, (mes entendido 30 días) a B/. 16.66 diarios c/u.

1,582.70

Sueldo de 5 HH. DD. de la Comisión Legislativa Permanente de Marzo a Septiembre de 1952, a razón de B/. 500.00 mensuales c/u. (7 meses)

2,500.00

17,500.00

Artículo 3º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, 2 meses, Enero-Febrero de 1952, a razón de B/. 17,685.00 y B/. 17,342.00.

35,027.90

Artículo 4º.—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos al servicio de la Comisión Legislativa Permanente, de 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1952, de conformidad con Decreto N° 1, de

Presan

B/. 167,537.52



Viene...

B/. 16,537.52

6 de Marzo de 1951, "sobre el Régimen de la Comisión Legislativa Permanente", 7 meses, con el siguiente personal:

Un Secretario General	450.00	3,150.00	
Un Secretario de Publicidad	300.00	2,100.00	
Un Sub-Secretario	350.00	2,450.00	
Un Oficial Mayor	200.00	1,400.00	
Diez Correctores de Pruebas, a B/. 125.00 c/u	1,250.00	8,750.00	
Un Contador Caligrafo	300.00	2,100.00	
Un Archivero	150.00	1,050.00	
Seis Mecanografas, a B/. 100.00 c/u	600.00	4,200.00	
Una Mecanografía	50.00	350.00	
Seis Estenografas a B/. 125.00 c/u	750.00	5,250.00	
Una Estenografía	100.00	700.00	
Tres Ustens a B/. 75.00 c/u	225.00	1,575.00	
Tres Asesoras a B/. 60.00 c/u	180.00	1,260.00	
Una Telefonista	75.00	525.00	
Dois Choferes a B/. 150.00 c/u	300.00	2,100.00	31,875.00

Artículo 5º—Para pagar sueldos de 53 HH. DD. a razón de B/. 300.00 mensuales, desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 1952 a B/. 26,500.00

72,600.00

Artículo 6º—Para pagar los sueldos de los empleados subalternos de la Asamblea Nacional, durante los sesiones ordinarias de la Santa Legislatura Ordinaria, 1952-1953 del 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1952, así:

Un Secretario General	450.00	1,350.00
Un Auxiliar del Secretario General	200.00	600.00
Un Sub-Secretario General	350.00	1,050.00
Un Oficial Mayor	200.00	600.00
Un Archivero	150.00	450.00
Un Chofer	150.00	450.00
Un Secretario Contador Caligrafo	300.00	900.00
Un Secretario de Publicidad	275.00	825.00

Pasam...

B/. 8,275.00 B/. 278,432.52



Viener...

B/. 6,575.00 B/. 275,482.52

Un Secretario de Actas	250.00	750.00	
Un Secretario de Correspondencia	250.00	750.00	
Un Secretario Comisiones Permanentes	200.00	600.00	
Un Secretario Hacienda y Presupuesto	200.00	600.00	
Una Jefe de Estenógrafas	200.00	600.00	
Siete Estenógrafas de Salón de 1ª Categoría a B/. 150.00 c/u.	1,050.00	3,150.00	
Seis Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 115.00 c/u.	690.00	2,070.00	
Cuatro Estenógrafas de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	1,200.00	
Seis Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	600.00	1,800.00	
Seis Taquimecanógrafas a B/. 115.00 c/u.	690.00	2,070.00	
Dos Correctores de Pruebas a B/. 125.00 c/u.	250.00	750.00	
Seis Ujeres a B/. 75.00 c/u.	450.00	1,350.00	
Cuatro Mensajeros a B/. 60.00 c/u.	240.00	720.00	
Una Asesora Jefe	60.00	180.00	
Cinco Asesoras a B/. 50.00 c/u.	250.00	750.00	
Dos Telefonistas a B/. 75.00 c/u.	150.00	450.00	24,165.00

ASAMBLEA NACIONAL (M)

Artículo 7º—Para pagar viáticos de 30 HH. DD. para inauguración de las sesiones ordinarias Octubre de 1952

1,113.00

Artículo 8º—Para gastos de representación de 53 HH. DD. a razón de B/. 1,000.00 c/u.

53,000.00

Artículo 9º—Para comisiones, gastos extraordinarios que ordene la Asamblea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente y para pago de viáticos de representantes de la Asamblea Nacional que ordene la Cámara y la Comisión Legislativa Permanente

13,500.00

Artículo 10—Para planillas de supernumerarios que ordene la Comisión Legislativa Permanente, desde el 1º de Marzo al 30 de Septiembre de 1952

25,500.00

Artículo 11—Para llantas, tubos, accesorios para los 2 carros automóviles al servicio de la Asam-

Pasan

B/. 395,710.52



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

15

Visión

N. 595,710.52

blea Nacional y la Comisión Legislativa Permanente,
implementos eléctricos, etc.

780.00

Artículo 12—Para útiles de escritorio y asen ..

3,210.00

Artículo 13—Para enmendación de los ar-
chivos. Director de Debates y Anales de la Asamblea
Nacional y de la Comisión Legislativa Permanente

1,500.00

Artículo 14—Para cubrir requisiciones Legi-
lativa 1952-1953 para automóviles para uso ex-
clusivo de los Sres. D.D. Anguiano y Guevara, inclu-
yendo 75 minutos de telégrafo, amplificador, etc.,
según Decreto N. 15 de 7 de Agosto de 1952, Ar-
mado por el Ministerio de Gobierno y Justicia

10,021.57

Artículo 15—Para preparación, arreglo y edición
de los Debates y Anales de la Asamblea
Nacional y Comisión Legislativa Permanente, inclu-
yendo impresión de folios sobre cruce según el Dr.
Arnulfo Arias

15,000.00

Artículo 16—Para pagar servicios de Radiodifusi-
ón desde el 1.º de Enero al 31 de Febrero de 1952

1,400.50

Artículo 17—Para compra de 1 auto automó-
vil para uso de la Presidencia de la Asamblea Na-
cional

2,000.00

Total

B/. 429,634.40



MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO II

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (P)

Artículo 51.—Para pagar los sueldos de los empleados de la Presidencia de la Republica, asi:

El Presidente	1,250.00	15,000.00
El Secretario General	500.00	6,000.00
Un Abogado Consultor Juridico	500.00	6,000.00
Un Asesor Consultor Administrativo	500.00	6,000.00
El Secretario Partido	250.00	4,250.00
El Edecan	100.00	1,600.00
Un Asistente del Secretario General (ocho meses)	250.00	2,000.00
Un Oficial Mayor	250.00	3,000.00
Una Secretaria Estenografa	200.00	2,400.00
Dos Secretarias Estenografas a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Una Secretaria del Departamento Legal (8 meses)	150.00	1,200.00
Dos Estenografas de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00
Una Estenografa (8 meses)	150.00	1,200.00
Una Estenografa	125.00	1,500.00
Una Archivera Estenografa (8 meses)	120.00	960.00
Una Archivera	150.00	1,800.00
Dos Choferes de la Presidencia, a B/. 125.00 c/u	250.00	3,000.00
Un Mayordomo	115.00	1,380.00
Un Portero	60.00	720.00
Una Cocinera	75.00	900.00
Una Sirvienta	50.00	600.00
Tres Asesores, a B/. 50.00 c/u	150.00	1,800.00
Pasan		B/. 69,860.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

17

Vienen...		B/. 69,850.00	
Un Camarero	60.00	720.00	
Un Ayudante de Camarero	50.00	600.00	
Una Lavandera	50.00	600.00	71,780.00

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (M)

Artículo 52—Para gastos de representación del Presidente	750.00	9,000.00
Artículo 53—Para gastos de representación del Secretario General. B/. 300.00; del Secretario Privado y del Edecán. B/. 100.00 mensuales c/u.	500.00	6,000.00
Artículo 54—Para pago de viáticos, hasta		1,000.00
Artículo 55—Para útiles de escritorio y aseo, hasta		2,000.00
Artículo 56—Para mantenimiento y compra de vehículos, hasta		10,000.00
Artículo 57—Para uniformes del personal, hasta		2,500.00
Artículo 58—Para la compra de mobiliario y reparación, hasta		3,000.00
Artículo 59—Para recepciones, hasta		12,000.00
Artículo 60—Para gastos generales de la Presidencia, hasta		10,000.00

CAPITULO III

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)

Artículo 61—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00	
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00	
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00	
Un Chofer	100.00	1,200.00	
Un Ordenanza	60.00	720.00	
Tres Porteros, a B/. 50.00 c/u. (4 meses)	150.00	600.00	
Pasan...		B/. 12,720.00	B/. 127,230.00



Vienen

B/. 12,720.00 B/. 127,280.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Archivero	70.00	840.00
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00
Un Jefe de Aseo	70.00	840.00
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO LEGAL

Un Asesor Jurídico	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

El Director (8 meses)	275.00	2,200.00
El Director (4 meses)	250.00	1,000.00
El Sub-Director (8 meses)	225.00	1,800.00
Un Contador para el Ministerio	135.00	1,620.00
Un Contador (4 meses)	135.00	540.00
Dos Taquí-Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Archivero	100.00	1,200.00
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Un Director (8 meses)	300.00	2,400.00
Un Director (4 meses)	250.00	1,000.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE AERONAUTICA

Un Director Técnico	300.00	3,600.00
Un Sub-Director (8 meses)	200.00	1,600.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Pasan		

B/. 53,000.00 B/. 127,280.00



Vienen... B/. 53,000.00 P/. 127,280.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION

Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Sub-Jefe Secretario	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00

DEPARTAMENTO DE PRENSA, RADIO Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Un Jefe	250.00	3,000.00
Un Técnico de Radio	175.00	2,100.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00
		68,080.00

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (M)

Artículo 62—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

El Ministro	300.00	3,600.00
El Secretario (8 meses)	100.00	800.00
		4,400.00

Artículo 63—Para pagar los viáticos del Ministro y demás empleados del Ministerio, hasta ... 760.00

Artículo 64—Para la compra de útiles de escritorio, impresiones, muebles, útiles de aseo, propaganda, radiodifusión, gastos menudos y demás gastos del Ministerio, hasta ... 4,000.00

CAPITULO IV

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (P)

Artículo 65—Para pagar los sueldos del personal de las Gobernaciones, así:

Pasan... B/. 204,520.00



Vienen.....

B/. 204,520.00

PROVINCIA DE PANAMA

El Gobernador	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafa	100.00	1,200.00
Un Escribiente	75.00	900.00
Un Archivero	80.00	960.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Un Portero Aseador	50.00	600.00
Un Conserje	50.00	600.00

PROVINCIA DE COLON

El Gobernador	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Chofer	85.00	1,020.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Portero	45.00	540.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador	225.00	2,700.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Gobernador	300.00	3,600.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer	75.00	900.00
Un Conserje	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00

PROVINCIA DE COCLE

El Gobernador	225.00	2,700.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Pasan.....		

B/. 82,120.00 B/. 204,520.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

21

Vienen		B/. 39,120.00	B/. 204,520.00
Un Oficial Escribiente	80.00	960.00	
Un Portero	35.00	420.00	

PROVINCIA DE LOS SANTOS

El Gobernador	225.00	2,700.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	

PROVINCIA DE HERRERA

El Gobernador	225.00	2,700.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Gobernador	225.00	2,700.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Registrador Archivero	50.00	600.00	
Un Portero Chofer	60.00	720.00	

PROVINCIA DE DARIEN

El Gobernador	225.00	2,700.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Portero Escribiente	35.00	420.00	62,160.00

GOBERNACIONES DE PROVINCIA (M)

Artículo 66—Para pagar viáticos de la Gobernación de Panamá	200.00
Artículo 67—Para pagar viáticos de la Gobernación de Bocas del Toro	100.00
Artículo 68—Para pagar viáticos de la Gobernación de Chiriquí	100.00
Pasan	B/. 267,080.00



Vienen.....		B/. 267,080.00
Artículo 69—Para pagar viáticos de la Gobernación de Colón		200.00
Artículo 70—Para pagar viáticos de la Gobernación de Coclé		100.00
Artículo 71—Para pagar viáticos de la Gobernación de Los Santos		100.00
Artículo 72—Para pagar viáticos de la Gobernación de Herrera		100.00
Artículo 73—Para pagar viáticos de la Gobernación de Veraguas		100.00
Artículo 74—Para pagar viáticos de la Gobernación de Darién		100.00
Artículo 75—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Panamá		250.00
Artículo 76—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Colón		250.00
Artículo 77—Para el mantenimiento del automóvil o lancha de la Gobernación de Bocas del Toro		250.00
Artículo 78—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Chiriquí		250.00
Artículo 79—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Coclé		250.00
Artículo 80—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Los Santos		250.00
Artículo 81—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Herrera		250.00
Artículo 82—Para el mantenimiento del automóvil de la Gobernación de Veraguas		250.00
Artículo 83—Para gastos de representación del Gobernador de Panamá	100.00	1,200.00
Artículo 84—Para gastos de representación del Gobernador de Colón	200.00	2,400.00
Artículo 85—Para gastos de representación del Gobernador de Bocas del Toro	50.00	600.00
Artículo 86—Para gastos de representación del Gobernador de Chiriquí		
Pasan.....	100.00	1,200.00
		B/. 275,180.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

23

Vienen...		B/. 275,180.00
Artículo 87—Para gastos de representación del Gobernador de Herrera	50.00	600.00
Artículo 88—Para gastos de representación del Gobernador de Coclé	50.00	600.00
Artículo 89—Para gastos de representación del Gobernador de Los Santos	50.00	600.00
Artículo 90—Para gastos de representación del Gobernador de Veraguas	50.00	600.00
Artículo 91—Para gastos de representación del Gobernador de Darién	50.00	600.00
Artículo 92—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Panamá		300.00
Artículo 93—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Colón		800.00
Artículo 94—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Bocas del Toro		150.00
Artículo 95—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Chiriquí		150.00
Artículo 96—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Coclé		150.00
Artículo 97—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Los Santos		150.00
Artículo 98—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Herrera		150.00
Artículo 99—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Veraguas		150.00
Artículo 100—Para la compra de materiales y útiles de aseo para la Gobernación de Darién		120.00
Artículo 101—Para el pago de pasajes al Gobernador de Bocas del Toro, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00
Artículo 102—Para el pago de pasajes al Gobernador de Chiriquí cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00
Artículo 103—Para el pago de pasajes al Gobernador de Darién, cuando sea llamado a la Capital en asunto oficial, hasta		100.00
Pasan...		B/. 280,600.00



Vienen...

B/. 280,600.00

CAPITULO V

REGISTRO PUBLICO (P)

Artículo 104—Para pagar los sueldos de los empleados del Registro Público de la Propiedad, así:

El Registrador General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Registrador	300.00	3,600.00	
Cuatro Jefes de Sección, a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Jefe de Diario	150.00	1,800.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Archivero Certificador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Diario	75.00	900.00	
Catorce Escribientes, a B/. 75.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Portero	50.00	600.00	36,300.00

REGISTRO PUBLICO (M)

Artículo 105—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Registro Público, hasta

2,000.00

REGISTRO CIVIL (P)

Artículo 106—Para pagar los sueldos del personal del Registro Civil, así:

El Director General	400.00	4,800.00	
Un Sub-Director	300.00	3,600.00	
Tres Jefes de Sección a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Veintidós Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	1,650.00	19,800.00	
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00	
Un Archivero	110.00	1,320.00	
Un Ayudante de Archivero	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Conserje	50.00	600.00	

Pasan...

B/. 38,340.00 B/. 318,900.00



Vienen... B/. 38,340.00 B/. 313,900.00

SECCION DE CEDULACION

Un Jefe de Cedulación ... 175.00 2,100.00

Veinte Ceduladores, a B/. 75.00 c/u., así:

Uno en Darién

Dos en Colón

Tres en Chiriquí

Dos en Veraguas

Tres en Herrera

Tres en Los Santos

Tres en Coclé

Uno en Bocas del Toro

Dos en Panamá 1,500.00 18,000.00

Ocho Oficiales, a B/. 75.00 c/u. ... 600.00 7,200.00

SECCION DE MAQUINAS

Seis Operadores de máquinas, a B/. 90.00 c/u. 540.00 6,480.00

Cuarenta y seis Ceduladores, a B/. 75.00 c/u.
(4 meses) ... 3,450.00 13,800.00

Quince Oficiales, a B/. 75.00 c/u. (4 meses) ... 1,125.00 4,500.00 90,420.00

REGISTRO CIVIL (M)

Artículo 107—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos para la Oficina del Registro Civil, hasta ... 5,000.00

Artículo 108—Para gastos de Cedulación ... 310,000.00

ARCHIVO NACIONAL (P)

Artículo 109—Para pagar los sueldos de los empleados del Archivo Nacional, así:

El Director ... 250.00 3,000.00

Un Sub-Director ... 165.00 1,980.00

Un Jefe de Sección ... 100.00 1,200.00

Seis Oficiales de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u. ... 390.00 4,680.00

Una Estenógrafa Secretaria ... 80.00 960.00

Pasan... B/. 11,820.00 B/. 724,320.00



Vienen... .. B/. 11,820.00 B/. 724,320.00

Un Portero	50.00	600.00	
Un Aseador	50.00	600.00	13,020.00

ARCHIVO NACIONAL (M)

Artículo 110—Para la compra de útiles de escritorio, materiales y otros gastos del Archivo Nacional, hasta

250.00

NOTARIAS (P)

Artículo 111—Para pagar los sueldos de los Notarios del interior, así:

Un Notario en Bocas del Toro (8 meses) ...	50.00	400.00	
Un Notario en La Palma (8 meses)	50.00	400.00	800.00

NOTARIAS (M)

Artículo 112—Para útiles de escritorio de las Notarias del interior

250.00

CAPITULO VI

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 113—Para pagar los sueldos del personal de la Intendencia General de la Policía Nacional, así:

Un Intendente General	375.00	4,500.00	
Un Ayudante del Intendente General	200.00	2,400.00	
Un Secretario	160.00	1,920.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante Contador y Pagador	125.00	1,500.00	
Un Almacenista	125.00	1,500.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Cuatro Oficiales de 1a. Categoría, a B/. 110.00 c/u. (8 meses)	440.00	3,520.00	
Pasan			

18,640.00 B/. 733,640.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

27

Vienen.....		B/. 18,640.00	B/. 738,640.00
Dos Oficiales de 1a. Categoría, a B/. 110.00 c/u. (4 meses)	220.00	880.00	
Cinco Oficiales de 2a. Categoría, a B/. 95.00 c/u. (8 meses)	475.00	3,800.00	
Tres Oficiales de 2a. Categoría, a B/. 95.00 c/u. (4 meses)	285.00	1,140.00	
Un Ordenanza	50.00	600.00	25,060.00

INTENDENCIA GENERAL DE LA POLICIA
NACIONAL (M)

Artículo 114.—Para la compra de materiales y útiles de aseo y de Oficina y equipo durable para uso de la Intendencia General, hasta

1,000.00

Artículo 115.—Para gastos de comisiones, pagos, práctica de inventario e investigaciones de carácter fiscal y económico en Colón y en el Interior de la República y otros gastos, hasta

1,000.00

POLICIA NACIONAL (P)

Artículo 116.—Para pagar los sueldos del personal del Cuerpo de Policía Nacional, así:

Un Comandante Primer Jefe	500.00	6,000.00
Un Comandante Segundo Jefe	425.00	5,100.00
Un Comandante Tercer Jefe	375.00	4,500.00
Siete Mayores, a B/. 275.00 c/u.	1,925.00	23,100.00
Un Abogado de la Policía	350.00	4,200.00
Un Mayor Secretario	275.00	3,300.00
Un Capitán Asistente	200.00	2,400.00
Un Capitán Veterinario	250.00	3,000.00
Un Oficial Mayor de la Comandancia	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría de la Comandancia	110.00	1,320.00
Un Oficial de 2ª Categoría	85.00	1,020.00
Un Archivero	80.00	960.00
Un Practicante	100.00	1,200.00
Un Instructor Civil	125.00	1,500.00
Veinte Capitanes, a B/. 200.00 c/u.	4,000.00	48,000.00
Cuarenta y ocho Tenientes, a B/. 120.00 c/u. ..	5,760.00	69,120.00

Pasan.....

B/. 176,340.00 B/. 765,700.00



Vienen.....		B/. 176,340.00	B/. 765,700.00
Ochenta y cuatro Sub-Tenientes, a B/. 100.00 c/u.	8,400.00	100,800.00	
Ciento Veintitrés Sargentos, a B/. 80.00 c/u. . .	9,340.00	118,080.00	
Mil Trescientos setenta y un Agentes de 1ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	102,825.00	1,233,900.00	
Seiscientos noventa Agentes de 2ª Categoría, a B/. 55.00 c/u.	37,950.00	455,400.00	
Cincuenta Agentes de 2ª Categoría, a B/. 55.00 c/u. (cinco meses) (Mayo a Septiembre)	2,750.00	13,750.00	
Un Teniente Dentista (ocho meses)	150.00	1,200.00	
Nueve Ordenanzas, a B/. 50.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diez Limpiabotas, a B/. 25.00 c/u.	250.00	3,000.00	2,107,870.00
Artículo 117—Para pagar los gastos del personal de la Banda de la Policía Nacional, hasta			22,560.00
Artículo 118—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Marítima, así:			
Un Teniente Oficial Jefe	125.00	1,500.00	
Un Teniente Primer Maquinista	125.00	1,500.00	
Un Sub-Teniente Piloto	100.00	1,200.00	
Un Sargento Segundo Maquinista	80.00	960.00	5,160.00
Artículo 119—Para pagar el sobresueldo de doscientos veinticinco (225) miembros de la Policía de Tránsito, a B/. 10.00 c/u.	2,250.00		27,000.00
Artículo 120—Para pagar el 8% de sobresueldo del personal que tiene cumplido períodos de cuatro años continuos en el grado, Ley 79, de 1941, Artículo 184, hasta			150,000.00

POLICIA NACIONAL (M)

Artículo 121—Para la compra de útiles de aseo y de oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería, talabartería y otros materiales y equipo menor para servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		
Artículo 122—Para gastos de gasolina y lubricante de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta		12,000.00
Artículo 123—Para la compra de llantas y tubos, hasta		30,000.00
Pasan.....		11,000.00
		B/. 3,131,290.00



Vienen	B/. 3,131,290.00
Artículo 124—Para la compra de vestuario y enseres que forman parte del uniforme completo del personal, hasta	215,000.00
Artículo 125—Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería, hasta	750.00
Artículo 126—Para la compra de forrajes para los caballos del Escuadrón de Caballería, hasta	33,000.00
Artículo 127—Para el pago de alquileres y forrajes de caballos en el Interior de la República al servicio de la Policía Nacional, hasta	4,000.00
Artículo 128—Para gastos de agua, gas, teléfono y energía eléctrica en los diferentes cuarteles de Policía de la República, hasta	8,000.00
Artículo 129—Para alquiler de locales, hasta	2,778.00
Artículo 130—Para gastos de movilización de miembros del Cuerpo de Policía Nacional cuando sean trasladados de un lugar a otro por motivo de servicio y para gastos de alojamiento, alimentación, transporte y otros gastos de comisiones ordinarias o especiales ordenadas por la Comandancia o el Ministerio de Gobierno y Justicia, hasta	12,000.00
Artículo 131—Para atender el pago de servicio de hospitales prestado a Miembros del Cuerpo de Policía Nacional que no gozan de los beneficios de la Caja de Seguro Social, hasta	7,000.00
Artículo 132—Para dar cumplimiento al Decreto Legislativo Nº 18 de 3 de Febrero de 1946, y para recompensas pecuniarias otorgadas o que se otorguen	92,910.00
Artículo 133—Para pagar la pensión acordada a tres hijos del Mayor Alfredo Lezcano Gómez y dos hijos del Teniente Juan Flores, a B/. 500.00 mensuales	6,000.00
Artículo 134—Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	10,000.00
Artículo 135—Para gastos de reparación y conservación de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional, hasta	12,000.00
Pasan	B/. 3,537,728.00



Vienen...

B. 3,537,728.00

Artículo 136—Para pagar los gastos de representación, así:

El Comandante Primer Jefe	300.00	3,600.00	
El Comandante Segundo Jefe	150.00	1,800.00	
El Comandante Tercer Jefe	100.00	1,200.00	
El Oficial Encargado de la Policía de Colón (cuatro meses)	50.00	200.00	
Siete Mayores, a B/. 50.00 c/u. (ocho meses) ..	350.00	2,800.00	
Un Mayor Secretario (ocho meses)	50.00	400.00	
El Intendente General (ocho meses)	50.00	400.00	10,400.00

Artículo 137—Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y clases, lunches y fomento del deporte en el Cuerpo de la Policía Nacional, hasta

3,500.00

Artículo 138—Para pagar la pensión a favor de Eulalia Araya (Decreto Legislativo N° 14 de 26 de Diciembre de 1946)

100.00

1,200.00

Artículo 139—Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de la lancha, hasta

4,500.00

Artículo 140—Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Policía Nacional, hasta

1,000.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (P)

Artículo 141—Para pagar los sueldos del personal de la Policía Secreta Nacional, así:

Un Inspector General	350.00	4,200.00	
Un Sub-Inspector	250.00	3,000.00	
Un Jefe de Detectives	200.00	2,400.00	
Un Secretario (Panamá)	150.00	1,800.00	
Un Asistente Secretario	120.00	1,440.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Secretario (Colón)	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Dactiloscopia	150.00	1,800.00	
Un Dactiloscopista	120.00	1,440.00	
Treinta y Cinco Detectives de 1ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	4,375.00	52,500.00	
Pasan.....			

B/. 70,980.00 B/. 3,558,928.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

31

Vienen		B/. 70,980.00 B/. 3,558,328.00
Veinte Detectives de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00
Veinte Detectives de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Dos Conserjes, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Tres Celadores, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Un Fotógrafo (Panamá)	100.00	1,200.00
Un Fotógrafo (Colón)	80.00	960.00
Diez Inspectores, a B/. 150.00 c/u.	1,500.00	18,000.00
Diez Mecnógrafas, a B/. 80.00 c/u.	800.00	9,600.00
Diez Escribientes, a B/. 80.00 c/u.	800.00	9,600.00
Siete Clasificadores, a B/. 80.00 c/u.	560.00	6,720.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Un Mensajero	50.00	600.00

GABINETE DE IDENTIFICACION

Un Jefe de Archivos	125.00	1,500.00	
Quince Oficiales de 1ª. Categoría, a B/. 90.00 c/u.	1,350.00	16,200.00	186,840.00

POLICIA SECRETA NACIONAL (M)

Artículo 142—Para la compra de materiales, útiles de aseo, de oficina y equipo durable para servicio de la Policía Secreta, hasta 2,500.00

Artículo 143—Para materiales de Dactiloscopia, y Fotografía, hasta 1,000.00

Artículo 144—Para pagar el servicio de alquileres, de electricidad y teléfonos 50.00

Artículo 145—Para comisiones especiales 3,000.00

Artículos 146—Para pagar los gastos de representación, así:

Un Inspector General	100.00	1,200.00	
Un Sub-Inspector (Panamá) (8 meses)	40.00	320.00	
Un Sub-Inspector (Colón), (8 meses)	40.00	320.00	
Un Sub-Inspector (David), (8 meses)	25.00	200.00	2,040.00

... Pasan B/. 3,758,758.00



Vienen

B/. 3,753,758.00

CAPITULO VII

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (P)

Artículo 147—Para pagar a la Caja de Seguro Social el valor de las planillas de las pensiones reconocidas a los Soldados de la Independencia, hasta

Ocho meses	5,000.00	40,000.00	
Cuatro meses	30,000.00	120,000.00	160,000.00

Artículo 148—Para pagar los auxilios a los Soldados de la Independencia, hasta

2 1.00

SOLDADOS DE LA INDEPENDENCIA (M)

Artículo 149—Para pagar los servicios de Hospital a los Soldados de la Independencia, hasta

1,000.00

Artículo 150—Para pagar los servicios de mortuorias de los Soldados de la Independencia, hasta

1,500.00

Artículo 151—Para pagar útiles de escritorio y otros gastos de los Soldados de la Independencia, hasta

300.00

Artículo 152—Para atender la compra de vestuario de los Soldados de la Independencia para las Fiestas Patrias, hasta

5,000.00

EJERCITO NACIONAL Y CONVENCIONALES DE 1903 (P)

Artículo 153—Para pagar la pensión decretada según Ley 61 de 1941, el Acto Legislativo N° 13 de 1945 y Decreto Legislativo N° 16 de 1946, así:

Seis Convencionales, a B/. 500.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Un Prócer	500.00	5,000.00	
Un Mayor	150.00	1,800.00	
Un Capitán	125.00	1,500.00	
Un Ex-Ministro	200.00	2,400.00	47,700.00

CAPITULO VIII

CARCELES Y PENALES

COLONIA PENAL DE COIBA (P)

Artículo 154—Para pagar los sueldos del personal de la Colonia Penal de Coiba, así:

Pasan

B/. 3,870,453.00



Vienen B/. 3,970,458.00

Un Secretario Ecónomo	125.00	1,500.00	
Un Mecánico	115.00	1,380.00	
Un Médico	125.00	1,500.00	
Un Practicante	80.00	960.00	5,340.00

COLONIA PENAL DE COIBA (M)

Artículo 155—Para uniformes de presos, telas, hilos y botones para los mismos, hasta 750.00

Artículo 156—Para la compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, y demás materiales de la Colonia Penal de Coiba, hasta 3,000.00

Artículo 157—Para raciones del Personal Administrativo y de los presos, hasta 3,500.00

Artículo 158—Para gastos de medicinas, enseñeres y materiales para el Hospital de la Colonia, hasta 1,000.00

Artículo 159—Para pagar los viajes quincenales de la embarcación que se contrate para llevar las provisiones, detenidos y personal de la Colonia, hasta 2,000.00

CARCELES DEL CIRCUITO (P)

Artículo 160—Para pagar los sueldos del personal de las Cárceles, así:

CARCEL MODELO

Un Ecónomo	200.00	2,400.00
Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Una Enfermera	90.00	1,080.00
Tres Celadores, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00

CARCEL DE COLON

Un Practicante Enfermero	90.00	1,080.00
Un Ecónomo	100.00	1,200.00
Un Jefe de Cocina	80.00	960.00

Pasan B/. 10,140.00 B/. 3,986,048.00



Vienen.....

B/. 10,140.00 B/. 3,936,048.00

CARCEL DE DAVID

Un Ecónomo	125.00	1,500.00
------------------	--------	----------

CARCEL DE PENONOME

Un Ecónomo	100.00	1,200.00	12,840.00
------------------	--------	----------	-----------

CARCELES DEL CIRCUITO (M)

Artículo 161—Para uniformes para los detenidos, telas, botones o hilo para los mismos, hasta ..		1,500.00
---	--	----------

Artículo 162—Para la compra de útiles de escritorio, materiales de cocina, agua, jabón, herramientas y otros gastos, hasta ..		7,500.00
---	--	----------

Artículo 163—Para raciones de enjuiciados y rematados, hasta ..		80,000.00
---	--	-----------

Artículo 164—Para gastos de hospital y medicinas, hasta ..		2,000.00
--	--	----------

Artículo 165—Para pasajes de presos y sus custodias, hasta ..		4,000.00
---	--	----------

CAPITULO IX

BANDA REPUBLICANA (P)

Artículo 166—Para pagar los sueldos de los Músicos de la Banda Republicana, así:

El Director (ocho meses)	225.00	1,800.00
El Director (cuatro meses)	200.00	800.00
Un Sub-Director (ocho meses)	150.00	1,200.00
Un Sub-Director (cuatro meses)	125.00	500.00
Un Secretario (ocho meses)	120.00	960.00
Un Secretario (cuatro meses)	100.00	400.00
Un Copista (ocho meses)	120.00	960.00
Un Copista (cuatro meses)	100.00	400.00
Seis Solistas, a B/. 100.00 c/u. (ocho meses) ..	600.00	4,800.00
Dieciséis Músicos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (ocho meses)	1,440.00	11,520.00
Veintidós Músicos de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (cuatro meses)	1,980.00	7,920.00
Pasan.....		

B/. 31,260.00 B/. 4,092,888.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

35

Vienen...		B/. 31,260.00	B/. 4,093,888.00
Seis Músicos de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Diecisiete Músicos de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	1,190.00	14,280.00	50,940.00

BANDA REPUBLICANA (M)

Artículo 167—Para útiles de escritorio, de aseo y piezas de música, instrumentos y gastos menudos, y para la compra de uniformes e insignias, hasta ..			1,000.00
--	--	--	----------

CAPITULO X

COMARCA DE SAN BLAS (P)

Artículo 168—Para pagar los sueldos del personal de la Comarca de San Blas, así:

El Intendente ..	300.00	3,600.00	
El Secretario Asistente ..	150.00	1,800.00	
Un Regidor de Puerto Obaldia ..	150.00	1,800.00	
Un Secretario del Regidor ..	60.00	720.00	
Un Maquinista ..	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Maquinista ..	60.00	720.00	
Un Practicante Enfermero ..	90.00	1,080.00	
Tres Sub-Tenientes, a B/. 100.00 c/u. ..	300.00	3,600.00	
Quince Agentes Coloniales, a B/. 55.00 c/u. ..	825.00	9,900.00	
Dieciocho Agentes Indígenas, a B/. 30.00 c/u. ..	540.00	6,480.00	
Un Capitán de Lancha ..	75.00	900.00	
Un Carpintero ..	65.00	780.00	32,580.00

COMARCA DE SAN BLAS (M)

Artículo 169—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Comarca de San Blas, hasta ..			4,000.00
---	--	--	----------

Artículo 170—Para el sostenimiento y conservación de las lanchas, hasta ..			3,500.00
--	--	--	----------

Artículo 171—Para viáticos del Intendente de San Blas ..	60.00		720.00
--	-------	--	--------

Artículo 172—Para atender la pensión de siete indígenas becados, durante nueve meses, a razón de B/. 22.50 c/u. ..			1,417.50
--	--	--	----------

Pasan...		B/. 4,188,045.50	
----------	--	------------------	--



Vienen B/. 4,188,045.50

Artículo 173—Para pagar la pensión a Carlos Robinson, Saguila jubilado, hasta 55.00 660.00

Artículo 174—Para hotel, pasaje y demás atenciones del Gobierno a los Saguilas de la Comarca de San Blas y demás reservas indígenas 5,000.00

CAPITULO XI

AEROPUERTOS NACIONALES (P)

Artículo 175—Para pagar los sueldos del personal de los Aeropuertos Nacionales, así:

AEROPUERTO NACIONAL DE TOCUMEN

ADMINISTRACION

Un Administrador	400.00	4,800.00
Un Sub-Administrador	325.00	3,900.00
Tres Asistentes de Administración, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1a. Categoría	100.00	1,200.00

CONTABILIDAD

Un Contable	175.00	2,100.00
Un Asistente de 1a. Categoría	120.00	1,440.00
Un Asistente de 2a. Categoría	100.00	1,200.00

TORRE DE CONTROL

Un Jefe de Tráfico Aéreo y Torre de Control . .	325.00	3,900.00
Dos Operadores de Torre de Control Clase "A", a B/. 300.00 c/u.	600.00	7,200.00
Un Operador de Torre de Control Clase "B" . .	200.00	2,400.00
Cuatro Asistentes de Operadores de Torre de Control a B/. 165.00 c/u.	660.00	7,920.00
Pasan		

B/. 42,960.00 B/. 4,193,705.50



Vienen... .. B/. 42,960.00 B/. 4,193,705.50

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y TELEFONOS

Un Jefe de Radio-Telefonía	300.00	3,600.00
Cuatro Asistentes de Radio-Teléfonos, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00

MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO

Un Jefe de Mantenimiento	250.00	3,000.00
Veinte Peones, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Un Mecánico	175.00	2,100.00
Dos Asistentes de Mecánico, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe de Electricidad	150.00	1,800.00
Tres Asistentes de Electricidad, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Jefe de Plomería	100.00	1,200.00
Un Asistente de Plomero	75.00	900.00
Dos Pintores, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Jefe de Carpintería	100.00	1,200.00
Un Asistente	75.00	900.00
Un Jefe de Asco	100.00	1,200.00
Diez Aseadores, a B/. 60.00 c/u.	600.00	7,200.00

TELEFONOS

Cuatro Telefonistas, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
--	--------	----------

CENTRO DE INFORMACION Y MENSAJES

Cuatro Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00
Cuatro Asistentes de 2a. Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00

DEPARTAMENTO DE TURBINAS Y ACUEDUCTOS

Un Jefe de Turbinas y Acueductos	150.00	1,800.00
Un Asistente	20.00	1,080.00

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

Un Tractorista	115.00	1,380.00
Un Chofer	100.00	1,200.00

Pasen... .. B/. 114,720.00 B/. 4,193,705.50



Vienen...

B/. 114,720.00 B/. 4,193,705.50

ORNATO Y LIMPIEZA

Un Capataz de Ornato	150.00	1,800.00
Dos Jardineros, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00

PLANTA ELECTRICA

Un Jefe de Planta Eléctrica	150.00	1,800.00
Tres Asistentes de Planta Eléctrica, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00

MANTENIMIENTO DE TELETIPOS

Un Jefe de Mantenimiento de Teletipos	125.00	1,500.00
Un Asistente	90.00	1,080.00

CUERPO DE BOMBEROS

El Inspector	120.00	1,440.00
El Encargado del Cuartel	120.00	1,440.00
Tres Bomberos, a B/. 107.00 c/u.	321.00	3,852.00
Dos Choferes, a B/. 115.00 c/u.	230.00	2,760.00

AEROPUERTO DE PAITILLA

El Administrador	200.00	2,400.00
Tres Peones, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

AEROPUERTO DE DAVID

Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Operador de Radio	250.00	3,000.00
Un Operador de Radio	225.00	2,700.00
Un Oficial de 1ª Categoría	60.00	720.00
Cuatro Peones, a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00

AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO

Un Administrador	75.00	900.00
Tres Peones, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Pasan		155,772.00

B/. 4,342,477.50



Vienen... .. B/. 4,349,477.50

AEROPUERTOS NACIONALES (M)

Artículo 176—Para pagar gasolina, aceite, grasa para los carros, bombas, camionetas y demás vehículos al servicio de la Administración, hasta 5,000.00

Artículo 177—Para llantas, tubos, baterías, y repuestos para carros bombas y demás vehículos al servicio de la Administración 2,000.00

Artículo 178—Para útiles de Oficina, hasta .. 300.00

Artículo 179—Para la compra de equipo y enseres de limpieza, hasta 2,000.00

Artículo 180—Para mantenimiento de todos los edificios del Aeropuerto Nacional de Tocumen, hasta 1,500.00

Artículo 181—Para pagar las partes y piezas de repuestos de los equipos, transmisores y receptores, equipo de bomba de agua y accesorios de todos los edificios de la Administración, hasta 5,000.00

Artículo 182—Para la compra de medicinas y enseres para la clínica, hasta 250.00

Artículo 183—Para el sostenimiento de la Planta Eléctrica del Aeropuerto Nacional de Tocumen 4,000.00

Artículo 184—Para uniformes del Cuerpo de Bomberos de Tocumen 400.00

AEROPUERTO DE PAITILLA

Artículo 185—Para pagar los gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Paitilla, hasta 500.00

AEROPUERTO DE DAVID

Artículo 186—Para gastos de conservación, útiles de aseo, materiales y demás gastos del Aeropuerto de David, hasta 1,000.00

AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO

Artículo 187—Para gastos de conservación, materiales, útiles de aseo, de oficina y demás gastos del Aeropuerto de Bocas del Toro, hasta 100.00

Pasan... .. B/. 4,871,527.50



Vienen

B/. 4,871,527.50

AEROPUERTO DE SAN BLAS

Artículo 188—Para mejoras y conservación de los Aeropuertos, hasta

100.00

CAPITULO XII

TRIBUNALES DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)

Artículo 189—Para pagar los sueldos de los empleados de la Corte Suprema de Justicia, así:

Cinco Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	2,500.00	30,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Penal	175.00	2,100.00	
Un Oficial Mayor del Ramo Civil	175.00	2,100.00	
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00	
Seis Oficiales Escribientes, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Relator Bibliotecario	200.00	2,400.00	
Un Intérprete	200.00	2,400.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Un Chofer	100.00	1,200.00	
Una Telefonista	100.00	1,200.00	
Un Operador de Ascensor	60.00	720.00	
Un Guardián Nocturno	50.00	600.00	
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Conserje	60.00	720.00	58,260.00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (M)

Artículo 190—Para pagar los útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta

500.00

Artículos 191—Para pagar la impresión del Registro Judicial, hasta

1,000.00

Artículo 192—Para gastos de representación de los cinco Magistrados, a razón de B/. 300.00 mensuales c/u.

1,500.00

18,000.00

Pasará

B/. 4,410,327.50



Vienen...

B/. 4,449,387.50

TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITOS JUDICIALES

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 193—Para pagar los sueldos de los empleados del Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,320.00

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículos 194—Para pagar gastos de representación de los Magistrados, a B/. 100.00 c/u.

300.00 3,600.00

Artículo 195—Para pagar útiles de escritorio, muebles y otros gastos, hasta

500.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 196—Para pagar los sueldos del Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 400.00 c/u.	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Taquigrafo	115.00	1,380.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Portero	50.00	600.00	25,980.00

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 197—Para pagar los gastos de representación de los Magistrados, a B/. 100.00 c/u.

300.00 3,600.00

Pasan...

B/. 4,508,387.50



Vienen...

B/. 4,508,387.50

Artículo 198—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

1,000.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 199—Para pagar los sueldos de los empleados del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, así:

Tres Magistrados, a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Cuatro Escribientes, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Un Taquígrafo	90.00	1,080.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Portero	40.00	480.00	22,620.00

TERCER TRIBUNAL SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 200—Para gastos de representación de los Magistrados a B/. 50.00 c/u.

150.00

1,800.00

Artículo 201—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

250.00

JURADOS DE CONCIENCIA (M)

Artículo 202—Para atender el pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, hasta ..

1,500.00

Artículo 203—Para atender al pago de alimentación de los Jurados de Conciencia del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, hasta ..

250.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 204—Para pagar los sueldos de los empleados de los Juzgados, así:

Pasan.....

B/. 4,525,307.50



Vienen...

B/. 4,585,807.50

CIRCUITO DE PANAMA

JUZGADO PRIMERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO TERCERO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO CUARTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO QUINTO

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00

Pasan...

B/. 46,920.00 B/. 4,585,807.50



Vienen		B/. 46,920.00 B/. 4,535,807.50
Un Estenógrafo	115.00	1,380.00
Un Escribiente	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)

El Juez	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Estenógrafo	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Taquígrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE CHIRIQUI

JUZGADO PRIMERO (de lo Civil)

El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Fasan		

B/. 46,920.00 B/. 4,535,807.50



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

45

Vienen... B/. 88,320.00 B/. 4,535,807.50

Un Eseribiente	60.00	720.00
Un Portero	40.00	480.00

JUZGADO SEGUNDO (de lo Penal)

El Juez	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Eseribiente Mecanógrafo	90.00	1,080.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Juez	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00
Un Estenógrafo	75.00	900.00

Pasan... B/. 115,320.00 B/. 4,535,807.50



Vienen B/. 115,320.00 B/. 4,535,807.50

Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	

CIRCUITO DE VERAGUAS

El Juez	200.00	2,400.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Un Oficial Mayor de lo Civil	80.00	960.00	
Un Oficial Mayor de lo Penal	80.00	960.00	
Un Estenógrafo	75.00	900.00	
Un Citador	50.00	600.00	
Un Portero	40.00	480.00	

CIRCUITO DEL DARIEN

El Juez	175.00	2,100.00	
Un Secretario	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mayor	80.00	960.00	
Un Taquígrafo	60.00	720.00	
Un Portero	30.00	360.00	129,540.00

JUZGADOS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 205—Para útiles de escritorio, materiales de escribir y otros gastos, hasta 4,000.00

CAPITULO XIII

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (P)

Artículo 206—Para pagar los sueldos del personal de la Procuraduría de la Nación, así:

El Procurador	500.00	6,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00	
Un Taquí-Mecanógrafo	100.00	1,200.00	

Pasan

B/. 14,100.00 B/. 4,639,347.50



Vienen.....			B/. 14,100.00 B/. 4,669,347.50
Un Chofer	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	15,600.00

PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION (M)

Artículo 207—Para pagar los útiles de escritorio,
materiales y otros gastos, hasta

250.00

Artículo 208—Para gastos de representación del
Procurador

300.00

3,600.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 209—Para pagar los sueldos del per-
sonal de la Primera Fiscalía Superior del Primer
Distrito Judicial así:

El Fiscal	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

PRIMERA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 210—Para pagar los gastos de repre-
sentación del Primer Fiscal Superior

100.00

1,200.00

Artículo 211—Para útiles de escritorio, muebles,
materiales y otros gastos, hasta

400.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 212—Para pagar los sueldos del perso-
nal de la Segunda Fiscalía Superior del Primer Dis-
trito Judicial, así:

El Fiscal.....	400.00	4,800.00	
El Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	

Passan.....

B/. 9,600.00 B/. 4,702,637.50



Vienen.....		B/. 9,600.00	B/. 4,702,637.50
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Citador	70.00	840.00	
Un Portero	50.00	600.00	12,240.00

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 213—Para pagar los gastos de representación del Segundo Fiscal Superior del Primer Distrito Judicial, a razón de B/. 100.00 mensuales

1,200.00

Artículo 214—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

400.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (P)

Artículo 215—Para pagar los sueldos del personal de la Tercera Fiscalía Superior, así:

Un Fiscal	350.00	4,200.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	80.00	960.00	
Un Citador Judicial	60.00	720.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,380.00

TERCERA FISCALIA SUPERIOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL (M)

Artículo 216—Para pagar los gastos de representación del Tercer Fiscal Superior, a razón de B/. 50.00 mensuales

600.00

Artículo 217—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos hasta

150.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (P)

Artículo 218—Para pagar los sueldos del personal de las Fiscalías del Circuito, así:

CIRCUITO DE PANAMA

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Pasan.....			

B/. 6,000.00 B/. 4,727,607.50



GACETA OFICIAL. SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

49

Vienen..... B/. 6,900.00 B/. 1,727,607.50

Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

FISCALIA TERCERA

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE COLON

El Fiscal	300.00	3,600.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00
Un Citador Judicial	70.00	840.00
Un Portero	50.00	600.00

CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO

El Fiscal	200.00	2,400.00
El Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

Passan..... B/. 45,540.00 B/. 1,727,607.50



Vienen.....

B/. 45,540.00 B/. 4,727,607.50

CIRCUITO DE CHIRIQUI

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	250.00	3,000.00
El Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	250.00	3,000.00
Un Secretario	150.00	1,800.00
Un Oficial Mayor	110.00	1,320.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE LOS SANTOS

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE HERRERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE COCLE

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00

Pasan.....

B/. 77,040.00 B/. 4,727,607.50



Vienen		B/. 77,040.00 B/. 4,727,607.50
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador Judicial	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE VERAGUAS

FISCALIA PRIMERA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

FISCALIA SEGUNDA

El Fiscal	200.00	2,400.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	80.00	960.00
Un Escribiente Mecanógrafo	75.00	900.00
Un Citador	50.00	600.00
Un Portero	40.00	480.00

CIRCUITO DE DARIEN

El Fiscal	175.00	2,100.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Escribiente Mecanógrafo	60.00	720.00
Un Portero	30.00	360.00
		97,080.00

FISCALIAS DEL CIRCUITO (M)

Artículo 219—Para útiles de escritorio, materiales, máquinas de escribir y otros gastos, hasta	2,000.00
Artículo 220—Para investigaciones judiciales, hasta	30,000.00

DEFENSORES DE OFICIO (P)

Artículo 221—Para pagar los sueldos de los Defensores de Oficio, así:

Pasan	B/. 4,856,687.50
-----------------	------------------



Vienen

B/. 1,856,687.50

Un Defensor de Oficio ante el Tribunal Superior de Panamá	250.00	3,000.00	
Dos Defensores de Oficio ante los Juzgados de Circuito (Panamá), a B/. 200.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Defensor en Colón	200.00	2,400.00	
Un Defensor en Bocas del Toro	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Chiriquí	125.00	1,500.00	
Un Defensor en Coclé	150.00	1,800.00	
Un Defensor en Los Santos	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Herrera	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Veraguas	100.00	1,200.00	
Un Defensor en Darién	100.00	1,200.00	12,500.00

DEFENSORES DE OFICIO (M)

Artículo 222—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos de los Defensores, hasta

50.00

CAPITULO XIV

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 223—Para pagar los sueldos de los empleados del Tribunal Contencioso Administrativo así:

Tres Magistrados, a B/. 500.00 c/u.	1,500.00	18,000.00	
Un Secretario	275.00	3,300.00	
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00	
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Un Conserje	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	29,700.00

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 224—Para pagar gastos de representación de los Magistrados a razón de B/. 300.00 mensuales

10,200.00

Artículo 225—Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos, hasta

50.00

Pasan

B/. 4,217,217.50



Vienen... B/. 4,917,327.50

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (P)

Artículo 226—Para pagar los sueldos del personal de la Fiscalía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así:

El Fiscal	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Escribiente Mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	10,800.00

FISCALIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (M)

Artículo 227—Para pagar los gastos de representación del Fiscal

300.00 3,600.00

Artículo 228—Para útiles de escritorio, materiales y demás gastos de la Fiscalía del Tribunal Contencioso, hasta

200.00

CAPITULO XV

COMISION CODIFICADORA (P)

Artículo 229—Para pagar los sueldos del personal de la Comisión Codificadora, así:

Dos Estenógrafos de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Portero (ocho meses)	50.00	400.00	2,800.00

COMISION CODIFICADORA (M)

Artículo 230—Para pagar los útiles de escritorio, materiales y otros gastos de la Comisión Codificadora, hasta

250.00

PALACIO NACIONAL (P)

Artículo 231—Para pagar los sueldos de las Operadoras de Teléfono del Palacio Nacional, así:

Un Jefe de Operadoras	60.00	960.00	
Una Operadora	60.00	720.00	1,680.00

Pasan... B/. 4,936,567.50



Vienen...

B/. 4,936,567.50

CUERPO DE BOMBEROS (P)

Artículo 232—Para pagar los sueldos de los empleados de las Oficinas de Seguridad, así:

PANAMA

Un Jefe de la Oficina de Seguridad	350.00	4,200.00
Un Secretario	200.00	2,400.00
Un Inspector Técnico	175.00	2,100.00
Un Chofer	80.00	960.00

COLON

Un Jefe de la Oficina de Seguridad	250.00	3,000.00
Un Secretario	125.00	1,500.00
Un Inspector Técnico	125.00	1,500.00
Un Encargado del Sistema de Alarma	100.00	1,200.00
Un Portero Escribiente	60.00	720.00
		17,580.00

Artículo 233—Para pagar la pensión decretada según la Ley 1ª de 1937, así:

Un Sargento	100.00	1,200.00
-------------------	--------	----------

CUERPO DE BOMBEROS (M)

Artículo 234—Para pagar los auxilios de que trata el Acto Legislativo N° 13 de Diciembre de 1946, así:

Para el Cuerpo de Bomberos de Panamá	7,000.00	84,000.00
Para el Cuerpo de Bomberos y Banda de Música de Colón	3,200.00	38,400.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	397.50	4,770.00
Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro	200.00	2,400.00
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Panamá	400.00	4,800.00
Para el Cuerpo de Bomberos de Chitré	750.00	9,000.00
Para el Cuerpo de Bomberos de La Chorrera	750.00	9,000.00
Auxilio a la Caja del Cuerpo de Bomberos de Colón	200.00	2,400.00
Pasan		

B/. 154,770.00 B/. 4,955,347.50



Vienen	B/. 154,770.00	B/. 4,955,347.50	
Para el Cuerpo de Bomberos de Concepción ..	250.00	3,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de David	1,000.00	12,000.00	
Para el Cuerpo de Bomberos de Boquete .. .	250.00	3,000.00	172,770.00
Artículo 235—Para pagar las jubilaciones decretadas de conformidad con la Ley 15 de 1949, hasta			30,480.00
Artículo 236—Para pagar los sobresueldos de la Guardia Permanente del Cuerpo de Bomberos de Panamá y Colón			7,867.00
Artículo 237—Para la compra de vehículos para los Cuerpos de Bomberos de Bocas del Toro, La Chorrera y Arraiján			22,200.00

SISTEMA DE ALARMA (P)

Artículo 238—Para pagar los sueldos del Personal del Sistema de Alarma de Panamá y Colón así:

PANAMA

Un Jefe	240.00	2,880.00	
Un Sub-Jefe	180.00	2,160.00	
Un Operador de 1ª Categoría	144.00	1,728.00	
Un Operador de 2ª Categoría	120.00	1,440.00	

COLON

Un Operador de 3ª Categoría	60.00	720.00	8,928.00
--------------------------------------	-------	--------	----------

SISTEMA DE ALARMA (M)

Artículo 239—Para pagar materiales del Sistema de Alarma de Panamá y Colón 3,000.00

Artículo 240—Para la Banda de Música del Cuerpo de Bomberos de Panamá, hasta 625.00 7,500.00

CAPITULO XVI

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 241—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, así:

Pasan

B/. 5,208,092.50



Vienen		B/. 7,208,092.50
Un Director General	400.00	4,800.00
Un Asistente del Director	150.00	1,800.00
Un Técnico de Correos, Jefe del Servicio Inter- nacional	250.00	3,000.00
Un Asistente Técnico de Correos	200.00	2,400.00
Dos Mecnógrafas, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Cajero General	250.00	3,000.00
Un Asistente del Cajero	185.00	2,220.00
Un Asistente del Cajero	100.00	1,200.00
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje	50.00	600.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe	225.00	2,700.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Siete Asistentes Contables, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Un Almacenista	125.00	1,500.00
Un Ayudante del Almacenista	60.00	720.00
Un Portero Aseador	50.00	600.00

SECCION DE TRANSPORTE

Un Jefe	135.00	1,620.00
Un Asistente	100.00	1,200.00
Siete Choferes, a B/. 90.00 c/u.	630.00	7,560.00
Seis Peones Ayudantes, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00

SECCION DE TELECOMUNICACIONES

Un Inspector General de Telecomunicaciones	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa Asistente	100.00	1,200.00
Un Ingeniero Electricista Técnico	200.00	2,400.00
Un Asistente de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Jefe de Radio-Comunicaciones	250.00	3,000.00
		65,100.00

DIRECCION DE CORREOS Y
TELECOMUNICACIONES (M)

Artículo 242—Para pagar la compra de útiles de
escritorio, muebles, etc., hasta

1,500.00

Artículo 243—Para pagar los viáticos del Di-
rector General y los empleados de su inmediata depen-
dencia, hasta

100.00

Pasan

B/. 5,275,192.50



Vienen...

B/. 5,275,192.50

Artículo 244—Para pagar los gastos de representación del Director General (ocho meses)

50.00

400.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (P)

Artículo 245—Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones de Correos, así:

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANAMA

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador (ocho meses)	325.00	2,600.00
Un Administrador (cuatro meses)	300.00	1,200.00
Un Asistente	185.00	2,220.00
Dos Asistentes de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u	180.00	2,160.00
Un Custodio de sacos vacíos	100.00	1,200.00
Un Cajero de la Administración	200.00	2,400.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Seis Expendedores de Sellos, gules y guías postales, a B/. 100.00 c/u	600.00	7,200.00
Un Oficial de la Oficina de Filatelia	100.00	1,200.00
Seis Carteros, a B/. 60.00 c/u	360.00	4,320.00
Cuatro Porteros Asensores, a B/. 60.00 c/u	240.00	2,880.00

SECCION DE DESPACHO INTERNACIONAL

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00

SECCION DE RECIBO INTERNACIONAL

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	300.00	3,600.00

SECCION DE RECOMENDADOS

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u	450.00	5,400.00

Pasan...

B/. 48,560.00 B/. 5,275,592.50



Vienen.....

B/. 48,560.00 B/. 5,275,592.50

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe de Encomiendas Postales	200.00	2,400.00
Un Sub-Jefe	125.00	1,500.00
Ocho Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Dos Peones Aseadores, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO INTERIOR

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Asistentes de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE ENTREGA GENERAL

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

SECCION DE REPARTO A DOMICILIO

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Doce Carteros, a B/. 75.00 c/u.	900.00	10,800.00

SECCION DE APARTADOS

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	600.00	7,200.00

PANAMA 2 (ex-Estafeta Instituto Nacional)

Un Jefe de Estafeta	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 3 (ex-Estafeta de Calidonia)

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00

Pasen.....

B/. 104,420.00 B/. 5,275,592.50



Vienen	E/. 104,420.00	B/. 5,275,592.50
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 4 (ex-Estafeta del Chorrillo)

Un Jefe de Estafeta	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 5 (Estafeta del Parque Lefevre)

Un Jefe de Estafeta	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Aseador	60.00	720.00

PANAMA 6 (Estafeta de Tocumen)

Un Jefe	125.00	1,500.00
Seis Oficiales, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00
Un Portero	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE COLON

DESPACHO DEL ADMINISTRADOR

Un Administrador	225.00	2,700.00
Un Cajero Asistente	150.00	1,800.00
Cuatro Vendedores de Sellos, a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Oficial	80.00	960.00
Cuatro Choferes a B/. 60.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Carteros, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Dos Porteros Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

SECCION DE RECOMENDADOS Y AEREO

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00	300.00	3,600.00

SECCION DE RECIBO Y CONTROL DE SACOS VACIOS

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00

Pasan..... B/. 148,220.00 B/. 5,275,592.50



Vienen..... B/. 148,220.00 B/. 5,275,592.50

Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Peones, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE DESPACHO

Un Jefe	125.00	1,500.00
Un Asistente de 1ª Categoría	85.00	1,020.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Dos Peones, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00

SECCION DE ENCOMIENDAS POSTALES

Un Jefe	175.00	2,100.00
Un Asistente del Jefe	125.00	1,500.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE AGUADULCE

Un Administrador	125.00	1,500.00
Dos Oficiales, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Ascador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE BOCAS DEL TORO

Un Administrador	125.00	1,500.00
Un Asistente	75.00	900.00
Dos Oficiales, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Ascador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE CHITRE

Un Administrador	125.00	1,500.00
Dos Oficiales, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero Ascador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS
DE DAVID

Un Administrador	175.00	2,100.00
Un Cajero Asistente	150.00	1,800.00
Seis Asistentes, a B/. 65.00 c/u.	390.00	4,680.00
Cuatro Asistentes, a B/. 30.00 c/u.	320.00	3,840.00
Pasan.....		

B/. 185,120.00 B/. 5,275,592.50



Vienen... B/. 185,120.00 B/. 3,275,592.50

Dos Choferes, a B/. 85.00 c/u.	170.00	2,040.00
Dos Porteros Asedores, a B/. 30.00 c/u.	60.00	720.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE LAS TABLAS

Un Administrador	125.00	1,500.00
Dos Oficiales, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer	85.00	1,020.00
Un Portero Asador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SANTIAGO

Un Administrador	125.00	1,500.00
Un Asistente	75.00	900.00
Tres Asistentes, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero Asador	30.00	360.00

ADMINISTRACION DE CORREOS DE PENONOME

Un Administrador	125.00	1,500.00	
Dos Oficiales, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Portero Asador	30.00	360.00	199,580.00

AGENCIA DE CORREOS (P)

Artículo 246—Para pagar los sueldos de los Agentes de Correos de la República, así:

Un Agente de Correos en La Palma	60.00	720.00	
Un Agente de Correos en Guabito	75.00	900.00	
Un Agente de Correos en Puerto Aricaelles	75.00	900.00	
Un Agente de Correos en Boquete	75.00	900.00	
Siete Agentes de Correos, a B/. 40.00 c/u.	280.00	3,360.00	
Quince Agentes de Correos, a B/. 30.00 c/u.	450.00	5,400.00	12,120.00

CONDUCTORES DE CORREOS (P)

Artículo 247—Para pagar los sueldos de los Conductores de Correos de la República, hasta

17,000.00

Pasan...

B/. 5,504,352.50



Vienen.....

B/. 5,504,352.50

SUPERNUMERARIOS (P)

Artículo 248—Para pagar los sueldos de los empleados de Correos y Telégrafos declarados Supernumerarios, hasta

100,000.00

ADMINISTRACION DE CORREOS (M)

Artículo 249—Para la compra y reparación del mobiliario, útiles de escritorio y otros gastos, hasta

10,000.00

Artículo 250—Para pagar los alquileres de los locales para las Oficinas de Correos, hasta

10,000.00

Artículo 251—Para pagar el servicio de transportes marítimos y aéreos interno de la República, hasta

18,000.00

Artículo 252—Para atender la compra, mantenimiento y conservación de los automóviles, hasta

15,000.00

Artículo 253—Para pagar el transporte del correo al exterior, por vía aérea, hasta

65,000.00

Artículo 254—Para pagar el transporte del correo por vía marítima al exterior de la República, hasta

4,000.00

Artículo 255—Para la impresión de timbres postales, hasta

10,000.00

Artículo 256—Para pagar las cuotas, partes contributivas de sostenimiento de la U.P.U. a la U.P.A. E. y la U.I. T.

7,750.00

Artículo 257—Para pagar las reclamaciones por pérdida de correspondencia certificada

100.00

Artículo 258—Para la compra de bicicletas, tubos, llantas, sacos de correos, macabets, etc., hasta

4,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES

INSPECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES (P)

Artículo 259—Para pagar los sueldos de la Inspección General de Telecomunicaciones, así

Un Mecánico Electricista

125.00

1,500.00

Pasen.....

B/. 1,500.00 B/. 5,743,262.50



Vienen.....		B/. 1,500.00 B/. 5,748,202.50
Cuatro Ayudantes de Electricistas, a B/. 100.00		
c/u.	400.00	4,800.00
Dos Jefes de Líneas, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Ocho Inspectores Seccionales, a B/. 125.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Un Inspector Supervigilador de Cuadrillas ..	125.00	1,500.00
Cuatro Telegrafistas Supervisores, a B/. 120.00		
c/u.	480.00	5,760.00
Diez Telegrafistas Principales, a B/. 100.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Ochenta Telegrafistas, de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	7,200.00	86,400.00
Noventa y ocho Telegrafistas de 2ª Categoría, a B/. 75.00 c/u.	7,350.00	88,200.00
Sesenta y un Telegrafistas de 3ª Categoría, a B/. 65.00 c/u.	3,965.00	47,580.00
Ocho Telefonistas de 1ª Categoría, a B/. 90.00		
c/u.	720.00	8,640.00
Ocho Telefonistas de 2ª Categoría, a B/. 70.00		
c/u.	560.00	6,720.00
Sesenta y cinco Telefonistas de 3ª Categoría, a B/. 40.00 c/u.	2,600.00	31,200.00
Cincuenta y cinco Telefonistas de 4ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	1,650.00	19,800.00
Un Guarda-Línea de 1ª Categoría	50.00	600.00
Un Guarda-Línea de 2ª Categoría	45.00	540.00
Tres Guarda-Líneas de 3ª Categoría, a B/. 40.00		
c/u.	120.00	1,440.00
Catorce Guarda-Líneas de 4ª Categoría, a B/. 35.00 c/u.	490.00	5,880.00
Diecisiete Guarda-Líneas de 5ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	510.00	6,120.00
Treinta y dos Guarda-Líneas de 6ª Categoría, a B/. 25.00 c/u.	800.00	9,600.00
Seis Guarda-Líneas de 7ª Categoría, a B/. 20.00		
c/u.	120.00	1,440.00
Un Jefe de Mensajeros	75.00	900.00
Veinticuatro Mensajeros de 1ª Categoría, a B/. 50.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Veinte Mensajeros de 2ª Categoría, a B/. 30.00		
c/u.	600.00	7,200.00
Cincuenta Mensajeros de 4ª Categoría, a B/. 15.00 c/u.	750.00	9,000.00
Pasan		B/. 386,820.00 H/. 5,748,202.50



Vienen..... B/. 386,820.00 B/. 5,748,202.50

Cuarenta y tres Mensajeros de 3ª Categoría, a B/. 20.00 c/u.....	860.00	10,320.00
Seis Mensajeros de 5ª Categoría, a B/. 7.50 c/u.....	45.00	540.00

RADIOCOMUNICACIONES

Un Asistente de Estación de Radio.....	130.00	1,560.00
Un Mecánico de Estación de Radio.....	150.00	1,800.00
Un Ayudante de Operador.....	100.00	1,200.00
Cuatro Jefes de Estación, a B/. 100.00 c/u.....	400.00	4,800.00
Dos Ayudantes, a B/. 80.00 c/u.....	160.00	1,920.00

CHOFERES DE TELECOMUNICACIONES

Diez Choferes, a B/. 65.00 c/u.....	650.00	7,800.00
Cinco Ayudantes, a B/. 45.00 c/u.....	225.00	2,700.00
Artículo 260—Para pagar los sobresueldos reconocidos y que se reconozcan hasta el 31 de Diciembre de 1932, hasta.....		419,400.00
		22,000.00

TELEGRAFOS NACIONALES (M)

Artículo 261—Para pagar los alquileres de locales para las Oficinas Telegráficas y Telefónicas de la República, hasta.....	8,500.00
Artículo 262—Para gastos de luz, agua, útiles de aseo de las Oficinas, hasta.....	6,500.00
Artículo 263—Para la compra de mobiliario, útiles y materiales de Oficina, hasta.....	3,000.00
Artículo 264—Para la compra de uniformes, bicicletas y demás accesorios para el Cuerpo de Mensajeros, hasta.....	1,000.00
Artículo 265—Para la compra de materiales técnicos de toda clase, postes, aisladores, crucetas, alambre de cobre, de hierro galvanizado, tubería, aparatos de telefonía, motores acumuladores para el servicio de telégrafo y teléfono y para la compra de materiales para la instalación de seis (6) estaciones de Radio, hasta.....	15,000.00
Artículo 266—Para la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas existentes, hasta.....	40,000.00
Artículo 267—Para la construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, hasta.....	2,500.00
Artículo 268—Para el mantenimiento y conservación de los automóviles del telégrafo.....	10,000.00
Pasan.....	B/. 6,276,162.50



Vienen... .. B/. 6,274,162.50

Artículo 269—Para pagar a la Zona del Canal el alquiler de las líneas telegráficas, hasta 2,000.00

Artículo 270—Para pagar los viáticos de las Telegrafistas que sean movilizadas, hasta 200.00

Artículo 271—Para pagar los viáticos del Inspector General, Técnico Ingeniero y Ocho Inspectores Seccionales y un Inspector Supervigilador de Cuadrillas, hasta 1,500.00

Artículo 272—Para atender la compra de materiales para las Oficinas de Radio existentes y para el sostenimiento de las mismas 1,500.00

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P)

Artículo 273—Para pagar los sueldos del Tribunal Tutelar de Menores, según Ley 24 de 1951, así:

Un Juez de Menores	500.00	6,000.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Jefe del Departamento de Investigación y Servicio Social	250.00	3,000.00	
Un Trabajador Social	125.00	1,500.00	
Un Trabajador Social Supervisor	175.00	2,100.00	
Tres Trabajadores Sociales, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Un Oficial Mayor Asistente del Secretario	180.00	2,160.00	
Una Archivera	125.00	1,500.00	
Tres Taquí-Mecanógrafas, a B/. 100.00 c/u. (8 meses)	300.00	2,400.00	
Una Taquí-Mecanógrafa (4 meses)	100.00	400.00	
Dos Citadores, a B/. 60.00 c/u. (8 meses)	120.00	960.00	
Un Citador (4 meses)	60.00	240.00	
Un Portero	60.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Una Taquí-Mecanógrafa	100.00	1,200.00	
Un Contable	125.00	1,500.00	
Una Estenógrafa Secretaria del Juez	115.00	1,320.00	
Un Médico-Profesor de Psiquiatría (4 meses)	300.00	1,200.00	38,380.00

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (M)

Artículo 274—Para pagar los gastos generales del Tribunal Tutelar de Menores, hasta 2,600.00

Pasan... ..

B/. 6,322,942.50



Viena.....

B 6,322,842.50

CENTRO DE OBSERVACION U HOGAR DE DETENCION PROVISIONAL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES (P y M)

Artículo 275—Para pagar los gastos de alimentación de los detenidos en el Centro de Observación del Tribunal Tutelar de Menores, equipo, vestuario y otros gastos

2,500.00 30,000.00

Artículo 276—Para pagar los sueldos del personal docente y Administrativo de dicho Centro

1,700.00 20,400.00

MEDICATURA FORENSE (P)

Artículo 277—Para pagar los sueldos del personal de la Medicina Forense de la República, así:

Un Médico Forense en Panamá

300.00 3,600.00

Un Médico Forense en Colon

250.00 3,000.00

Un Médico Forense en las Provincias Centrales con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial

200.00 2,400.00

Un Médico Forense para la Provincia de Chiriquí

200.00 2,400.00

Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría en Panamá

100.00 1,200.00

Un Portero en Panamá

50.00 600.00 10,200.00

MEDICATURA FORENSE (M)

Artículo 278—Para gastos menudos, viáticos, útiles de Oficina para la Medicina Forense, hasta

400.00

DEFENSA CIVIL (P)

Artículo 279—Para pagar los sueldos del personal de la Defensa Civil en 8 meses, así:

Un Director

250.00 2,000.00

Un Técnico

200.00 1,600.00

Una Estenógrafa

100.00 800.00

Un Portero

50.00 400.00 4,800.00

CAPITULO XVII

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (P)

Artículo 280—Para dar cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 68 de 19 de Diciembre de 1951 (9 meses), así:

Pasan.....

B 6,321,142.50



Vienen...			B/. 6,891,142.50
Un Secretario...	400.00	3,600.00	
Un Oficial Mayor de 1ª Categoría...	275.00	2,475.00	
Tres Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u...	450.00	4,050.00	
Seis Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 130.00 c/u...	780.00	7,020.00	
Tres Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 115.00 c/u...	345.00	3,105.00	
Tres Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/. 100.00 c/u...	300.00	2,700.00	
Un Archivero...	100.00	900.00	
Tres Porteros, a B/. 60.00 c/u...	180.00	1,620.00	
Tres Mensajeros, a B/. 50.00 c/u...	150.00	1,350.00	
Un Aseador...	50.00	450.00	27,270.00

Artículo 281—Para pagar el sueldo del Personal adicional del Jurado Nacional de Elecciones, así:

Nueve Secretarios, a B/. 150.00 c/u...	1,350.00	12,150.00	
Nueve Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 90.00 c/u...	810.00	7,290.00	
Nueve Porteros, a B/. 50.00 c/u...	450.00	4,050.00	23,490.00

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (M)

Artículo 282—Para útiles de Oficina, materiales y otros gastos del Jurado Nacional de Elecciones, hasta ...

3,000.00

DEFENSA CIVIL (M)

Artículo 283—Para pagar los gastos generales del personal de Defensa Civil, hasta (8 meses) ...

225.00

CAPITULO XVIII

GASTOS VARIOS (P)

Artículo 284—Para pagar el servicio de los Conjuces y Suplentes del Procurador y Fiscales, hasta ...

3,500.00

Artículo 285—Para pagar la pensión acordada a favor de Santiago Alvarado (Ex-Corregidor de Taimati), según Decreto Legislativo N° 22, de 28 de Febrero de 1946 ...

30.00

360.00

GASTOS VARIOS (M)

Artículo 286—Para pagar alquileres de locales para las Oficinas Públicas, hasta ...

12,000.00

Pasan...

B/. 6,450,927.50



Vienen.....

B/. 6,460,987.50

Artículo 287—Para los gastos que demande la celebración del Centenario de la Ciudad de Colón.

62,500.00

PROVINCIAS (M)

Artículo 288—Para cubrir los déficit de las Provincias, así:

Bocas del Toro	2,740.08
Chiriqui	1,771.56
Coclé	3,468.97
Colón	2,500.00
Los Santos	2,988.98
Panama	3,500.00
Veraguas	4,498.25
Herrera	1,777.44
Darién	1,000.00

24,195.28

290,343.56

Artículo 289—Para pagar pensiones y diferencias de pensiones al Poder Judicial y Ministerio Público (Artículo 271 de la Ley 61 de 1946)

40,000.00

Artículo 290—Para pagar la pensión acordada a Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, a B/. 150.00 c. según Ley 22 de 17 de Enero de 1951

300.00

3,500.00

B/. 6,857,400.86



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CAPITULO XIX

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (P)

Artículo 351—Para pagar el sueldo del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro ..	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

SECRETARIA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B. 100.00 c/u	200.00	2,400.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE CEREMONIAL Y
PROTOCOLO

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Calígrafo	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Ordenanza	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO Y CONSULAR

Un Director	250.00	3,000.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Asistente	150.00	1,800.00

Pasan..... B/. 32,400.00



Vienen.....		B/. 32,400.00
Una Estenógrafo de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafo de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00

SECCION DE TRADUCCION

Un Jefe.....	200.00	2,400.00
Una Estenógrafo de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO DE ORGANISMOS
INTERNACIONALES Y DE RELACIONES
CON LA ZONA DEL CANAL

Un Director.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafo de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Una Mecanógrafo de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Oficial Mayor (8 meses).....	110.00	880.00

DEPARTAMENTO DE ARCHIVOS

Un Director.....	225.00	2,700.00
Un Asistente (8 meses).....	125.00	1,000.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Un Bibliotecario.....	75.00	900.00

DEPARTAMENTO DE MIGRACION

Un Director.....	250.00	3,000.00
Un Sub-Director.....	225.00	2,700.00
Un Jefe de Inspectores.....	200.00	2,400.00
Ocho Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00
Tres Inspectores de Inmigración de 1ª Categoría, en David, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, a B/. 150.00 c/u.....	450.00	5,400.00
Siete Inspectores de Inmigración de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.....	770.00	9,240.00
Un Contador.....	125.00	1,500.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Una Mecanógrafo de 2ª Categoría.....	80.00	960.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.....	540.00	6,480.00
Pasan.....		B/. 100,520.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

71

Vienen.....	B/. 100,520.00
-------------	----------------

Cuatro Archiveros de 2ª Categoría a B/. 75.00 c/u.....	300.00	3,600.00
Un Ordenanza.....	50.00	600.00

SECCION DE COLON

Un Jefe de Sección.....	200.00	2,400.00
Un Inspector de 1ª Categoría.....	150.00	1,800.00
Tres Inspectores de Inmigración de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00
Un Archivero de 2ª Categoría.....	75.00	900.00

DEPARTAMENTO DE NATURALIZACION

Un Director.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador Jefe.....	200.00	2,400.00
Un Ayudante.....	125.00	1,500.00

EMPLEADOS VARIOS

Un Almacenista.....	90.00	1,080.00
Una Telefonista.....	75.00	900.00
Un Aseador Jefe.....	65.00	780.00
Cuatro Aseadores, a B/. 50.00 c/u.....	200.00	2,400.00
Un Conserje.....	50.00	600.00
		128,000.00

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES (M)

Artículo 352.—Para pagar los gastos de representación del personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

El Ministro.....	450.00	5,400.00
El Secretario.....	150.00	1,800.00
El Director del Protocolo.....	75.00	900.00
El Sub-Director del Protocolo.....	75.00	900.00
El Director del Departamento Diplomático y Consular.....	75.00	900.00
		9,900.00

B/. 127,900.00

Pasan.....



Vienen... B/. 137,900.00

Artículo 353—Para la compra de mobiliario, útiles de Oficina, periódicos, porte de correo, servicio cablegráfico, radiográfico, uniforme y demás gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta... 20,000.00

Artículo 354—Para pagar los gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales, hasta... 3,000.00

Artículo 355—Para gastos relacionados con visitas de huéspedes oficiales con motivo de la toma de Posesión del Presidente de la República... 40,000.00

CAPITULO XX

CUERPO DIPLOMATICO (P)

Artículo 356—Para pagar los sueldos del Cuerpo Diplomático acreditado en el Exterior, así:

Un Embajador en Estados Unidos	1,000.00	12,000.00	
Once Embajadores, a B/. 600.00 c/u.	6,600.00	79,200.00	
Un Ministro Consejero.....	600.00	7,200.00	
Dos Primeros Secretarios de Embajada, a B/. 500.00 c/u.....	1,000.00	12,000.00	
Ocho Segundos Secretarios de Embajada, a B/. 350.00 c/u.....	2,800.00	33,600.00	
Un Segundo Secretario (4 meses).....	350.00	1,400.00	
Tres Adjuntos de Embajada, a B/. 300.00 c/u.....	900.00	10,800.00	
Un Adjunto de Embajada	250.00	3,000.00	
Nueve Ministros Plenipotenciarios, a B/. 500.00 c/u.....	4,500.00	54,000.00	
Un Ministro Plenipotenciario en Italia (8 meses)	600.00	4,800.00	
Un Ministro Plenipotenciario en Italia (4 meses)	500.00	2,000.00	
Tres Primeros Secretarios de Legación a B/. 350.00 c/u.....	1,050.00	12,600.00	
Dos Adjuntos de Legación, a B/. 170.00 c/u...	340.00	4,080.00	
Un Encargado de Negocios en Propiedad.....	400.00	4,800.00	241,480.00

CUERPO DIPLOMATICO (M)

Artículo 357—Para pagar los gastos de representación del Cuerpo Diplomático.....

110,000.00

Artículo 358—Para pagar la diferencia de sueldos que resulten de ajustes que se hagan en el Cuerpo Diplomático.....

250.00

Pasan.....

B/. 552,630.00



Vienen.....

B/. 552,630.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES
UNIDAS (P)

Artículo 359—Para pagar los sueldos de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas, así:

Un Representante Permanente.....	750.00	9,000.00	
Un Secretario (Bilingüe).....	250.00	3,000.00	12,000.00

REPRESENTACION ANTE LAS NACIONES
UNIDAS (M)

Artículo 360—Par pagar los gastos especiales de alquileres de la Oficina de la Representación Permanente ante las Naciones Unidas.....

3,600.00

CAPITULO XXI

CUERPO CONSULAR (P)

Artículo 361—Para pagar los sueldos del Cuerpo Consular, así:

Dieciséis Cónsules Generales, a B/. 250.00 c/u.....	4,000.00	48,000.00	
Seis Cónsules, a B/. 200.00 c/u.....	1,200.00	14,400.00	
Un Vice-Cónsul.....	200.00	2,400.00	
Un Vice-Cónsul.....	130.00	1,560.00	
Cinco Cancilleres de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.....	750.00	9,000.00	
Diez Cancilleres de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.....	1,100.00	13,200.00	
Tres Cancilleres de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.....	330.00	3,960.00	
Un Canciller de 2ª Categoría (4 meses).....	110.00	440.00	
Un Archivero.....	125.00	1,500.00	
Un Archivero.....	100.00	1,200.00	95,660.00

CUERPO CONSULAR (M)

Artículo 362—Par pagar los alquileres de Oficina del Cuerpo Consular.....

14,400.00

Artículo 363—Para pagar dietas, viáticos y excedencias de funcionarios diplomáticos y delegados especiales.....

92,600.00

Artículo 364—Para pagar viáticos de los funcionarios consulares.....

10,240.00

Artículo 365—Para pagar las cuotas de Panamá a diferentes organismos internacionales.....

60,000.00

Total.....

B/. 842,130.00



MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXII

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (P)

Artículo 401—Para pagar los sueldos del personal de las Oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

Un Ministro.....	500.00	6,000.00
Una Estenógrafa del Despacho del Ministro.....	150.00	1,800.00
Un Chofer.....	100.00	1,200.00
Un Ordenanza.....	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario.....	350.00	4,200.00
Un Asistente del Secretario.....	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00

ASESORIA DEL MINISTERIO

Un Asesor Jurídico (8 meses).....	400.00	3,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00

SECCION PRIMERA (ADMINISTRATIVA)

Un Jefe de Sección.....	200.00	2,400.00
Un Sub-Jefe de Sección.....	175.00	2,100.00
Un Contador y Receptor de Cuentas.....	140.00	1,680.00
Un Oficial de Devolución de Impuestos.....	125.00	1,500.00
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	960.00
Una Archivera de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00
Una Archivera de 3ª Categoría.....	70.00	840.00
Una Telefonista.....	80.00	960.00
Pasan.....		

E/. 34,160.00



Vienen...		B/. 34,160.00
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Conserje	60.00	720.00
Dos Aseadores, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

SECCION SEGUNDA (Tierras y Bosques)

Un Ingeniero Jefe	350.00	4,200.00
Un Sub-Jefe	175.00	2,100.00
Un Oficial de Tarjetario	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Nueve Oficiales de Tierras, a B/. 70.00 c/u.	630.00	7,560.00
Dos Agrimensores de 1ª Categoría, a B/. 175.00 c/u.	350.00	4,200.00
Dos Agrimensores de 2ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Dibujante	150.00	1,800.00
Tres Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Tres Cadeneros de 2ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Cuatro Ayudantes de Reparto a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00

SECCION TERCERA (Compras)

Un Jefe	300.00	3,600.00
Un Oficial Mayor	200.00	2,400.00
Tres Cotizadores, a B/. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Registradores de Ordenes, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

ALMACEN DEL GOBIERNO

Un Jefe del Almacén	225.00	2,700.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	125.00	1,500.00
Un Asistente Almacenista	125.00	1,500.00
Un Oficial Corredor de Aduana	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Guardianes, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Chofer de 3ª Categoría	60.00	720.00

Pasan... B/. 110,720.00



Vienen...			B/. 110,720.00
Catorce Peones, a B/. 2.00 diarios c/u. B/.28.00	840.00	10,080.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
SECCION CUARTA (Pagaduría General)			
Un Pagador General	300.00	3,600.00	
Dos Ayudantes del Pagador, a B/. 175.00 c.u.	350.00	4,200.00	
SECCION QUINTA (Sellos Fiscales)			
Un Cajero Administrador	250.00	3,000.00	
Un Asistente del Administrador	150.00	1,800.00	124,000.00
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO (M)			
Artículo 402—Para pagar los gastos de representación en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:			
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario (8 meses)	100.00	800.00	4,400.00
Artículo 403—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, impresiones, obras sobre Hacienda Pública, reparaciones de máquinas de escribir, compra de mobiliario y otros gastos menudos, hasta			
			8,000.00
Artículo 404—Para pagar los gastos de viáticos del personal del Ministerio cuando lo exija el servicio, hasta			
			300.00
Artículo 405—Para pagar la impresión del papel sellado, estampillas, timbres de consumo interno, hasta			
			15,000.00
Artículo 406—Para pagar los gastos que demandan la contratación de servicios de Consejeros Técnicos que requiera el Ministerio y Personal extras, hasta			
			6,000.00
CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (P)			
Artículo 407—Para pagar los honorarios de los Miembros del Consejo de Economía Nacional y los sueldos del Personal de la Secretaría, así:			
Un Secretario General (8 meses)	250.00	2,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	
Honorarios de los Miembros del Consejo de Economía, hasta			1,000.00
Pasan			4,800.00
			B/. 172,500.00



Vienen...

B/. 172,500.00

CONSEJO DE ECONOMIA NACIONAL (M)

Artículo 408—Para mobiliario y útiles de escritorio y demás gastos de oficina, hasta ...

500.00

CAPITULO XXIII

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA (P)

Artículo 409—Para pagar los sueldos del personal de la Administración General de Aduana, así:

DESPACHO GENERAL

El Administrador General...	300.00	3,600.00
El Sub-Administrador...	225.00	2,700.00
Un Secretario...	175.00	2,100.00
Dos Inspectores de Gasolina, a B/. 125.00 c/u. (8 meses) ...	250.00	2,000.00
Un Liquidador de Ingresos Varios...	150.00	1,800.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Dos Mensajeros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00

DIRECCION CONSULAR Y DE NAVES

Un Director...	275.00	3,300.00
Un Sub-Director...	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Un Avaluador Jefe...	300.00	3,600.00
Un Sub-Avaluador...	225.00	2,700.00
Un Liquidador...	225.00	2,700.00
Tres Ayudantes del Liquidador, a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Registrador de Liquidaciones...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría...	70.00	840.00
Cinco Mozos, a B/. 60.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero Mensajero...	50.00	600.00

ADMINISTRACION DE ADUANA DE COLON

Un Avaluador...	250.00	3,000.00
Un Sub-Avaluador...	150.00	1,800.00
Un Liquidador...	200.00	2,400.00

Fueron...

B/. 51,000.00 B/. 173,000.00



Vienen...		B/. 51,080.00	B/. 173,000.00
Dos Ayudantes del Liquidador, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Tres Mozos, a B/. 50.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00	600.00	

ADMINISTRACION DE ADUANA DE
BOCAS DEL TORO

Un Avaluador	125.00	1,500.00	
Un Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Portero	40.00	480.00	

ADMINISTRACION DE ADUANA DE
CHIRIQUI

Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero	40.00	480.00	66,140.00

ADMINISTRACION GENERAL DE
ADUANAS (M)

Artículo 410—Para viáticos del personal de la Administración General de Aduanas y sus dependencias, hasta

1,000.00

Artículo 411—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra y reparaciones de mobiliario, materiales necesarios para la confección de pasaportes que se expidan en el país y gastos menudos de las Aduanas de la República

8,000.00

Artículo 412—Para la confección de carnets de identificación de oficiales y marinos de la Marina Mercante Nacional de Servicio Internacional, hasta

14,475.00

AVALUADURIA DE ENCOMIENDAS
POSTALES (P)

Artículo 413—Para pagar los sueldos del personal de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, así:

PANAMA

Un Avaluador	250.00	3,000.00	
Un Ayudante del Avaluador	175.00	2,100.00	

Pasen...

B/. 5,100.00 B/. 249,515.00



Vienen...		B/. 5,100.00	B/. 262,615.00
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Recaudador	150.00	1,800.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (4 meses)	180.00	720.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
Un Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00	

COLON

Un Avaluador	150.00	1,800.00	
Un Liquidador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	

DAVID

Un Avaluador Liquidador	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	

BOCAS DEL TORO

Un Avaluador Liquidador	75.00	900.00	
Un Oficial de 4ª Categoría	55.00	660.00	23,940.00

AVALUADURIAS DE ENCOMIENDAS
POSTALES (M)

Artículo 414—Para la compra de útiles de escritorio, aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos de las Avaluadurias de Encomiendas Postales, (8 meses), hasta

300.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (P)

Artículo 415—Para pagar los sueldos del personal de los Almacenes de Depósito, así:

PANAMA

Un Administrador	225.00	2,700.00	
Un Contador	165.00	1,980.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (4 meses)	80.00	320.00	
Pasan...		B/. 5,000.00	B/. 258,855.00



Vienen B/. 5,000.00 B/. 286,855.00

Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (8 meses)	160.00	1,280.00
Un Estibador Jefe	80.00	960.00
Dos Estibadores, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

COLON

Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (8 meses)	80.00	640.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (8 meses)	80.00	640.00	
Un Estibador	75.00	900.00	13,620.00

ALMACENES OFICIALES DE
DEPOSITO (M)

Artículo 416—Para la compra de útiles de escritorio y aseo, materiales, compra de mobiliario y otros gastos menudos de los Almacenes Oficiales de Depósito, hasta

225.00

INSPECCIONES DEL PUERTO (P)

Artículo 417—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones del Puerto, así:

PANAMA

Un Inspector	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Secretario	135.00	1,620.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Capitán de Lancha	125.00	1,500.00
Un Piloto	80.00	960.00
Un Primer Maquinista	100.00	1,200.00
Un Segundo Maquinista	80.00	960.00
Tres Marineros, a B/. 45.00 c/u.	135.00	1,620.00
Un Cocinero	60.00	720.00
Un Mensajero	50.00	600.00

COLON

Un Inspector del Puerto	250.00	3,000.00
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00
Un Secretario	135.00	1,620.00

Passan B/. 22,030.00 B/. 200,700.00



Vienen.....	B/. 22,080.00	B/. 300,700.00	
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00	
Un Portero Mensajero	50.00	600.00	
BOCAS DEL TORO			
Un Inspector del Puerto	200.00	2,400.00	
Un Secretario Asistente	75.00	900.00	
Un Portero	40.00	480.00	
PUERTO ARMUELLES			
Un Inspector del Puerto	225.00	2,700.00	
Un Portero	40.00	480.00	31,560.00
INSPECCIONES DEL PUERTO (M)			
Artículo 418—Para la compra de útiles de escritorio y asco, materiales y otros gastos menudos para las Inspecciones del Puerto, hasta			1,000.00
Artículo 419—Para la compra de combustible, aceite, gastos de reparaciones y víveres para las lanchas de las Inspecciones del Puerto de Panamá, Bocas del Toro y Colón, hasta			3,500.00
Artículo 420—Para el mantenimiento del servicio de Faros y Boyas, hasta			2,500.00
INSPECCIONES DE ADUANA (P)			
Artículo 421—Para pagar los sueldos de los Inspectores de Aduana, así:			
Un Inspector Jefe	250.00	3,000.00	
Un Sub-Inspector	175.00	2,100.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Veinte Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u.	3,000.00	36,000.00	
Veinticinco Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u.	3,125.00	37,500.00	
Veinticinco Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	2,250.00	27,000.00	
Tres Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (4 meses)	270.00	1,080.00	
Veinte Inspectores de 4ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	1,600.00	19,200.00	
Un Inspector de 4ª Categoría (4 meses)	80.00	320.00	127,280.00
Pasen.....			B/. 468,540.00



Viehen...

B/. 466,540.00

CAPITULO XXIV

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
INTERNAS (P)

Artículo 422--Para pagar los sueldos de la Administración General de Rentas Internas, así:

Un Administrador (9 meses)	350.00	3,150.00
Un Administrador (3 meses)	475.00	1,425.00
Una Secretaria	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Una Archivera de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Chofer de 2ª Categoría	75.00	900.00
Una Telefonista	75.00	900.00
Dos Aseadores a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Contralor de Patronos	175.00	2,100.00
Un Ayudante del Contralor de Patronos	120.00	1,440.00
Un Inspector Especial	150.00	1,800.00
Ocho Auditores, a B/. 225.00 c/u.	1,800.00	21,600.00
Seis Auditores, a B/. 150.00 c/u.	900.00	10,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 60.00 c/u.	270.00	3,240.00
Una Estenógrafa de 2ª Categoría	50.00	600.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 30.00 c/u.	320.00	3,840.00
Una Archivera de 2ª Categoría	75.00	900.00
Dos Chadores, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE IMPUESTOS SOBRE
INMUEBLES Y CATASTRO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Jefe de Catastro	200.00	2,400.00
Dos Registradores de Inmuebles, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00

Pasen...

B/. 81,255.00 B/. 466,540.00



Vienen	B/. 81,255.00	B/. 466,540.00
Dos Ayudantes de Contador, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Liquidadora de Impuestos	120.00	1,440.00
Una Estenógrafa Secretaria	100.00	1,200.00
Dos Estenógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Liquidador de Impuestos Varios	90.00	1,080.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Seis Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	480.00	5,760.00

DIRECCION DEL IMPUESTO SOBRE LICORES

Un Director Inspector Técnico	275.00	3,300.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	90.00	1,080.00
Un Técnico de Licores y Alambiques	200.00	2,400.00
Un Liquidador de Alcoholes y Timbres	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Liquidador de Alcoholes y Timbres	90.00	1,080.00
Un Oficial de Estadística	125.00	1,500.00
Un Portero	50.00	600.00

DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL

Un Director	275.00	3,300.00
Una Secretaria Estenógrafa de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Dos Inspectores Supervisadores, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Cincuenta y Ocho Inspectores de Vigilancia, a B/. 110.00 c/u.	6,380.00	76,560.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Aseador	50.00	600.00

DIRECCION DE RECAUDACION

Un Sub-Administrador General Director de Recaudación, (9 meses)	200.00	2,700.00
Un Sub-Administrador General Director de Recaudación (3 meses)	350.00	1,050.00
Una Secretaria Estenógrafa	100.00	1,200.00
Dos Auditores Viajeros, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Un Contador Jefe de Control de Contribuyentes	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes de Contador, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00

Pasan

B/. 210,225.00 B/. 466,540.00



Vienen...

B/. 210,225.00 B/. 466,540.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes de Contador, a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Una Archivera	90.00	1,080.00

RECEPTORIA

Un Director	275.00	3,300.00
Dos Cajeros, a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Cajeros, a B/. 225.00 c/u. (4 meses)	450.00	1,800.00
Un Auxiliar Cajero	200.00	2,400.00
Un Custodio de Recibos por Cobrar	150.00	1,800.00
Un Asistente de Custodio de Recibos por Cobrar	100.00	1,200.00
Un Liquidador de Impuestos	135.00	1,620.00
Una Mecnógrafa	80.00	960.00
Una Ayudante del Liquidador	100.00	1,200.00
Una Secretaria Estenógrafa	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Expendedor de Impresos Oficiales	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

TABULACION

Un Director Técnico	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	200.00	2,400.00
Tres Operadores de 1ª Categoría, a B/. 120.00 c/u.	360.00	4,320.00
Tres Operadores de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Tres Operadores de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Un Portero	50.00	600.00

ACUEDUCIO

Un Jefe	150.00	1,800.00
Una Secretaria Asistente	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	80.00	960.00
Pasan		272,145.00
		B/. 731,345.00



Vienen...

B/. 738,685.00

ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE
RENTAS INTERNAS (P)

Artículo 423--Para pagar los sueldos del personal de las Administraciones Provinciales de Rentas Internas, así:

COLON

Un Administrador Provincial (9 meses)	250.00	2,250.00
Un Administrador Provincial (3 meses)	275.00	825.00
Un Sub-Administrador	175.00	2,100.00
Un Receptor	175.00	2,100.00
Un Ayudante de Receptor	125.00	1,500.00
Un Auditor	200.00	2,400.00
Dos Contadores, a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	140.00	1,680.00
Un Portero Aseador	50.00	600.00

BOCAS DEL TORO

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

CHIRIQUI

Un Administrador Provincial	200.00	2,400.00
Un Receptor	150.00	1,800.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Portero	40.00	480.00

COCLE

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

HERRERA

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

Pasan...

B/. 34,035.00 B/. 738,685.00



Vienen..... B/. 34,005.00 B/. 342,955.00

LOS SANTOS

Un Administrador Provincial	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

VERAGUAS

Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Secretario	75.00	900.00
Un Portero	40.00	480.00

Artículo 424—Para pagar los emolumentos del
Recaudador General, Recaudadores Provinciales, Re-
caudadores Distritoriales Seccionales y Comarca-
nos y Especiales de Rentas, hasta 2,500.00

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS
INTERNAS (M)

Artículo 425—Para viáticos del Administrador
General de Rentas Internas y demás empleados de
esa dependencia, hasta 2,000.00

Artículo 426—Para comprar útiles de escrito-
rio y aseo, compra de mobiliario para las Oficinas
de la Administración General de Rentas Internas,
hasta 8,000.00

Artículo 427—Para pagar el canon de arrenda-
miento de las máquinas International a razón de
B/. 1,220.00 mensuales 14,640.00

Artículo 428—Para pagar a las Tesorerías Pro-
vinciales de Panamá y Colón la parte que le corres-
ponde del producto líquido de los mercados, respec-
tivamente, hasta 8,800.00

ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (P)

Artículo 429—Para pagar los sueldos del per-
sonal de los Establecimientos Nacionales, así:

DEPOSITO DE ALCOHOLES E INFLAMABLES

Un Administrador	135.00	1,620.00
Un Asistente	100.00	1,200.00
Dos Guardianes, a B/. 60.00 c/u.	120.00	1,440.00
Tres Mozas, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero	50.00	600.00

B/. 7,026.00 B/. 815,020.00



Vienen

B/. 7,020.00 B/. 815,020.00

PLANTA OFICIAL DE ALCOHOLES

Un Químico Administrador	260.00	2,100.00
Un Ayudante del Químico	80.00	650.00
Un Operador de la Planta	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría (8 meses)	80.00	640.00
Un Recibido de Alcoholes	70.00	560.00
Tres Mozos, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

PESADURIA DE GANADO

Un Administrador	150.00	1,800.00
Un Ayudante del Administrador	80.00	1,080.00
Tres Ayudantes, a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00

MERCADO PUBLICO DE PANAMA

Un Administrador del Mercado	175.00	2,100.00
Un Cajero	150.00	1,800.00
Un Jefe de Aseo	75.00	900.00
Dos Supervigiladores del Mercado, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Guardianes Nocturnos, a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00
Seis Guardianes, a B/. 60.00 c/u.	360.00	4,320.00
Veinte Barredores, a B/. 60.00 c/u.	1,200.00	14,400.00

MERCADO DE COLON

Un Administrador Cajero	140.00	1,680.00
Un Inspector Colector	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Administrador	80.00	960.00
Un Ayudante del Administrador (4 meses) ..	80.00	320.00
Un Guardián	60.00	720.00

MERCADO DE PUERTO ARMUELLES

Un Administrador Cajero	50.00	720.00
Un Ayudante	50.00	360.00

MUELLE FISCAL DE PANAMA

Un Administrador	200.00	2,400.00
Un Capataz	100.00	1,200.00
Tres Operadores de Grúa, a B/. 80.00 c/u.	240.00	2,880.00
Dos Tarjadores, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

Pasan

B/. 62,400.00 B/. 815,020.00



Vienen...		B/. 62,400.00	B/. 815,020.00
Dos Pesadores, a B/. 65.00 c/u.	130.00	1,500.00	
Un Tarjador de la Entrada	75.00	900.00	
Tres Guardianes, a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00	
Un Operador de Mala	75.00	900.00	
MUELLE DE BOCAS DEL TORO			
Un Administrador	100.00	1,200.00	
MUELLE DE AGUADULCE			
Un Administrador	60.00	720.00	
MUELLE DE REMEDIOS			
Un Bodeguero	15.00	180.00	
MUELLE DE CHITRE			
Un Guardián (8 meses)	50.00	400.00	70,000.00
Artículo 430—Para pagar el personal de peones, carpinteros, aseadores, chequeadores y empleados que sean necesarios para el funcionamiento de los muelles y mercados de la República, hasta			15,000.00
ESTABLECIMIENTOS NACIONALES (M)			
Artículo 431—Para pagar útiles de escritorio y aseo, compra de mobiliario, reparaciones y gastos menudos, hasta			
Artículo 432—Para pagar los gastos de mantenimiento de la Planta Oficial, hasta			3,500.00
			1,000.00
CAPITULO XXV			
VARIOS			
Artículo 433—Para pagar los honorarios de los Cónsules ad-honorem y el porcentaje que les corresponde a los rentados, hasta			25,000.00
Artículo 434—Para reintegro y devoluciones, hasta			220,000.00
Artículo 435—Para pagar el alquiler de los locales de las Oficinas de Hacienda, hasta			15,000.00
Pasan...			<u>15,000.00</u>
			B/. 1,165,120.00



GACETA OFICIAL, SABADO 29 DE NOVIEMBRE DE 1952

89

Vienen.	B/. 1,165,120.00
Artículo 436—Para pagar la cuota del Impuesto sobre bebidas alcohólicas que corresponde al Seguro Social, hasta	140,000.00
Artículo 437—Para pagar al Banco Agro Pecuario lo ordenado por la Ley 36 de 1951	30,000.00
Artículo 438—Para pagar el Cuerpo de Bomberos al servicio del Polvorin	900.00
Artículo 439—Para pagar los gastos de materiales, útiles, viajes y peones que demandan las parcelaciones y repartos de tierras para agricultores, hasta	3,000.00
Artículo 440—Para pagar las primas correspondientes a las pólizas de Seguro que garantizan a los empleados del manejo del Gobierno, hasta	22,805.00
	<u>B/. 1,411,825.00</u>
Artículo 441—Empréstito del Export and Import Bank para el Hotel El Panamá	B/. 1,500,000.00



MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXVI

MINISTERIO DE EDUCACION (P)

Artículo 501—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Educación, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro..	500.00	6,900.00
Una Secretaria Estenógrafa..	150.00	1,800.00
Un Chofer de 1ª Categoría..	100.00	1,200.00
Cinco Porteros a B/. 50.00 c/u..	250.00	3,000.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario..	350.00	4,200.00
Un Oficial..	120.00	1,560.00
Un Oficial Ayudante..	100.00	1,200.00
Un Oficial Registrador..	100.00	1,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría..	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría..	90.00	1,080.00
		22,440.00

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION

Artículo 502—Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección de Educación, así:

Un Director General de Educación..	350.00	4,200.00
Un Asistente..	225.00	2,700.00
Un Oficial Mayor..	125.00	1,500.00
Un Oficial de 3ª Categoría..	70.00	840.00
		9,240.00

DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA

Artículo 503—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección de Educación Secundaria, así:

Pasan..		
		B/. 31,680.00



Vienen..... B. 31,680.00

Un Director.....	300.00	3,600.00	
Un Asistente.....	200.00	2,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (4 meses) ..	100.00	400.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (8 meses) ..	90.00	720.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00	840.00	7,960.00

DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA

Artículo 504—Para pagar los sueldos del personal de la Dirección Primaria, así:

Un Director.....	300.00	3,600.00	
Un Asistente.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial.....	150.00	1,800.00	
Dos Visitadores a B. 225.00 c/u.....	450.00	5,400.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (4 meses) ..	100.00	400.00	
Una Estenógrafa de 2ª Categoría (8 meses) ..	90.00	720.00	
Un Oficial de 3ª Categoría.....	70.00	840.00	15,160.00

DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA

Artículo 505—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Educación Física, así:

Un Director General.....	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director.....	200.00	2,400.00	
Un Asesor Técnico.....	180.00	2,160.00	
Un Visitador.....	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Director (4 meses) ..	120.00	520.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B. 90.00 c/u. (8 meses) ..	180.00	2,160.00	
Un Inspector de Deportes.....	200.00	2,400.00	15,160.00

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA,
PERSONAL Y ARCHIVOS

Artículo 506—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, así:

Un Jefe del Departamento ..	225.00	2,700.00	
Un Asistente ..	175.00	2,100.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00	

SECCION DE ESTADISTICA

Un Oficial.....	130.00	1,560.00	
Un Oficial Auxiliar.....	90.00	1,080.00	

Pasan..... B. 2,640.00 B. 60,960.00



Vienen...

B/. 8,840.00 B/. 68,960.00

SECCION DE PERSONAL

Un Oficial...	130.00	1,560.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría (4 meses) ..	100.00	400.00
Un Oficial Auxiliar...	90.00	1,080.00

SECCION DE ARCHIVOS

Dos Archiveras a B/. 90.00 c.u.	180.00	2,160.00	13,840.00
--------------------------------------	--------	----------	-----------

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA ESCOLAR
(CONTABILIDAD)

Artículo 507.—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Economía Escolar (Contabilidad), así:

Un Jefe del Departamento	275.00	3,300.00
Un Asistente	200.00	2,400.00
Una Estenógrafa-Mecanógrafa	100.00	1,200.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c.u.	100.00	1,200.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Contador Jefe	150.00	1,800.00
Tres Contadores a B/. 125.00 c/u.	375.00	4,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00

SECCION DE EDIFICIOS Y EQUIPO ESCOLAR

Un Jefe de Seccion.....	200.00	2,400.00	
Un Portero.....	50.00	600.00	19,320.00

MINISTERIO DE EDUCACION (M)

Artículo 508.—Para pagar los viáticos de los empleados al servicio del Ministerio, hasta

2,000.00

Artículo 509.—Para la compra y reparación de muebles, útiles de escritorio y aseo, avisos de exámenes, concursos, notificaciones, publicaciones, cablegramas, suscripciones a periódicos y revistas, impresiones de textos de la Dirección General de Educación, servicios extras y otros gastos de las Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación, hasta

9,000.00

Pasan...

B/. 114,120.00



Vienen... .. B. 114,120.00

Artículo 510.—Para gastos de representación del Ministerio de Educación, así:

El Ministro...	300.00	3,600.00	
El Secretario (8 meses)	100.00	800.00	4,400.00

CAPITULO XXVII

INSTITUCIONES CULTURALES

MUSEO NACIONAL (P)

Artículo 511.—Para pagar los sueldos del personal del Museo Nacional, así:

Un Director	225.00	2,700.00	
Un Ayudante	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Dos Porteros a B. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	6,480.00

MUSEO NACIONAL (M)

Artículo 512.—Para atender el pago de útiles de escritorio y aseo, viáticos, materiales, así como para excursiones de carácter científico e investigaciones promovidas por el Ministerio de Educación y para enriquecimiento del Museo Nacional, hasta ..

1,500.00

TEATRO NACIONAL (P)

Artículo 513.—Para atender el pago de los sueldos de los empleados del Teatro Nacional, así:

Un Supervisor	75.00	900.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c/u	160.00	1,920.00	2,820.00

TEATRO NACIONAL (M)

Artículo 514.—Para pagar gastos de materiales, útiles de aseo, reparaciones, decorado, roparía, equipo y embellecimiento del Teatro Nacional, así como para atender el pago de subvenciones a compañías teatrales y grupos artísticos nacionales patrocinados por el Ministerio de Educación y Fomento de las Bellas Artes en general, hasta ..

1,000.00

Pasan... ..

B. 130,820.00



Vienen...

B/. 130,320.00

ORQUESTA SINFONICA (P)

Artículo 515—Para pagar los sueldos del personal directivo de la Orquesta Sinfónica de Panamá, así:

Un Director...	225.00	2,700.00	
Un Secretario...	60.00	720.00	
Un Copista...	60.00	720.00	4,140.00

Artículo 516—Para pagar los emolumentos de los músicos de la Orquesta Sinfónica de Panamá, de conformidad con el Decreto de 18 de Noviembre de 1943, hasta ...

16,600.00

ORQUESTA SINFONICA (M)

Artículo 517—Para útiles de escritorio, papel de música, trabajos de copia, impresiones y compra de instrumental y otros gastos, hasta ...

250.00

Artículo 518—Para jiras culturales de la Orquesta Sinfónica de Panamá por el interior de la República. Conferencias auspiciadas por el Ministerio de Educación a diversos lugares del país, hasta ...

1,000.00

DIRECCION GENERAL DE CULTURA.
BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES (P)

Artículo 519—Para atender al pago de los sueldos de los empleados de la Biblioteca Nacional, así:

Un Director de Cultura	300.00	3,600.00	
Un Director de la Biblioteca	225.00	2,700.00	
Un Sub-Director	150.00	1,800.00	
Tres Ayudantes a B/. 100.00 c/u	300.00	3,600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Ordenación	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Circulación	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Donaciones, Adquisiciones y Compra	125.00	1,500.00	
Un Ayudante del Departamento de Circulación	50.00	600.00	
Un Jefe de Sección de Hemerotecas y Bibliotecas Infantiles (4 meses)	125.00	500.00	
Un Catalogador	30.00	1,080.00	
Un Asistente de Publicaciones (6 meses)	125.00	500.00	20,500.00

Artículo 520—Para atender el pago de los sueldos de los empleados de las Bibliotecas Públicas, así:

Un Bibliotecario en Mateo Iturralde (Colón)

125.00

1,500.00

Pasen...

B/. 1,500.00 B/. 172,210.00



Vienen...		B/. 1,500.00	B/. 172,210.00
Un Ayudante del Bibliotecario en Mateo Iturralde (4 meses)...	75.00	300.00	
Un Portero...	50.00	600.00	
Cinco Bibliotecarios a B/. 60.00 c/u...	300.00	3,600.00	
Un Bibliotecario Jefe en el Centro Amador Guerrero...	90.00	1,080.00	
Un Ayudante...	60.00	720.00	
Cinco Bibliotecarios Ayudantes a B/. 45.00 c/u...	225.00	2,700.00	
Siete Bibliotecarios a B/. 45.00 c/u...	315.00	3,780.00	
Un Bibliotecario Jefe en la Escuela Pedro J. Sosa...	90.00	1,080.00	
Un Ayudante...	60.00	720.00	16,080.00

DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y BIBLIOTECAS (M)

Artículo 521—Para atender a la compra de útiles de escritorio, aseo, gastos de impresión y cambios de las Bibliotecas Públicas y para enriquecimiento de las mismas (compra de libros), hasta...

2,000.00

Artículo 522—Para pagar el valor de la Biblioteca comprada a la señorita Manuelita Victoria, hermana del distinguido panameño Nicolás Victoria, Constituyente de 1904...

5,000.00

Artículo 523—Para atender a los sueldos de los empleados de las Bibliotecas Nacionales, hasta...

250.00

Artículo 524—Para la compra de materiales de encuadernación, hasta...

600.00

ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS PEDAGOGICAS (M)

Artículo 525—Para atender a los gastos que ocasionan las reuniones de las Asambleas Pedagógicas y Conferencias de Inspectores, Directores y Profesores, hasta...

750.00

CAPITULO XXVIII

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (P)

Artículo 526—Para pagar los sueldos del personal de los Establecimientos Deportivos, así:

Un Administrador Profesor de la Piscina Olímpica...	150.00	1,600.00	
Pasan...		B/. 1,800.00	B/. 196,790.00



Vienen...		B . 1,500.00	B . 196,790.00
Un Administrador del Estadio Olimpico (8 meses)...	150.00	1,200.00	
Un Administrador del Estadio Olimpico (4 meses)...	175.00	700.00	
Un Administrador del Estadio de Colon...	150.00	1,800.00	
Un Administrador del Estadio de Chitre (4 meses)...	90.00	360.00	
Un Administrador del Estadio de David (4 meses)...	90.00	360.00	
Un Administrador del Gimnasio Nacional...	100.00	1,200.00	
Tres Aseadores de la Piscina Olimpica a B/. 50.00 c/u...	150.00	1,500.00	
Cinco Aseadores del Estadio Olimpico a B/. 50.00 c/u...	250.00	3,000.00	
Dos Aseadores del Gimnasio Nacional a B/. 50.00 c/u...	100.00	1,200.00	
Un Encargado del Campo de Santa Rita...	75.00	900.00	
Un Encargado del Campo de Barraza...	75.00	900.00	
Un Encargado del Gimnasio del Marañon...	75.00	900.00	
Cuatro Aseadores del Estadio de Colon a B/. 50.00 c/u...	200.00	2,400.00	18,520.00

ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (M)

Artículo 527—Para la compra de equipo y útiles deportivos para el fomento de la Educación Física y del Deporte pos-escolar, hasta...	10,600.00
Artículo 528—Para pagar el sueldo de Instructores de Deportes, inclusive el de esgrima, hasta...	10,000.00
Artículo 529—Para viaticos de visitantes y funcionarios de Educación Física en misión oficial, hasta...	500.00
Artículo 530—Para pagar los gastos que ocasionen los Campeonatos Nacionales entre Provincias, hasta...	5,000.00
Artículo 531—Para atender al pago de los gastos de la celebración de las competencias amateur de Base-Ball en la Rep. de Cuba...	2,000.00
Artículo 532—Para pagar los gastos que demande el campeonato de Basket-Ball, hasta...	2,000.00
Pasan...	B/. 245,410.00



Vienen...

B/. 245,419.00

CAPITULO XXIX

BECAS EN EL EXTERIOR (M)

Artículo 533—Para atender el pago de las pensiones y auxilios a los estudiantes en el exterior incluyendo becas para estudios de especialización, gastos de enfermedad y monto de los pasajes de ida y regreso y para dar cumplimiento al Artículo 104 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946, hasta... 37,000.00

Artículo 534—Para pagar cinco becas que se denominaron Becas Centenario de Chiriquí, Ley 13 de 1951 a B/. 150.00 c/u... 9,000.00

Artículo 535—Para atender al pago de pasajes de ida y regreso para las Becas Centenario de Chiriquí, hasta... 750.00

BECAS EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA (M)

Artículo 536—Para atender el pago de las pensiones de los alumnos becados en la Universidad de Panamá en cumplimiento del Artículo 103 de la Ley 47 de Septiembre de 1946, hasta... 44,765.00

BECAS PARA ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 537—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias a B/. 25.00 c/u. de acuerdo con el párrafo del Artículo 19 de la Ley 8ª de 7 de Diciembre de 1948, hasta... 20,600.00

Artículo 538—Para atender al pago de las becas en las Escuelas Secundarias, así:

INSTITUTO NACIONAL

Dos Becas a B/. 25.00 c/u. (2 meses)	500.00	500.00
Siete Becas a B/. 25.00 c/u. (3 meses)	175.00	1,400.00

LICEO DE SEÑORITAS

Cinco Becas a B/. 25.00 c/u. (2 meses)	125.00	250.00
Tres Becas a B/. 25.00 c/u. (3 meses)	75.00	600.00

Pasan... B/. 2,950.00 B/. 257,525.00



Vienen...

B/. 2,850.00 B/. 357,525.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASSO DE LA VEGA".

Diez Becas a B/. 15.00 c/u. (2 meses)	150.00	300.00
Ocho Becas a B/. 15.00 c/u. (8 meses)	120.00	960.00

ESCUELA PROFESIONAL

Ocho Becas a B/. 25.00 c/u. (2 meses)	200.00	400.00
Cinco Becas a B/. 25.00 c/u. (8 meses)	125.00	1,000.00

ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA"

Ochenta y tres Becas a B/. 25.00 c/u. (5 meses)	2,075.00	10,375.00
Ciento diez Becas a B/. 25.00 c/u. (5 meses)	2,750.00	13,750.00

COLEGIO ABEL BRAVO

Diez Becas a B/. 15.00 c/u. (2 meses)	150.00	300.00
Tres Becas a B/. 15.00 c/u. (8 meses)	45.00	360.00

COLEGIO FELIX OLIVARES

Veintisiete Becas a B/. 25.00 c/u. (5 meses) ..	675.00	3,375.00
Ocho Becas a B/. 15.00 c/u. (2 meses)	120.00	240.00
Dos Becas a B/. 15.00 c/u. (8 meses)	30.00	240.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS DE DIVISA

Cuarenta Becas a B/. 25.00 c/u. (10 meses) ..	1,000.00	10,000.00
---	----------	-----------

PRIMEROS CICLOS

Trenta y cinco Becas a B/. 10.00 c/u. (2 meses) ..	350.00	700.00
Dieciséis Becas a B/. 10.00 c/u. (8 meses)	160.00	1,280.00
		46,130.00

CAPITULO XXX**ESCUELAS SECUNDARIAS****INSTITUTO NACIONAL (P)**

Artículo 569.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo y de servicio del Instituto Nacional, así:

Un Rector	300.00	3,600.00
Un Vice-Rector	250.00	2,000.00

Pasen...

B/. 6,900.00 B/. 408,455.00



Vienen.....		B/. 6.600.00	B/. 403.655.00
Un Secretario.....	150.00	1,800.00	
Un Oficial Contador.....	100.00	1,200.00	
Un Archivero.....	90.00	1,080.00	
Una Mecanógrafa-Estenógrafa.....	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 80.00 c/u.....	160.00	1,920.00	
Un Bibliotecario.....	125.00	1,500.00	
Un Ayudante de Laboratorio.....	75.00	900.00	
Once Empleados de aseo a B/. 50.00 c/u.....	550.00	6,600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.....	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno.....	50.00	600.00	

INTERNADO

Un Administrador.....	125.00	1,500.00	
Un Cocinero Jefe.....	100.00	1,200.00	
Dos Cocineros Ayudantes a B/. 75.00 c/u.....	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Aseo.....	75.00	900.00	
Seis Sirvientes para Servicio de la Cocina B/. 40.00 c/u.....	240.00	2,880.00	

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS
ESTUDIANTES INTERNOS

Cuatro Profesores internos a B/. 45.00 c/u.....	180.00	2,160.00	34,920.00
Artículo 540—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Instituto Nacional, hasta 107 unidades (6 meses).....	23,640.00		143,160.00

LICEO DE SEÑORITAS (P)

Artículo 541—Para atender al pago de los sueldos
del personal administrativo del Liceo de Señoritas, así:

Una Directora.....	300.00	3,600.00	
Una Sub-Directora.....	200.00	2,400.00	
Una Secretaria Contadora.....	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00	
Tres Escribientes a B/. 70.00 c/u.....	210.00	2,520.00	
Una Bibliotecaria.....	100.00	1,200.00	
Una Archivera Oficinista.....	90.00	1,080.00	
Un Inspector Jefe (7 meses).....	200.00	1,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (7 meses).....	80.00	560.00	
Una Inspectora (7 meses).....	60.00	420.00	

Pasan..... B/. 17,340.00 B/. 872,435.00



Vienen... B/. 163,300.00 B/. 582,000.00

Ocho Sirvientes a B/. 40.00 c. u.	320.00	3,840.00	
Cuatro Sirvientes a B/. 40.00 c. u. (7 meses)...	160.00	1,120.00	
Un Jefe de Aseo.....	60.00	720.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c. u.	100.00	1,200.00	
Un Guardián Nocturno.....	50.00	600.00	23,810.00

Artículo 542.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Liceo de Señoritas, hasta 80 unidades (6 meses)

17,056.50 102,899.00

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS "MELCHOR LASO DE LA VEGA" (P)

Artículo 543.—Para atender al pago de los sueldos del personal administrativo de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director.....	200.00	2,700.00	
Un Contador.....	150.00	1,800.00	
Un Secretario.....	140.00	1,200.00	
Un Inspector Bibliotecario.....	90.00	1,080.00	
Dos Escribientes a B/. 100.00 c. u.	100.00	1,080.00	
Un Almacenero.....	50.00	1,080.00	
Un Chofer.....	50.00	720.00	
Un Guardián Nocturno.....	50.00	600.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c. u.	100.00	1,200.00	
Cinco Aseadores a B/. 50.00 c. u.	250.00	3,000.00	18,720.00

Artículo 544.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", hasta 84 unidades (6 meses)...

14,833.50 80,391.00

ESCUELA PROFESIONAL (P)

Artículo 545.—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Profesional así:

Una Directora	200.00	2,400.00	
Una Sub-Directora.....	150.00	1,800.00	
Una Secretaria.....	120.00	1,200.00	
Un Contador.....	100.00	1,200.00	
Una Bibliotecaria.....	100.00	1,200.00	
Una Escribiente.....	50.00	600.00	
Una Estenógrafa-Mecanógrafa.....	50.00	600.00	

Pasan.....

B/. 163,300.00 B/. 582,000.00



Vienen.....	B/. 12,000.00	B/. 31,740.00
Una Inspectora Jefe Interna.....	130.00	1,560.00
Tres Inspectores a B/. 20.00 c/u.....	270.00	3,240.00
Una Economa.....	100.00	1,200.00
Una Enfermera.....	100.00	1,200.00
Un Jefe de Aseo.....	60.00	720.00
Un Almacenista.....	40.00	480.00
Un Cocinero.....	100.00	1,200.00
Un Ayudante del Cocinero.....	75.00	900.00
Un Ayudante del Cocinero.....	60.00	720.00
Un Ayudante del Cocinero.....	50.00	600.00
Un Portero.....	50.00	600.00
Un Guardian Nocturno.....	50.00	600.00
Cuatro empleados de lavandería a B/. 40.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Cuatro empleados de Cocina a B/. 40.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Seis empleados de Servicio a B/. 40.00 c/u.....	240.00	2,880.00
Artículo 546—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela Profesional hasta 48 unidades (6 meses).....	8,572.50	51,435.00

ESCUELA NORMAL "JUAN DEMOSTENES AROSEMENA" (4)

Artículo 547—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", así:

DIRECCION

Un Director.....	300.00	3,600.00
Una Sub-Directora.....	270.00	3,240.00
Un Secretario.....	125.00	1,500.00
Un Bibliotecario.....	100.00	1,200.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.....	160.00	1,920.00
Dos Oficiales de 3ª Categoría a B/. 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Dos Telefonistas a B/. 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00
Dos Choferes a B/. 70.00 c/u.....	140.00	1,680.00
Tres Porteras a B/. 30.00 c/u.....	90.00	1,080.00
Un Chofer (4 meses).....	80.00	920.00
Un Conserje.....	50.00	600.00

ADMINISTRACION

Un Asistente Administrativo de la Dirección (8 meses).....	165.00	1,320.00
Un Administrador (4 meses).....	175.00	700.00

Pasan..... B/. 16,800.00 B/. 89,440.00



Vienen

B. 19,800.00 B. 859,440.00

Un Asistente del Administrador (8 meses)	100.00	800.00
Un Oficial de 2ª Categoría (4 meses)	50.00	420.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
Un Almacenerista	100.00	1,200.00
Un Jefe de Dietética	200.00	2,400.00
Un Cocinero	100.00	1,200.00
Un Segundo Cocinero	70.00	840.00
Un Ayudante de Cocinero	60.00	720.00
Un Ayudante de Cocinero	60.00	720.00
Un Ayudante de Cocinero	60.00	720.00
Dos Ayudantes de Cocinero a B. 45.00 c/u.	90.00	1,080.00
Dos empleados de Cocina a B. 40.00 c/u.	80.00	960.00
Un Ayudante de Comedor	80.00	960.00
Un Jefe de Lavandería	80.00	960.00
Un Ayudante de Lavandería	50.00	600.00
Un Mecánico Jefe (refrigeración)	150.00	1,800.00
Un Electricista	100.00	1,200.00
Un Jefe de aseo	80.00	960.00
Un Ayudante de aseo	60.00	720.00
Un Carpintero Jefe	70.00	840.00
Un Ayudante de Carpintero	50.00	600.00
Un Jardinero	70.00	840.00
Un Guardián Nocturno	40.00	480.00

SERVICIO MEDICO

Dos Enfermeras a B. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
---------------------------------	--------	----------

SERVICIO DE GUIA Y CUIDADO DE LOS ESTUDIANTES

Una Inspectora Jefe para niñas	125.00	1,500.00
Un Inspector Jefe para varones	125.00	1,500.00
Doce Inspectores a B. 100.00 c/u. (6 meses)	1,200.00	7,200.00
Diez Inspectores a B. 100.00 c/u. (6 meses)	1,000.00	6,000.00
Artículo 548.—Para pagar los sueldos de los empleados de servicio, así:		62,520.00
Cien empleados a razón de B. 2,440.00 mensuales (6 meses)	2,440.00	14,640.00
Noventa empleados a razón de B. 2,196.00 mensuales (6 meses)	2,196.00	13,176.00
Pasan...		27,816.00
		B. 990,776.00



Vienen... .. B/. 960,776.00

Artículo 549—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", hasta 63 unidades (6 meses) 12,797.50 76,785.00

ESCUELA NORMAL J. D. AROSEMENA (M)

Artículo 550—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", hasta 20,000.00

INSTITUTO DE VERANO DE LA ESCUELA NORMAL "J. D. AROSEMENA" (P)

Artículo 551—Para el pago de los sueldos del personal administrativo y docente del Instituto de Verano, hasta 12,600.00

COLEGIO ABEL BRAVO (P)

Artículo 552—Para pagar el sueldo del personal administrativo del Colegio Abel Bravo, así:

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Sub-Director (8 meses)	225.00	1,800.00	
Un Sub-Director (4 meses)	200.00	800.00	
Un Secretario (8 meses)	100.00	800.00	
Un Secretario Contable (4 meses)	125.00	500.00	
Un Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	80.00	1,050.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	
Ocho Asesores a B/. 40.00 c/u.	320.00	3,840.00	
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	
Un Jardinero	50.00	600.00	16,380.00

Artículo 553—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Colegio Abel Bravo, hasta 72 unidades (6 meses) 14,328.00 87,168.00

COLEGIO FELIX OLIVARES (P)

Artículo 554—Para pagar los sueldos del personal administrativo del "Colegio Félix Olivares", así:

Pasan... .. B/. 1,203,709.00



Vienen..... B/. 1,203 709.00

Un Director	300.00	1,000.00	
Un Sub-Director (6 meses)	220.00	1,320.00	
Un Secretario Contador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría (6 meses)	70.00	420.00	
Un Inspector Bibliotecario	100.00	1,200.00	
Un Inspector Jefe (6 meses)	125.00	750.00	
Un Inspector a B/. 100.00 c/u. (6 meses)	160.00	600.00	
Dos Choferes a B/. 70.00 c/u. (6 meses)	140.00	840.00	
Un Primer Cocinero (6 meses)	100.00	600.00	
Un Segundo Cocinero (6 meses)	70.00	420.00	
Un Jefe de Aseo	60.00	720.00	
Cinco empleados de Aseo a B/. 30.00 c/u.	150.00	1,500.00	
Un Portero	40.00	480.00	
Un Jardinero	40.00	480.00	15,780.00

Artículo 555—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicio del personal docente del Colegio Félix Olivares, hasta 37 unidades (6 meses)

7,500.00 41,025.00

Artículo 556—Para pagar los sueldos hasta de diez empleados de servicio de cocina y comedor (6 meses)

244.00 1,464.00

Artículo 557—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos, gastos de excursiones, combustible y otros gastos del Colegio Félix Olivares, hasta

5,000.00

ESCUELA SECUNDARIA DE CHITRE (P)

Artículo 558—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Chitré, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Oficial Secretario	90.00	1,080.00	
Un Escribiente	70.00	840.00	
Un Portero	30.00	360.00	
Cuatro empleados de Aseo a B/. 30.00 c/u.	120.00	1,440.00	6,720.00

Artículo 559—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldo por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela Secundaria de Chitré, hasta 25 unidades (6 meses)

4,772.50

Pasan..... 28,641.00

B/. 1,208,348.00



Vienen...

B. 1,508,313.00

ESCUELA SECUNDARIA DE LAS TABLAS (P)

Artículo 560—Para pagar los sueldos del personal administrativo de la Escuela Secundaria de Las Tablas, así:

Un Director	250.00	2,000.00	
Un Oficial Secretario	80.00	1,050.00	
Un Eseribiente Bibliotecario	80.00	1,050.00	
Un Portero	30.00	300.00	
Dos Empleados de servicio a B. 300.00 cada uno	60.00	720.00	
Un Asesor	30.00	300.00	6,600.00

Artículo 561—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente de la Escuela Secundaria de Las Tablas, hasta 18 unidades (6 meses)

3,520.50 10,923.00

Artículo 562—Para pagar los sueldos de un portero para cada uno de los ciclos de Enseñanza Secundaria de Penonomé, Artunduabo, Concepción, La Chorrera, y Bocas del Toro, a B. 200.00 cada uno

150.00 1,350.00

Un Portero para el Primer Ciclo de La Palma, Darién (4 meses)

50.00 120.00 1,470.00

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN (P)

Artículo 563—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, así:

Un Director	300.00	2,400.00	
Un Secretario Tesorero	150.00	1,350.00	
Un Inspector Bibliotecario	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores a B. 90.00 cada uno	180.00	2,160.00	
Dos Porteros a B. 50.00 cada uno	100.00	1,200.00	10,200.00

Artículo 564—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Conservatorio Nacional de Música y Declamación hasta 44 unidades (6 meses)

5,018.00 35,608.00

TALLERES DE LA ESCUELA NACIONAL DE MODISTERIA (P)

Artículo 565—Para atender el pago de los sueldos del personal de los Talleres de la Escuela Nacional de Modistería, así:

Pasan...

B. 1,482,499.00



Vienen... B/. 1,382,499.00

Una Directora	150.00	1,800.00	
Una Secretaria	90.00	1,080.00	
Una Inspectora	75.00	900.00	
Dos Porteros, a B. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00	4,980.00
Artículo 566—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Taller de la Escuela Nacional de Maistería, hasta 28 unidades (6 meses)	4,355.00		26,130.00

ESCUELA DE ENSEÑANZA ESPECIAL (P)

Artículo 567—Para atender al pago de los sueldos del personal de la Escuela de Enseñanza Especial, así:

Una Directora (8 meses)	200.00	1,600.00	
Un Portero (8 meses)	50.00	400.00	2,000.00
Artículo 568—Para pagar los sueldos y materiales del Instituto Panamericano de Rehabilitación especial por 4 meses, hasta			14,670.00
Artículo 569—Para pagar alquileres atrasados.			1,560.00
Artículo 570—Para la compra de medicina y otros gastos			3,000.00

ESCUELA DE SORDOMUDOS

Artículo 571—Para pagar los gastos de preparación del personal de la Escuela de Sordomudos y compra de equipo, hasta

2,500.00

PRESUPUESTO DE ENSEÑANZA AUDIO-VISUAL (P)

Artículo 572—Para pagar los sueldos del personal del Servicio de Enseñanza Audio-Visual, así:

SECCION ADMINISTRATIVA

Un Secretario (9 meses)	50.00	450.00	
Dos Oficiales a B/. 100.00 c/u. (9 meses)	200.00	1,800.00	

SECCION PEDAGOGICA

Un Asesor Pedagógico (9 meses)	60.00	540.00	
Dos Libretistas de Programas Escolares a B/. 180.00 c/u. (9 meses)	360.00	3,240.00	

Pasan...

B/. 6,030.00 B/. 1,427,339.00



Vienen

B 3,050.00 B/ 1,437,339.00

Un Libretista de Programas de Cultura (9 meses)	180.00	1,620.00
---	--------	----------

SECCION DE RADIO

Un Director Artistico (9 meses)	220.00	1,980.00
Un Asesor Musical (9 meses)	60.00	540.00
Un Técnico de Radio Control (9 meses)	135.00	1,215.00

SECCION DE CINE

Un Programador y Distribuidor (9 meses)	120.00	1,170.00	12,555.00
---	--------	----------	-----------

SERVICIO DE ENSEÑANZA
AUDIO-VISUAL (M)

Artículo 513—Para mobiliario y útiles de Oficina	2,500.00
--	----------

Artículo 514—Para gastos de alojamiento de expertos a razón de B. 102.30 mensuales	1,227.60
--	----------

Artículo 515—Para un fondo de gastos suplementarios del experto	341.00
---	--------

Artículo 516—Para gastos de viaje del personal panameño de dicho servicio	135.00
---	--------

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (P)

Artículo 517—Para pagar los sueldos del personal administrativo del Instituto de Artes Mecánicas, así:

Un Director	200.00	3,600.00	
Un Administrador	175.00	2,100.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Jefe de Aseo y Vigilancia	100.00	1,200.00	
Un Jefe de Mantenimiento	100.00	1,200.00	
Un Director de Salud	90.00	1,080.00	
Un Almacenista	50.00	600.00	
Un Ayudante del Jefe de Aseo	50.00	720.00	
Un Primer Cocinero	100.00	1,200.00	
Dos Segundos Cocineros, a B. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Un Jardinero	35.00	420.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Secretario	125.00	1,500.00	
Dos Inspectores Internos a B. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	20,460.00

Pasan...

B/ 1,474,557.60



Vienen..... B 1.473.557.00

Artículo 578.—Para pagar sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio del personal docente del Instituto de Artes Mecánicas, hasta 13 unidades (6 meses) 2,775.00 16,850.00

Artículo 579.—Para pagar los salarios de los empleados de servicio, de aseo y de cocina del Instituto de Artes Mecánicas, hasta 3,820.00

INSTITUTO DE ARTES MECANICAS (M)

Artículo 580.—Para combustible de la planta eléctrica, artículos de plomería, repuestos eléctricos y de refrigeración, artículos de aseo y de servicio, materiales y artículos de oficina, medicamentos de primeros auxilios, para materiales para efectuar el acondicionamiento de los dos dormitorios que se convertirán en talleres y para cubrir la diferencia entre el costo de la alimentación y el valor de la pensión que pagan los alumnos y mejoras adicionales, hasta 8,000.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (P)

Artículo 581.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio, hasta 23 Profesores de los Cursos Vocacionales Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" (8 meses), hasta 2,580.00 20,744.00

Artículo 582.—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicio de seiscientos noventa y cinco unidades del personal docente de los Planteles de Educación Secundaria y Primeros Ciclos, de conformidad con la escala de sueldos que establece la Ley 26 de 14 de Septiembre de 1946, en 6 meses, así:

Instituto Nacional	111 unidades	25,680.84	154,655.16
Liceo de Señoritas	84 unidades	18,071.00	110,227.00
Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y Escuela de Pintura	86 unidades	16,220.00	97,374.00
Escuela Profesional	37 unidades	7,687.00	46,122.00
Escuela Normal "Juan D. Arosemena"	66 unidades	12,387.00	80,522.00
Colegio "Abel Bravo"	70 unidades	14,120.50	84,723.00
Colegio "Félix Olivares"	39 unidades	7,771.50	46,829.00
Escuela Secundaria de Chitré	26 unidades	5,156.00	30,936.00

Pasan..... B/ 650,417.16 B/ 1,523,771.60



Vienen...			B. 650,177.16 B. 1,523,771.60
Escuela Secundaria de			
Las Tablas	17 unidades	3,078.06	18,468.00
Conservatorio Nacional			
de Música y Declamación			
y Escuela Nal. de Danza	48 unidades	6,916.00	41,496.00
Escuela Nacional de			
Modisteria	25 unidades	4,301.00	26,846.00
Instituto de Artes Mecánicas			
de Divisa	10 unidades	2,175.00	13,050.00
Primer Ciclo de Chorrera	21 unidades	4,326.50	25,959.00
Primer Ciclo de Penonomé	15 unidades	2,602.00	15,612.00
Primer Ciclo de Aguadulce	16 unidades	2,200.50	19,257.00
Primer Ciclo de Bocas del Toro	6 unidades	1,265.00	7,590.00
Primer Ciclo de La Concepción	11 unidades	2,477.50	12,463.00
Primer Ciclo de La Palma, Darién	7 unidades	1,218.50	7,511.00
Escuela de Enseñanza Especial			
(8 meses)	4 unidades	507.50	4,960.00
Aumentos a los Profesores con más de 15 años			
de servicio según el inciso b) del Artículo 52 de la			
Ley 11 de 26 de Enero de 1951 (4 meses)		1,000.00	7,600.00
			849,631.16

Artículo 583—Para pagar los sueldos y aumentos de sueldos, por antigüedad de servicio, hasta 54 Profesores de los Cursos Vocacionales Nocturnos para adultos que funcionan en la Escuela Profesional y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" (4 meses), hasta...

4,282.50 17,130.00

Artículo 584—Para pagar el sueldo de setenta Profesores de los Primeros Ciclos (6 meses), así:

Chorrera	19 unidades	3,662.50	21,975.00
Penonomé	15 unidades	2,603.50	15,621.00
Aguadulce	14 unidades	2,716.00	16,260.00
Bocas del Toro	6 unidades	1,241.00	7,446.00
Concepción	9 unidades	1,805.00	2,210.00
La Palma	7 unidades	1,110.00	6,540.00
			79,152.00

ESCUELAS SECUNDARIAS (M)

Artículo 585—Para la compra de mobiliario para las aulas y oficina de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta...

5,000.00

Pasan...

B/. 2,474,824.76



Vienen...

B. 2,474,684.76

Artículo 586—Para la compra de máquinas de escribir, sumadoras eléctricas, mimeógrafos y máquinas de coser para las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta...

1,500.00

Artículo 587—Para la compra de equipo para los laboratorios de Biología, Química, Física y aulas especiales de Geografía, Historia, Matemáticas, Música, Arte, Ciencias y Manualidades de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta...

4,000.00

Artículo 588—Para la compra y conservación de equipo de cocina y comedor en las Escuelas donde funcionan internados, hasta...

7,440.00

Artículo 589—Para la compra de materiales de enseñanza, útiles de escritorio, de aseo y de enfermería, medicamentos y para pagar los gastos de excursiones, combustible, para impulsar la producción de textos de enseñanza y otros gastos de las Escuelas Secundarias con excepción de la Escuela Normal "J. P. Arosemena", hasta...

6,000.00

Artículo 590—Para equipar los laboratorios de Economía Doméstica de las Escuelas Secundarias y Primeros Ciclos, hasta...

1,500.00

Artículo 591—Para el pago de las reparaciones de mobiliario y equipo escolar de los planteles de Educación Secundaria, hasta...

2,000.00

CAPITULO XXXI

INSPECCIONES DE EDUCACION (P)

Artículo 592—Para pagar los sueldos del personal de las Inspecciones de Educación y los aumentos de sueldo por antigüedad de servicio a los Inspectores y auxiliares, de conformidad con la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946 y el artículo 166 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1946:

PROVINCIA DE PANAMA

Un Inspector Provincial	250.00	2,160.00
Dos Inspectores Auxiliares a B. 12,100 c.m.	242.00	4,416.00
Un Visitador de Escuelas Particulares en Panamá (8 meses)	225.00	1,800.00
Un Visitador de Escuelas Particulares (4 meses) ..	250.00	1,000.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Secretario	100.00	1,200.00

Pasan...

B. 12,876.00 B. 2,407,124.76



Vienen...		B/. 12,376.00 B/. 2,497,124.76
Siete Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u.	1,127.00	13,524.00
Un Oficial Archivero	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
PROVINCIA DE COLON Y SAN BLAS		
Un Inspector Provincial	230.00	2,760.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 184.00 c/u.	368.00	4,416.00
Tres Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u.	483.00	5,796.00
Un Secretario	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	50.00	600.00
PROVINCIA DEL DARIEN		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Un Inspector Auxiliar	128.00	1,656.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE COCLE		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE VERAGUAS		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Cuatro Inspectores Auxiliares a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero	40.00	480.00
PROVINCIA DE CHIRIQUI		
Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Pasan...		B/. 89,020.00 B/. 2,497,124.76



Vienen... .. B/. 89,320.00 L. 2,497,124.76

Cuatro Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u.	552.00	6,624.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Portero... ..	40.00	480.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u.	276.00	3,312.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero... ..	40.00	480.00

PROVINCIA DE HERRERA

Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 161.00 c/u.	322.00	3,864.00
Dos Inspectores Auxiliares, a B/. 138.00 c/u.	276.00	3,312.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero... ..	40.00	480.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Un Inspector Provincial	184.00	2,208.00
Un Secretario	90.00	1,080.00
Un Portero... ..	40.00	480.00
Aumento de sueldos por antigüedad de servicios	12,270.00	136,390.00

INSPECCIONES DE EDUCACION (M)

Artículo 593—Para mobiliario, útiles de escritorio y de aseo y otros gastos de las Inspecciones Provinciales, hasta

2,000.00

Artículo 594—Para viáticos de los Inspectores y sus Auxiliares y para gastos de movilización de miembros del personal docente en comisioner ordinarias o especiales ordenadas por el Ministerio de Educación, hasta

7,000.00

CAPITULO XXXII

ESCUELAS PRIMARIAS (P)

Artículo 595—Para atender el pago de los sueldos y aumentos de sueldos por antigüedad de servicios del personal docente de las escuelas primarias

Pasen... ..

B/. 2,642,514.76



Vienen...

B/. 2,642,514.76

de la República, incluyendo Directores, Asistentes de Directores, Maestros Especiales y del Jardín de la Infancia de la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena", de conformidad con la escala que establece el Artículo 29 de la Ley 36 de 14 de Septiembre de 1946, así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Hasta cincuenta y nueve (59) unidades	51,840.00
Hasta tres (3) unidades (6 meses)	1,350.00

PROVINCIA DE COLON

Trescientos cincuenta y cuatro (354) unidades	347,580.00
Veinte (20) unidades (6 meses)	9,000.00

PROVINCIA DE COCLE

Cuatrocientos ochenta y cinco (485) unidades .	467,502.00
Catorce (14) unidades (6 meses)	6,300.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cincuenta y ocho (58) unidades (6 meses) ..	26,100.00
Seiscientos seis (606) unidades	575,808.00

PROVINCIA DE DARIEN

Noventa (90) unidades	77,910.00
Tres (3) unidades (6 meses)	1,350.00

PROVINCIA DE HERRERA

Doscientos sesenta y cuatro (264) unidades ..	266,688.00
Diecisiete unidades (17) (6 meses)	7,650.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuatrocientos seis (406) unidades	364,230.00
Treinta (30) unidades (6 meses)	13,500.00

PROVINCIA DE PANAMA

Mil ciento noventa y dos (1,192) unidades ..	1,354,116.00
Ochenta y cinco (85) unidades (6 meses) ..	38,250.00

Pasen...

B/. 3,600,174.00 B/. 2,642,514.76



Vienen.....

B/. 3,609,174.00 B/. 2,642,514.76

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuatrocientos cuarenta y seis (446) unidades
Nueve (9) unidades (6 meses)407,322.00
4,050.00 4,020,546.00

JARDINES DE LA INFANCIA (P)

Artículo 596—Para pagar los sueldos del personal docente de los Jardines de la Infancia, así:

COCLE

Penonomé

277.50 3,330.00

COLON Y SAN BLAS

Colón

400.00 4,800.00

HERRERA

Chitré

465.00 5,580.00

PANAMA

Veinte (20) Maestras (8 meses) ..
Veinticinco (25) Maestras a B/. 102.00 c/u.
(4 meses)2,040.00 16,320.00
2,550.00 10,200.00 40,230.00

ESCUELAS PRIMARIAS (M)

Artículo 597—Para la adquisición y transportes de útiles escolares de los alumnos (cuadernos, papel, lápices, plumarios, tinta, secantes, papel de dibujo) hasta

60,000.00

Artículos 598—Para los gastos de edición de libros de texto, hasta

3,000.00

Artículo 599—Para la adquisición de materiales de enseñanza, (tableros, mapas, borradores, tiza, láminas, materiales de proyección, etc.) y para atender a otros gastos de las Escuelas de la República, hasta

12,000.00

Artículo 600—Para la adquisición de mobiliario escolar (banco, pupitres) hasta

10,000.00

Artículo 601—Para la adquisición de materiales y útiles de aseo, hasta

5,000.00

Pagar.....

B/. 6,702,200.76



Vienen...

B/. 6,792,290.76

Artículo 602—Para atender al pago de los auxilios acordados por el Ministerio de Educación para el sostenimiento de los comedores escolares durante el año escolar, hasta

5,000.00

Artículo 603—Para la reparación del mobiliario escolar, hasta

2,000.00

Artículo 604—Para atender el pago de los sueldos de 230 empleados de aseo de las Escuelas Primarias de la República, así:

Ciento treinta y siete (137) unidades para las Escuelas Primarias de la ciudad de Panamá a B/. 50.00 c/u. (8 meses)

6,850.00 54,800.00

Ciento sesenta (160) unidades para las Escuelas Primarias de la ciudad de Panamá a B/. 50.00 c/u. (4 meses)

8,000.00 32,000.00

Diez y ocho (18) unidades para las Escuelas Primarias en la ciudad de Colón a B/. 50.00 c/u. (8 meses)

900.00 7,200.00

Veinticinco (25) unidades para las Escuelas Primarias en la ciudad de Colón a B/. 50.00 c/u. (4 meses)

1,250.00 5,000.00

Una unidad para el Gimnasio de Lucha Libre

50.00 600.00

Treinta (30) unidades en los Distritos de Chorrera, Penonomé, David y Santiago a B/. 30.00 c/u.

900.00 10,800.00

Cuarenta y cuatro (44) unidades en las demás Provincias Escolares, a B/. 25.00 c/u.

1,100.00 13,200.00 123,600.00

CAPITULO XXXIII

EDIFICIOS ESCOLARES (M)

Artículos 605—Para atender al pago de los alquileres de los edificios destinados a usos escolares, hasta

200,000.00

Artículo 606—Para construcción y reparación de edificios escolares procomunales, hasta

15,000.00

CAPITULO XXXIV

SUPERNUMERARIOS, JUBILADOS Y
SUBSIDIOS (P)

Artículo 607—Para atender al pago de los sueldos de los maestros, profesores, y demás empleados

Pasen...

B/. 7,127,590.76



Vistos.

B. 211749211

del Ramo de Educación supernumerarios y jubilados por Decreto Legislativo N° 23 de 1° de Marzo de 1949, hasta

308,248.00

Artículo 608—Para pagar el 50% del sueldo durante seis meses a los miembros del personal docente y administrativo del Ramo que se separen por gravedad, de conformidad con el Artículo 155 de la Ley 47 de 24 de Septiembre de 1949, hasta

45,000.00

Artículo 609—Para pagar los aumentos de sueldos de los Maestros y Profesores que desempeñan funciones administrativas en el Ramo de Educación al tenor de lo que establece el artículo 1° de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951 y el Decreto N° 614 de 7 de Abril de 1952 (4 meses)

1,442.50

5,771.00

CAPITULO XXXV

IMPRESA NACIONAL (P)

Artículo 610—Para pagar los sueldos de los empleados administrativos de la Imprensa Nacional, así:

El Director de la Imprensa Nacional Encargado de la Gaceta Oficial (8 meses)

250.00

2,000.00

El Director de Gaceta Oficial Encargado de la Imprensa Nacional (4 meses)

250.00

1,000.00

Un Sub-Director

200.00

2,400.00

Un Oficial de 1ª Categoría

30.00

1,080.00

Un Oficial de 2ª Categoría

70.00

840.00

Un Portero

50.00

400.00

Un Jefe de Contabilidad

185.00

2,220.00

Un Oficial de 2ª Categoría

50.00

500.00

Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B. 70.00 c/u.

210.00

2,520.00

Un Jefe de Sección (Caja)

150.00

1,800.00

Un Jefe de Sección (Encuadernación)

140.00

1,680.00

Un Jefe de Sección (Prensa)

140.00

1,680.00

Un Jefe de Sección (Almacén)

130.00

1,560.00

Un Ayudante de 3ª Categoría

70.00

840.00

Un Corrector de Pruebas

100.00

1,200.00

22,860.00

Artículo 611—Para pagar los sueldos de los Copistas, Prensistas, Linotipistas, Encuadernadores, Monotipistas, Fundidor, Payador, Mecánico, Guardián y portero, así como los jornales de los empleados que necesite emplear eventualmente la Imprensa Nacional para ejecutar trabajos de urgencia, hasta

Pasen...

125,000.00

B/ 7,894,992.76



Vienen... .. B/. 7,894,992.76

IMPRENTA NACIONAL (M)

Artículo 612—Para la adquisición de útiles de escritorio y de aseo, combustibles y reparaciones, hasta 3,000.00

Artículo 613—Para materiales de la Imprenta Nacional, hasta 45,000.00

Artículo 614—Para la compra de maquinarias y linotipos, hasta 10,000.00

CAPITULO XXXVI

VARIOS (P)

Artículo 615—Para pagar los gastos del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación según prórroga del Convenio (Ley 17 de 16 de Febrero) complemento de 1951 225,000.00

Artículo 616—Para los gastos que demande el cumplimiento de la Ley 27 de 4 de Septiembre de 1946, por el cual se crea el premio literario (Ricardo Miró) y de conformidad con lo dispuesto en Consejo de Gabinete el 13 de Abril de 1947, hasta 2,000.00

TOTAL B/. 8,179,992.76



UNIVERSIDAD DE PANAMA

CAPITULO XXXVII

Artículo 621—Para gastos que demande el sostenimiento de la Universidad de Panamá en el año Fiscal, hasta		300,000.00
Artículo 622—Para la construcción de la Ciudad Universitaria, hasta		175,000.00
Artículo 623—Para el funcionamiento de la Escuela de Medicina y de Odontología (Ley 10 de 1948 Artículo 4º)		60,000.00
Artículo 624—Para atender al pago de diez becas para la Universidad de Panamá, a razón de B/. 100.00 mensuales c/u. en 10 meses	1,000.00	10,000.00
Total		<u>B/. 545,000.00</u>

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS****CAPITULO XXXVIII****MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E
INDUSTRIAS (P)**

Artículo 851—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Un Asesor Económico	400.00	4,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Chofer	100.00	1,200.00

SECRETARIA DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00

Pasan... .. B/. 33,720.00



Vienen...		B/. 33,720.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Contador	200.00	2,400.00
Un Contador	125.00	1,500.00
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00
Un Jefe de Archivos	125.00	1,500.00
Un Registrador de Cuentas	100.00	1,200.00
Dos Archiveros de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cuatro Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de Tarjetario	110.00	1,320.00
Dos Porteros a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	225.00	2,700.00
Un Asistente del Director	125.00	1,500.00
Dos Asistentes a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Un Contador	150.00	1,800.00
Cinco Inspectores de Patentes para la Provincia de Panamá y Coclé y uno para la Provincia de Herrera y Los Santos, a B/. 175.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Un Inspector de Patentes para la Provincia de Colón	175.00	2,100.00
Un Inspector de Patentes para la Provincia de Veraguas	175.00	2,100.00
Un Inspector de Patentes para la Provincia de Chiriquí	175.00	2,100.00
Un Jefe Encargado de Marcas de Fábricas ..	150.00	1,800.00
Dos Ayudantes de Marcas de Fábrica, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Jefe Encargado de Minería y Pesca ..	150.00	1,800.00
Un Asistente	125.00	1,500.00
Tres Estenógrafas a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Ocho Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	640.00	7,680.00
Pasan.....		B/. 113,640.00



Vienen...		B/. 113,640.00
Un Mensajero	60.00	720.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DE ARCHIVOS DE PATENTES		
Un Jefe	150.00	1,800.00
Cinco Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	450.00	5,400.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
SECCION DE CLASIFICACION DE PATENTES		
Un Jefe	150.00	1,800.00
Dos Asistentes a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Mensajero	60.00	720.00
SECCION DE DISTRIBUCION DE PATENTES		
Un Jefe de Entrega	150.00	1,800.00
Un Asistente	120.00	1,560.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
SECCION DE ENTREGA DE PATENTES		
Un Jefe	150.00	1,800.00
Un Asistente	120.00	1,560.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
DEPARTAMENTO DE TURISMO		
Un Jefe de Propaganda	180.00	2,160.00
Un Archivero	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Un Mensajero	60.00	720.00
Un Portero	50.00	600.00
SECCION DE COMERCIO		
COLON		
Un Jefe de Sección	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Jefe de Sección	125.00	1,500.00
Pasan...		B/. 158,520.00



Vienen B/. 158,520.00

Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	

BOCAS DEL TORO

Un Jefe de Sección	135.00	1,620.00	
------------------------------	--------	----------	--

CHIRIQUI

Un Jefe de Sección	175.00	2,100.00	164,040.00
------------------------------	--------	----------	------------

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO
E INDUSTRIAS (M)

Artículo 652—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así:

El Ministro	300.00	3,600.00	
Dos Secretarios (8 meses)	200.00	1,600.00	5,200.00

Artículo 653—Para fomento de Turismo 35,000.00

Artículo 654—Para fomento de Turismo (Hotel "El Panamá") 30,000.00

Artículo 655—Para pagar viáticos del personal de las Secretarías, Departamento Administrativo, Departamento de Comercio y Turismo, hasta 1,000.00

Artículo 656—Para la compra de materiales, de mobiliario, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, suscripciones de revistas, periódicos, impresión del Boletín del Ministerio y compra de sellos de correo, hasta 5,000.00

Artículo 657—Para pagar equipo de laboratorios químicos y de minería y para estudios geológicos, hasta 500.00

Artículo 658—Para pagar la cuota que corresponde al Gobierno en el sostenimiento de la Oficina Inter-Americana de Marcas de Fábrica de la Habana 300.00

Artículo 659—Para pagar el alquiler del local que ocupan las Oficinas de Comercio y Turismo 960.00

CAPITULO XXXIX

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E
INDUSTRIAS AGRICOLAS (P)

Artículo 660—Para pagar los sueldos del personal durante un año, así:

Pasan

B/. 242,000.00



Vienen... B/. 242,000.00

DIRECCION

Un Director Técnico	350.00	4,200.00
Un Contador	200.00	2,400.00
Un Ayudante Contador	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

FERIAS Y PUBLICIDAD

Un Jefe .. .
--

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA Y
PATRIMONIO FAMILIAR (P)

Artículo 661—Para pagar los sueldos del personal de la División de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar así:

Un Director	300.00	3,600.00
Un Asistente del Director	150.00	1,800.00
Un Inspector de Colonias Agrícolas	175.00	2,100.00
Un Asistente del Inspector de Colonias Agrícolas	110.00	1,320.00
Un Oficial Distribuidor de Tierras	200.00	2,400.00
Un Oficial Mayor	175.00	2,100.00
Un Revisor de Títulos de Patrimonio Familiar	150.00	1,800.00
Dos Agrimensores Topógrafos a B/. 180.00 c/u.	360.00	4,320.00
Dos Ayudantes de los Agrimensores Topógrafos a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Administrador de Tierras de Progreso y Jacú	125.00	1,500.00
Un Inspector de Lotes	135.00	1,620.00
Un Ayudante del Inspector de Lotes	125.00	1,500.00
Un Censor	100.00	1,200.00
Una Secretaria Estenógrafa	110.00	1,320.00
Un Archivero	110.00	1,320.00

Pasan...

B/. 30,540.00 B/. 258,380.00



Vienen B/. 30,540.00 P. 258,380.00

Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Tres Oficiales de 3ª Categoría, a B/. 70.00 c/u.	210.00	2,520.00	
Cuatro Cadeneros a B/. 96.00 c/u.	384.00	4,608.00	
Un Chofer del carro del Director	90.00	1,080.00	
Un Chofer del Jeep	90.00	1,080.00	
Una Portera	50.00	600.00	42,468.00

Artículo 662—Para pagar planillas de los trabajadores del Patrimonio Familiar, hasta 100,000.00

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS (M)

Artículo 663—Para el fomento, funcionamiento y desarrollo de colonias agrícolas, incluyendo parcelaciones y repartos, aperos de labranza, animales de trabajos, semillas para colonos, hasta 2,000.00

DIVISION DE EXTENSION AGRICOLA Y PATRIMONIO FAMILIAR (M)

Artículo 664—Para la compra de equipo para el Patrimonio Familiar 15,000.00

Artículo 665—Para pagar los viáticos del personal del Patrimonio Familiar 4,000.00

DIVISION DE GANADERIA (P)

Artículo 666—Para pagar los sueldos de la División de Ganadería, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00	
Un Instructor Agrícola Avicultor	120.00	1,440.00	
Dos Vacunadores, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	9,720.00

DIVISION DE MECANICA Y TRANSPORTE (P)

Artículo 667—Para pagar los sueldos del personal permanente de la División de Mecánica y Transporte, así:

Un Mecánico Jefe	200.00	2,400.00	
Un Apuntador Secretario	125.00	1,500.00	3,900.00

Pasan B/. 425,468.00



Viena...

B/. 435,463.00

DIVISION AGRICOLA, PECUARIA Y AVICOLA DE ECONOMIA (P)

Artículo 668—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	5,280.00

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (P)

Artículo 669—Para pagar los sueldos del personal de la División, así:

Un Químico	250.00	3,000.00	
------------------	--------	----------	--

DIVISION DE QUIMICA AGRICOLA (M)

Artículo 670—Para la compra de equipo de laboratorio y materiales

500.00

BECAS EN EL EXTERIOR

Artículo 671—Para el pago de becas para hacer estudios universitarios de especialización agrícola, hasta

15,000.00

MISIONES AGRICOLAS

Artículo 672—Para pagar los gastos que ocasionen las Misiones Agrícolas

30,000.00

EXTENSION AGRICOLA DE COCLE (P)

Artículo 673—Para pagar los sueldos de la Extensión Agrícola de Cocle, así:

Un Veterinario	200.00	2,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria	120.00	1,440.00	
Dos Inspectores de Baños Ganapantidas a B/. 120.00 c.u.	240.00	2,880.00	7,320.00

EXTENSION AGRICOLA DE COLON (M)

Artículo 674—Para pagar los sueldos del personal de la Extensión Agrícola de Colón, así:

Pasen...

B/. 496,563.00



Vienen...

B/. 496,568.00

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Ayudante de Veterinaria	120.00	1,440.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Portero	50.00	600.00	6,000.00

CAPITULO XL

INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA,
DIRECCION Y ADMINISTRACION (P)

Artículo 675—Para pagar los sueldos del personal del Instituto Nacional de Agricultura, así:

Un Director	350.00	4,200.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	150.00	1,800.00	
Un Almacenista	100.00	1,200.00	
Un Ayudante del Almacenista	75.00	900.00	
Un Apuntador de Tiempo	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00	
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00	14,580.00

TALLERES (P)

Artículo 676—Para pagar los sueldos del personal en el año, así:

Un Mecánico	200.00	2,400.00	
Un Herrero	120.00	1,440.00	
Un Electricista	120.00	1,440.00	5,280.00

INGENIERIA AGRICOLA (P)

Artículo 677—Para pagar los sueldos del personal de Ingeniería Agrícola, así:

Un Ingeniero Agrícola	200.00	2,000.00	
Un Auxiliar	100.00	1,200.00	4,200.00

AGRONOMIA (P)

Artículo 678—Para pagar los sueldos del personal de Agronomía, así:

Pasará

B/. 526,628.00



Vienen. B/. 526,628.00

Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Un Horticultor	200.00	2,400.00	
Un Capataz para Olericultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz de Fruticultura	125.00	1,500.00	
Un Capataz para cultivos generales	125.00	1,500.00	
Un Plomero Jardinero	120.00	1,440.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	12,420.00

ENTOMOLOGIA Y FITOPATOLOGIA (P)

Artículo 679—Para pagar los sueldos del personal de Entomología y Fitopatología, así:

Un Entomólogo y Fitopatólogo	250.00	3,000.00	
Un Auxiliar	90.00	1,080.00	4,080.00

ZOOTECNICA (P)

Artículo 680—Para pagar los sueldos del personal de Zootécnica, así:

Un Zootecnista	250.00	3,000.00	
Un Avicultor	250.00	3,000.00	
Un Auxiliar de Avicultura	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Equinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Vacunos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Porcinos	90.00	1,080.00	
Un Auxiliar de Lecherías	90.00	1,080.00	11,400.00

VETERINARIA (P)

Artículo 681—Para pagar los sueldos del personal de Veterinaria, así:

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Un Asistente de Laboratorio	200.00	2,400.00	
Un Asistente de Campo	140.00	1,680.00	6,480.00

ESCUELA DE AGRICULTURA (P)

Artículo 682—Para pagar los sueldos del personal de la Escuela de Agricultura, así:

Un Regente	200.00	2,400.00	
Un Inspector Jefe	120.00	1,440.00	

Pasan. B/. 234,000 B/. 561,008.00



Vienen...		B/. 3,810.00	B/. 561,008.00
Dos Inspectores Auxiliares a B/. 90.00 c/u ..	180.00	2,160.00	
Un Practicante Enfermero ..	100.00	1,200.00	7,200.00

FOMENTO AGRICOLA DE CHIRIQUI (P)

Artículo 683—Para pagar los sueldos del personal directivo del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, así:

Un Director Técnico ..	300.00	3,600.00	
Un Administrador ..	200.00	2,400.00	
Un Secretario ..	150.00	1,800.00	
Un Contador ..	150.00	1,800.00	
Un Cajero ..	100.00	1,200.00	
Un Almacenista ..	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 2ª Categoría ..	80.00	960.00	
Un Ayudante del Almacenista ..	80.00	960.00	
Un Portero ..	50.00	600.00	

EXTENSION DEL CULTIVO DE CAFE EN BUGABA

Un Agrónomo ..	250.00	3,000.00	
Dos Inspectores Agrícolas a B/. 125.00 c/u ..	250.00	3,000.00	
Un Almacenista ..	100.00	1,200.00	

SECCION DE INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor Topógrafo ..	180.00	2,160.00	
Un Cadenero de 1ª Categoría ..	30.00	1,980.00	
Un Cadenero de 2ª Categoría ..	60.00	720.00	

SECCION DE MECANICA Y TALLERES

Un Mecánico Jefe ..	250.00	3,000.00	
Un Mecánico Asistente ..	150.00	1,800.00	
Un Mecánico de Implementos Agrícolas ..	140.00	1,680.00	

SECCION AGROPECUARIA

Un Agrónomo ..	250.00	3,000.00	
Un Zootecnista ..	250.00	3,000.00	
Cuatro Instructores Agropecuarios de 3ª Categoría, a B/. 90.00 c/u ..	360.00	4,320.00	
Dos Instructores Agropecuarios de 4ª Categoría a B/. 75.00 c/u ..	150.00	1,800.00	

Pasan...

B/. 44,280.00 B/. 568,208.00



Vienen... B/. 44,730.00 B/. 568,208.00

SECCION DE VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
La Laboratorista	125.00	1,500.00	
Un Portero	50.00	600.00	53,340.00

CAPITULO XLI

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA DE
HERRERA Y LOS SANTOS (P)

Artículo 684—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	300.00	3,600.00	
Un Administrador	200.00	2,400.00	
Un Contador	125.00	1,500.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Almacenista y Jefe de Ventas	100.00	1,200.00	
Un Ayudante de Almacenista	75.00	900.00	

AGRONOMIA Y EXTENSION AGRICOLA

Un Agrónomo	250.00	3,000.00	
Dos Instructores Agrícolas de 1ª Categoría, a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Un Instructor Agrícola de 2ª Categoría	90.00	1,080.00	
Un Instructor Agrícola de 3ª Categoría	75.00	900.00	

REGADIO

Dos Instructores contratados a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
---	--------	----------	--

INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor Topógrafo	180.00	2,160.00	
Un Jefe de Mecánica	200.00	2,400.00	
Dos Cadeneros de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00	
Dos Mecánicos Auxiliares, a B/. 150.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Jefe de la Bomba de Gasolina	90.00	1,080.00	

Pasan... B/. 32,460.00 B/. 621,548.00



Vienen.....

B/. 32,460.00 B/. 621,548.00

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00
Dos Asistentes a B/. 120.00 c/u.	240.00	2,880.00
Ocho Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	600.00	7,200.00
Cuatro Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	300.00	3,600.00

ZOOTECNIA

Un Zootecnista	250.00	3,000.00
Un Asistente	120.00	1,440.00
Un Inspector de Baños Garrapaticidas	120.00	1,440.00
		55,020.00

Artículo 685.—Para el pago de arrendamiento en el sistema de riego de Los Santos y para indemnización y arriendo a que hubiere lugar en otro sistema de riego

2,000.00

CAPITULO XLII

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA
DE VERAGUAS (P)

Artículo 686.—Para pagar los sueldos del personal directivo de la División de Fomento Agrícola de Veraguas, así:

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Un Director	300.00	3,600.00
Un Administrador Secretario	150.00	1,800.00
Un Almacenista	90.00	1,080.00
Un Portero	50.00	600.00

INGENIERIA AGRICOLA

Un Agrimensor	150.00	2,160.00
Un Mecánico	150.00	1,800.00
Un Cadenero de 1ª Categoría	90.00	1,080.00

AGRONOMIA

Dos Instructores Agrícolas, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Instructores Agrícolas, a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00

Pasan.....

B/. 13,080.00 B/. 678,568.00



Vienen...

B/. 16,080.00 B/. 678,568.00

VETERINARIA

Un Veterinario	250.00	3,000.00	
Dos Vacunadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00	
Dos Inspectores de Baños Garrapaticidas ..	120.00	1,440.00	22,320.00

DIVISION DE FOMENTO AGRICOLA
DE VERAGUAS (M)

Artículo 687—Para pagar la cuota que corresponde a Panamá en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas	700.00
--	--------

INSTITUTO NACIONAL DE
AGRICULTURA (M)

Artículo 688—Para pagar los gastos que demande el funcionamiento del Instituto Nacional de Agricultura	115,465.00
--	------------

Artículo 689—Para mejoras materiales de los bienes y servicios actualmente existentes (edificios, carreteras, cercas, electricidad, refrigeración, acueductos, irrigación, laboratorios, etc)	100,000.00
---	------------

Artículo 690—Para los gastos que demande la organización y funcionamiento de las Divisiones de Investigación y de Divulgación Agrícola	25,000.00
--	-----------

Artículo 691—Para la contribución en efectivo de la República de Panamá, según los convenios celebrados con el Gobierno de los Estados Unidos de América para un programa cooperativo de Fomento Agrícola	75,000.00
---	-----------

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y
SERVICIOS DE FOMENTO AGRICOLA (M)

Artículo 692—Para pagar las planillas de los trabajadores empleados en el Departamento de Agricultura y los Servicios de Fomento Agrícola	130,335.00
---	------------

Artículo 693—Para la compra de equipo motriz, de tracción, de transporte, de desmonte, de labranza y cosecha y de otras maquinarias empleadas en explotaciones agrícolas y ganaderas	82,000.00
--	-----------

Pasan...

B/. 1,240,335.00



Vienen	B. 1,210,388.00
Artículo 694—Para la compra de combustible, lubricantes y energía eléctrica	57,000.00
Artículo 695—Para la compra de muebles, herramientas, útiles, accesorios, instrumental, semillas, abonos, insecticidas, fungicidas, reproductores zootécnicos, animales de trabajo, forrajes, medicinas veterinarias y otros materiales necesarios	83,000.00
Artículo 696—Para pagar viáticos y gastos de viaje de todo el personal de los Fomentos Agrícolas	32,850.00
Artículo 697—Para la reparación general del equipo actualmente existente en todos los Fomentos Agrícolas	60,000.00
Artículo 698—Para cubrir el valor de consultas en cuestiones económicas y fiscales, hasta	1,200.00
TOTAL	<u>B. 1,474,438.00</u>



OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

CAPITULO XLIII

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (P)

Artículo 775.- Para pagar los sueldos del personal de la Oficina de Regulación de Precios, así:

Un Director (5 meses)	500.00	2,500.00	
Un Director (4 meses)	450.00	1,800.00	
Un Asesor Legal (8 meses)	300.00	2,400.00	
Un Secretario Ejecutivo (4 meses)	350.00	1,400.00	
Un Secretario Ejecutivo (4 meses)	300.00	1,200.00	
Tres Auditores de Costo y Existencia, a B/. 200.00 c/u. (7 meses)	600.00	4,200.00	
Un Inspector Jefe (4 meses)	200.00	800.00	
Un Oficial Consultor (4 meses)	225.00	900.00	
Seis Inspectores de 1ª Categoría, a B/. 150.00 c/u. (7 meses)	900.00	6,300.00	
Seis Inspectores de 2ª Categoría, a B/. 125.00 c/u. (7 meses)	750.00	5,250.00	
Seis Inspectores de 3ª Categoría, a B/. 100.00 c/u. (7 meses)	600.00	4,200.00	
Una Secretaria Taquí-Mecanógrafa (7 meses)	125.00	875.00	
Cinco Mecanógrafas de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (3 meses)	450.00	1,350.00	
Tres Mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (4 meses)	270.00	1,020.00	
Tres Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (3 meses)	240.00	720.00	
Dos Mecanógrafas de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u. (4 meses)	160.00	640.00	
Una Archivera (7 meses)	90.00	630.00	
Un Portero-Mensajero (7 meses)	50.00	350.00	
Un Aseador (4 meses)	50.00	200.00	
Un Chofer (7 meses)	90.00	630.00	
Para pagar los honorarios de los Miembros de la Oficina de Regulación de Precios, a B/. 10.00 c/u. (9 meses)	400.00	3,600.00	41,025.00
Pasan.....			B/. 41,025.00



Vienen	B/. 41,025.00
OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS (M)	
Artículo 776—Para viáticos y compra de gasolina, hasta	500.00
Artículo 777—Para pagar el alquiler y alumbrado, hasta	2,000.00
Artículo 778—Para la compra de mobiliario, hasta	3,500.00
Artículo 779—Para la compra de un carro	3,000.00
Artículo 780—Para anuncios	500.00
Artículo 781—Para la compra de unas mesas para medidores	2,500.00
TOTAL	<u>B/. 53,025.00</u>



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLIV

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (P)

Artículo 801—Para pagar los sueldos de los empleados del Ministerio de Obras Publicas, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria del Ministro	150.00	1,800.00
Un Oficial de 2ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Conserje	60.00	720.00

DESPACHO DEL SECRETARIO

El Secretario	250.00	4,200.00
Una Estenografo-Mecanografa	100.00	1,200.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

El Jefe del Departamento	300.00	3,600.00	
Dos Esteno-Mecanografas a B. 100.00 cada una	200.00	2,400.00	
Un Archivero	100.00	1,200.00	
Un Conserje	60.00	720.00	
Un Ascensorista	60.00	720.00	
Un Guardia Nocturno del Palacio Nacional	60.00	720.00	
Dos Porteros Mensajeros a B. 50.00 cada uno	100.00	1,200.00	
Cuatro Asesores a B. 50.00 cada uno	200.00	2,400.00	27,600.00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (M)

Artículo 802—Para comprar monedas y reparación del mismo, útiles de escritorio, máquinas de escribir y gastos de materiales e impresiones oficiales, hasta

2,500.00

Artículo 803—Para pagar gastos de representación así:

Pasan

B/L 20,450.00



Vienen			B/. 30,460.00
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario (8 meses)	100.00	800.00	4,400.00
Artículo 804—Para pagar la Cuota Anual de Panamá en 1952 como miembro de la Road Builders Association			1 000.00

CAPITULO XLV

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA (P)

Artículo 805—Para pagar los sueldos del personal de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública, así:

Un Jefe de Sección	250.00	3,000.00	
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa (8 meses)	100.00	800.00	
Dos Inspectores de Medidores Eléctricos y de Gas a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Inspectores de Medidores Eléctricos a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Un Portero	50.00	600.00	11,600.00
Artículo 806—Para pagar la planilla de Operarios			50,000.00

SECCION DE PLANTAS E INSTALACIONES
ELECTRICAS Y CONTROL DE EMPRESAS
DE UTILIDAD PUBLICA (M)

Artículo 807—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección cuando salgan en misión oficial, hasta

Artículo 808—Para la adquisición de una Planta Eléctrica en Pesé (8 meses)

Artículo 809—Para pagar el servicio y mantenimiento de alumbrado público y corriente eléctrica, hasta

Artículo 810—Para pagar el servicio de teléfonos y gas de los edificios nacionales, hasta

Pasan		45,000.00	
			B/. 651,460.00



Vienen.....

B/. 651,460.00

CAPITULO XLVI

DEPARTAMENTO DE DISEÑOS Y
CONSTRUCCIONES (P)

Artículo 811--Para pagar los sueldos del personal técnico y Administrativo del Departamento de Diseños y Construcciones, así:

Un Ingeniero Jefe	475.00	5,700.00
Un Oficial de Requisiciones	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa	110.00	1,320.00
Una Mecanógrafa	90.00	1,080.00
Un Archivero	110.00	1,320.00
Un Portero	50.00	600.00

SECCION DE CONSTRUCCIONES

Un Superintendente en Panamá y Darién	275.00	3,300.00
Un Superintendente en Colón	250.00	3,000.00
Un Superintendente en Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas	275.00	3,300.00
Un Superintendente en Chiriquí y Bocas del Toro	250.00	3,000.00

SECCION DE DISEÑOS

Dos Arquitectos a B/. 400.00 c/u.	800.00	9,600.00
Un Ingeniero Estructural	400.00	4,800.00
Un Ingeniero de Campo de las Provincias Centrales	500.00	6,000.00
Un Dibujante	200.00	2,400.00
Un Dibujante Auxiliar	120.00	1,440.00

SECCION DE COSTOS

Un Contador en David	200.00	2,400.00
Un Contador	275.00	3,300.00
Un Sub-Jefe Contador	200.00	2,400.00
Un Asistente de Costos	175.00	2,100.00
Un Registrador de Cuentas y Planillas	125.00	1,500.00
Una Mecanógrafa	90.00	1,080.00

Pasen.....

B/. 58,740.00 B/. 651,460.00



Vienen... .. B/. 58,740.00 B/. 651,460.00

Un Tabulador Jefe	150.00	1,800.00
Dos Operadoras de Tabulación de 1ª Categoría a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Dos Operadoras de Tabulación de 2ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Portero	50.00	600.00

SECCION DE TRANSPORTES Y TALLERES

Un Jefe de la Sección	300.00	3,600.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Despachador de Carros (8 meses)	200.00	1,600.00
Un Jefe de Herrería	150.00	1,800.00
Un Jefe de Tapicería	150.00	1,800.00
Un Jefe de Carpintería	150.00	1,800.00
Un Jefe de Plomería	150.00	1,800.00
Un Jefe de Electricidad	150.00	1,800.00

ALMACEN GENERAL DE CONSTRUCCIONES

Un Jefe de Almacenista-Distribuidor	275.00	3,300.00
Un Almacenista Distribuidor	200.00	2,400.00
Un Ayudante	125.00	1,500.00
Una Mecnógrafa	90.00	1,080.00

Artículo 812—Para pagar los sueldos del personal al servicio de los Talleres de Mecánica, Carrocería, Hojalatería, Pinturas, Tapicería, Plomería, Carpintería y Refuerzo, Lavaderos de Carros, Guardianes, Aseadores y Braceros, hasta

325,000.00

Artículo 813—Para pagar los sueldos de los Choferes al servicio de la Presidencia de la República y de la Administración General de Transportes y Talleres, hasta

\$5,000.00

DEPARTAMENTO DE DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES (M)

Artículo 814—Para pagar el alquiler de las máquinas de Contabilidad Internacional

9,300.00

Artículo 815—Para gastos de aseo, mobiliario y útiles de aseo, hasta

1,500.00

Artículo 816—Para pagar mano de obra en la reparación de edificios escolares, hasta

250,000.00

Artículo 817—Para pagar mano de obra en la conservación de obras públicas y edificios públicos, hasta

600,000.00

Artículo 818—Para pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, hasta

2,500.00

Pasan... ..

B/. 2,024,980.00



Visión

B. 2,034,950.00

Artículo 819—Para dar cumplimiento a la Resolución Nº 497, de 24 de Marzo de 1945, para la adquisición de terrenos e indemnizaciones por perjuicios, hasta	31,740.00
Artículo 820—Para pagar viáticos a los empleados cuando salgan en misión oficial, hasta	8,000.00
Artículo 821—Para la compra de equipo técnico, materiales y útiles de dibujo y de escritorio, hasta	1,000.00
Artículo 822—Para la compra y adquisición de equipo de construcción, hasta	3,000.00
Artículo 823—Para pagar materiales necesarios en la conservación de edificios públicos, hasta	40,000.00
Artículo 824—Para pagar materiales en la reparación y conservación de edificios escolares, hasta	20,000.00
Artículo 825—Para la adquisición de camiones y automóviles para los Ministerios de Estado, exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	25,000.00
Artículo 826—Para la compra de un carro para el Procurador y un carro para los comedores escolares	7,000.00
Artículo 827—Para mantenimiento, combustible, reparación y piezas de vehículos oficiales de todos los Ministerios exceptuando a la Sección de Caminos, hasta	150,000.00

PROVINCIA DE PANAMA

Artículo 828—Para materiales y mano de obra para la terminación del Mercado Público, hasta	12,000.00
Artículo 829—Para la terminación de la Escuela "Belisario Porras" en San Francisco de la Caleta	65,000.00
Artículo 830—Para la terminación de la Escuela "República de Haití" en Río Abajo	60,000.00
Artículo 831—Para la construcción del Edificio Administrativo del Aeropuerto de Tocumen	35,000.00
Artículo 832—Para la terminación de la Escuela de Chame	500.00
Artículo 833—Para la Casa del Periodista	55,000.00
Artículo 834—Para la terminación de la Escuela de Venezuela, mano de obra	150.00
Artículo 835—Para Muros y Calles de Taboga	20,000.00
Artículo 836—Para la terminación del nuevo Edificio de la Escuela de Artes y Oficios, hasta	100,000.00
Artículo 837—Para la construcción del edificio del Liceo de Señoritas, hasta	5,000.00
Pasan	B. 2,663,270.00



Vienen.....	B. 2,663,870.00
PROVINCIA DE COLON	
Artículo 838—Para la terminación de la Escuela de Palmas Belinas	9,000.00
Artículo 839—Para la construcción del piso de madera del Gimnasio del Colegio Abel Bravo de Colón	15,000.00
Artículo 840—Para la terminación de la Escuela República del Uruguay	100.00
Artículo 841—Para la Escuela y Oficina de Correos y del Caeque en Tubalá	4,000.00
Artículo 842—Para la adición de dos aulas a la Escuela de Sabanitas	6,000.00
Artículo 843—Para la Estructura de la Escuela República de Bolivia	50,000.00
PROVINCIA DE COCLE	
Artículo 844—Para la Escuela Vocacional de Penonomé (1er. Ciclo)	40,000.00
Artículo 845—Para la Escuela Vocacional de Aguadulce	40,000.00
Artículo 846—Para la Escuela de Juan Díaz de Antón	300.00
Artículo 847—Para el Gimnasio de Penonomé	500.00
PROVINCIA DE HERRERA	
Artículo 848—Para la terminación del Dormitorio del Instituto de Artes Médicas de Herrera	1,500.00
Artículo 849—Para la construcción de un Parque Infantil en Pesé	2,500.00
Artículo 850—Para el techo de la Iglesia de Pesé	6,000.00
Artículo 851—Para la terminación de residencias para miembros de la Misión Agrícola Norteamericana, hasta	35,000.00
Artículo 852—Para la construcción de la Escuela de Monagrillo	7,500.00
PROVINCIA DE LOS SANTOS	
Artículo 853—Para la terminación del Hospital de Los Santos	10,000.00
Artículo 854—Para la terminación del Mercado Público de Las Tablas	6,000.00
Artículo 855—Para la Escuela de Las Guabas	35.00
Artículo 856—Para la construcción del Estadio de Las Tablas	2,000.00
Pasan.....	B/. 2,905,805.00



Vienen	B. 2,905,805.00
Artículo 857—Para la construcción de la Escuela de El Hato de Guararé	5,000.00
Artículo 858—Para el Muro de Retención de Tonosi	5,000.00
Artículo 859—Para la construcción de la Escuela de Las Cruces	10,000.00
Artículo 860—Para la construcción de la Casa Municipal de Macaracas	8,000.00
Artículo 861—Para la terminación del Manicomio de Los Santos	30,000.00
Artículo 862—Para la terminación de la Escuela de Corozal	6,000.00
Artículo 863—Para la construcción del Parque Infantil de Las Tablas	5,000.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Artículo 864—Para reparación de la Unidad Sanitaria de La Mesa	5,000.00
Artículo 865—Para la terminación de la Escuela de San Francisco	45,000.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Artículo 866—Para el Asilo de Ancianos	150.00
Artículo 867—Para la adición de la Escuela de Chiriqui (Capellania)	10.00
Artículo 868—Para el Estadio de David	11,000.00
Artículo 869—Para la adición de la Escuela de San Lorenzo	200.00
Artículo 870—Para adicionarse dos aulas a la Escuela de Alunje, hasta	7,500.00
Artículo 871—Para la adición de la Escuela de Boca del Monte	2,000.00
Artículo 872—Para la construcción de la Unidad Sanitaria de Boquerón	8,000.00
Artículo 873—Para la estructura de la Escuela de La Loma	10,000.00

PROVINCIA DE DARIEN

Artículo 874—Para la construcción de una caseta para la Planta Eléctrica de Jagué	4,000.00
Artículo 875—Para la construcción de una caseta para la Planta Eléctrica de Tucuf	4,000.00
Artículo 876—Para atender las necesidades de Yaviza, Ley 10 de 1951	7,000.00

Pasan... .. B/. 3,075,825.00



Vienen...

B/. 3,075,665.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Artículo 877—Para la construcción del Cuartel de Bahía Azul	100.00
Artículo 878—Para la estructura de la Escuela de Almirante	7,000.00
Artículo 879—Para la construcción de una galera para proteger la lancha de Resguardo	2,000.00
Artículo 880—Para la reparación del Hospital de Bocas del Toro	8,000.00

CAPITULO XLVII

SECCION DE CAMINOS (P)

Artículo 881—Para pagar los sueldos del personal técnico y administrativo de la Sección de Caminos, así:

Un Ingeniero Jefe (4 meses)	475.00	1,900.00
Un Ingeniero Asistente	425.00	5,100.00
Una Secretaria Esteno-Mecanógrafa	120.00	1,440.00
Dos Esteno-Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00
Un Registrador de Personal	150.00	1,800.00
Un Portero	50.00	600.00
Un Aseador	30.00	360.00
Un Ingeniero de Estudios y Diseños	400.00	4,800.00
Un Dibujante Estructural	200.00	2,400.00
Un Dibujante Topógrafo	200.00	2,400.00
Un Operador de la Máquina de copias para planos	125.00	1,500.00
Tres Ingenieros Divisionarios a B/. 350.00 c/u.	1,050.00	12,600.00
Tres Mecánicos Divisionarios a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00
Un Agrimensor Jefe	275.00	3,300.00

SECCION DE COSTOS

Un Jefe Contable	275.00	3,300.00
Un Ayudante Contable	200.00	2,400.00
Un Tenedor de Libros	175.00	2,100.00
Un Registrador de Cuentas	125.00	1,500.00
Un Jefe de Tiempo y Planillas	175.00	2,100.00

INGENIERIA DE CAMPO

Tres Ingenieros Divisionarios a B/. 325.00 c/u.	975.00	11,700.00
Un Jefe de Almacenes	300.00	3,600.00

Pasan...

B/. 76,800.00 B/. 8,082,765.00



Vienen...		B/. 76,300.00	B/. 3,092,765.00
Tres Oficiales a B/. 75.00 c/u.	225.00	2,700.00	
Tres Contables de Campo a B/. 200.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Tres Ayudantes Contables a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Tres Almacenistas a B/. 175.00 c/u.	525.00	6,300.00	
Tres Ayudantes Almacenistas a B/. 100.00 c/u.	300.00	3,600.00	
Un Ayudante Jefe de Almacenes	200.00	2,400.00	
Una Esteno-Mecanógrafa	100.00	1,200.00	103,200.00
Artículo 882—Para pagar los sueldos de los empleados por planilla necesarios en la conservación de carreteras nacionales, hasta			1,800,000.00
Artículo 883—Para pagar los sueldos de los empleados por planillas necesarios en la conservación de caminos vecinales, hasta			2,300,000.00
Artículo 884—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos nacionales			135,000.00
Artículo 885—Para pagar los materiales necesarios en la conservación de caminos vecinales			60,000.00
Artículo 886—Para piezas de repuesto, hasta			40,000.00
Artículo 887—Para pagar gastos de útiles de equipo de oficina, equipo de ingeniería, hasta			4,000.00
Artículo 888—Para la construcción del Muelle Fiscal, hasta			30,000.00
Artículo 889—Para pagar viáticos a los empleados de la Sección de Caminos, hasta			10,000.00
Artículo 890—Para pagar indemnización por accidentes de trabajo, perjuicios causados en la construcción de carreteras y para gastos de servidumbre en las nuevas vías			20,000.00
Artículo 891—Para cubrir los gastos relacionados con los estudios necesarios en el establecimiento de Red Geodésica			15,000.00
Artículo 892—Para cubrir la parte que corresponde a Panamá en los estudios de la Carretera Interamericana			10,000.00
Artículo 893—Para la reparación y conservación de calles de la República			450,000.00
Artículo 894—Para estudios de nuevas carreteras en toda la República, hasta			60,000.00
Pagan...			B/. 3,140,065.00



Vienen

B/. 8,140,065.00

PROVINCIA DE PANAMA

Artículo 895—Para la prolongación de Calle 50

100,000.00

Artículo 896—Para alcantarillado y calles de acceso al Hotel "El Panamá"

30,997.00

Artículo 897—Para la construcción de la carretera a Camarón

10,000.00

Artículo 898—Para la pavimentación de la carretera de Tocumen a Río Cabuya

65,000.00

PROVINCIA DE COLON

Artículo 899—Para la construcción de puentes y alcantarillados en el camino a Nueva Providencia, hasta

10,000.00

Artículo 900—Para la construcción del camino Central-Limón, hasta

9,000.00

Artículo 901—Para la construcción del camino Limón-Providencia

6,000.00

Artículo 902—Para la continuación de la carretera a Portobelo

25,000.00

Artículo 903—Para estudios de las carreteras a Miguel de la Borda de Mansueto

15,000.00

Artículo 904—Para estudios de la carretera Miramar a Cuango

15,000.00

Artículo 905—Para estudios de la carretera de Coclé del Norte a Petete

15,000.00

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Artículo 906—Para la reparación de las calles de Bocas del Toro

28,000.00

Artículo 907—Para la construcción de puentes para peatones en Cricamola, hasta

10,000.00

PROVINCIA DE COCLE

Artículo 908—Para continuar los trabajos en la carretera de Fajonal, hasta

60,000.00

Artículo 909—Para mejoras en la carretera de Olá, hasta

7,000.00

Artículo 910—Para la construcción del camino de El Caño, hasta

12,000.00

Pasan

B/. 8,557,062.00



Vienen... .. B/. 8,557,002.00

PROVINCIA DE HERRERA

Artículo 911—Para mejoras de la carretera Pedasí-Los Pozos-Las Minas, hasta 100,000.00

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Artículo 912—Para movimientos de tierra en la carretera de Pedasí, hasta 45,000.00

Artículo 913—Para la construcción del campo de aterrizaje de Tonosí 5,000.00

Artículo 914—Para mejoras en las calles de Los Santos 12,000.00

Artículo 915—Para el camino de Guararé al Puerto 2,500.00

PROVINCIA DE VERAGUAS

Artículo 916—Para mejoras de la carretera La Mesa-Cañazas, hasta 20,000.00

Artículo 917—Para mejoras en la carretera a Montijo y reparación del Puente San Pablo 15,000.00

Artículo 918—Para la terminación de los rellenos de acceso al Puente de Santa Fe 4,000.00

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Artículo 919—Para la Carretera de circunvalación de Las Lomas 12,000.00

Artículo 920—Para la mejora del camino David-Alanje-Querébalo, hasta 7,500.00

Artículo 921—Para el camino de circunvalación de Boquete, hasta 18,000.00

Artículo 922—Para el camino Boquete-Palmira 16,000.00

Artículo 923—Para la carretera de David a San Carlos 7,000.00

Artículo 924—Para la construcción del Puente Quebrada Argo a Dolega 4,000.00

Total B/. 8,855,062.00



EROGACIONES CON CARGO A EMPRESTITO

Artículo 925—Para la compra de terrenos y construcción del Nuevo Hipódromo Nacional	1,918,620.00
Artículo 926—Para materiales y mano de obra en la construcción de la carretera Boquete-Almirante	380,825.98
Artículo 927—Para materiales y mano de obra de la carretera de Las Tablas, Valle Rico, Tonosí	104,781.03
Artículo 928—Para materiales y mano de obra de la carretera Chitré, Pesé, Los Pozos y Las Minas	14,865.12
Artículo 929—Para la extensión de la carretera de Río Abajo a Juan Díaz	192,500.00
Artículo 930—Para la construcción de los hangares Nos. 3 y 4 en la Escuela de Artes y Oficios	123,300.00
Artículo 931—Para la continuación del edificio administrativo del Aeropuerto de Tocumen, hasta	750,000.00
Total	<u>B/. 3,485,892.13</u>

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

CAPITULO XLVIII

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA (P)

Artículo 961—Para pagar los sueldos del personal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

DESPACHO DEL MINISTRO

El Ministro	500.00	6,000.00
Una Secretaria	150.00	1,800.00
Un Chofer del Ministro	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

SECRETARIA DEL MINISTERIO

Un Secretario	350.00	4,200.00
Una Estenógrafa	100.00	1,200.00
Un Portero	50.00	600.00

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Un Director	300.00	3,600.00
Un Asesor Juridico (8 meses)	350.00	2,800.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Oficial de 2ª Categoría	80.00	960.00
Una Telefonista	80.00	960.00
Un Archivero General del Ministerio	150.00	1,800.00
Un Portero Mensajero	50.00	600.00
Cuatro Aseadores a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

SECCION DE CONTABILIDAD

Un Jefe de Contabilidad	225.00	2,700.00
Un Asistente del Jefe de Contabilidad	125.00	1,500.00
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00

Pasan..... B/. 36,400.00



Vienen		E. 30,400.00	
Un Jefe de Pagos	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Jefe de Pagos (8 meses)	125.00	1,500.00	
Un Jefe de Planillas	200.00	2,400.00	
Un Asistente del Jefe de Planillas (8 meses)	125.00	1,000.00	
Dos Contadores a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00	
Dos Ayudantes de Contadores a B/. 90.00 c/u. (8 meses)	180.00	1,440.00	
Una Receptora de Cuentas	125.00	1,500.00	
Una Mecnógrafa de 2ª Categoría	80.00	960.00	50,000.00

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA (M)

Artículo 962—Para pagar los viáticos, útiles de escritorio, publicaciones de avisos y otros gastos menudos, hasta			3,500.00
Artículo 963—Para la compra de mobiliario y equipo para reparación de los mismos, hasta			800.00
Artículo 964—Para pagar el alquiler del local que ocupa el Ministerio	50.00		5,000.00
Artículo 965—Para pagar los gastos de representación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:			
El Ministro	300.00	3,600.00	
El Secretario (8 meses)	100.00	800.00	4,400.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO (P)

Artículo 966—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Inspección General del Trabajo, así:

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

Un Inspector General del Trabajo	300.00	3,600.00	
Tres Inspectores a B. 150.00 c/u.	450.00	5,400.00	
Un Inspector	150.00	1,800.00	
Dos Taqui-mecnógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u.	200.00	2,400.00	
Una Mecnógrafa	80.00	960.00	
Un Portero Citador	50.00	600.00	

INSPECCION PROVINCIAL DE COLON

Un Inspector	200.00	2,400.00	
Una Taqui-mecnógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Citador	50.00	600.00	
Un Inspector en Almirante	150.00	1,800.00	

Pasan...

B/. 20,760.00 B/. 65,200.00



Vienen... B/. 20,760.00 B/. 65,300.00

INSPECCION PROVINCIAL DE CHIRIQUI

Un Inspector	150.00	1,800.00	
Un Asistente	100.00	1,200.00	23,760.00

DEPARTAMENTO DE INSPECCION
GENERAL DEL TRABAJO (M)

Artículo 267—Para pagar los viáticos de los inspectores y equipo de las inspecciones, hasta ... 1,500.00

CAPITULO LXIX

JUDICATURA DEL TRABAJO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (P)

Artículo 868—Para pagar los sueldos del personal de este Tribunal, así:

Tres Magistrados a B/. 400.00 c/u	1,200.00	14,400.00	
Un Secretario	250.00	3,000.00	
Un Oficial Mayor	150.00	1,800.00	
Dos Taquí-mecanógrafas a B/. 100.00 c/u	200.00	2,400.00	
Tres Escribientes a B/. 80.00 c/u	240.00	2,240.00	
Un Archivero	75.00	900.00	
Un Portero	50.00	600.00	26,340.00

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TRABAJO (M)

Artículo 869—Para pagar los gastos de representación a tres Magistrados a razón de B/. 100.00 c/u. 300.00 3,600.00

Artículo 970—Para útiles de escritorio, muebles y arrendamiento, hasta ... 3,660.00

JUZGADOS SECCIONALES (P)

Artículo 971—Para pagar los sueldos del Personal de los Juzgados Seccionales, así:

PANAMA

Un Juez	300.00	3,600.00	
Un Secretario	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor	125.00	1,500.00	
Un Taquí-mecanógrafo	100.00	1,200.00	
Un Portero	50.00	600.00	9,300.00

B/. 133,460.00

Pasan... ..



Vienen...

B/. 138,460.00

JUZGADOS SECCIONALES (M)

Artículo 972—Para pagar los útiles, muebles y alquileres, hasta

1,500.00

DEPARTAMENTO DE PREVISION SOCIAL (P)

Artículo 973—Para pagar los sueldos del Departamento de Previsión Social, así:

Un Director	250.00	3,000.00	
Un Sub-Director	225.00	2,700.00	
Un Trabajador Social Jefe	150.00	1,800.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Una Estenógrafa de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	9,900.00

JUNTA DE INQUILINATO Y URBANISMO (P)

Artículo 974—Para pagar los sueldos del Personal de la Junta, así:

PANAMA

Un Comisionado Jefe (2 meses)	200.00	400.00	
Un Inspector Escribiente (2 meses)	100.00	200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (2 meses)	90.00	180.00	
Un Portero (2 meses)	50.00	100.00	
Tres Miembros de la Junta a B/. 250.00 c/u. (10 meses)	750.00	7,500.00	
Tres Inspectores a B/. 125.00 c/u. (10 meses)	375.00	3,750.00	
Un Oficial Mayor (10 meses)	100.00	1,000.00	
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u. (10 meses)	180.00	1,800.00	
Un Portero (10 meses)	60.00	600.00	

COLON

Un Comisionado Jefe (2 meses)	200.00	400.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (2 meses)	90.00	180.00	
Un Portero (2 meses)	50.00	100.00	
Tres Miembros de la Junta a B/. 200.00 c/u. (10 meses)	600.00	6,000.00	
Un Inspector Escribiente (10 meses)	100.00	1,000.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (10 meses)	90.00	900.00	
Un Oficial de 2ª Categoría (10 meses)	80.00	800.00	
Un Portero Mensajero (10 meses)	50.00	500.00	25,410.00

Artículo 975—Para los gastos de materiales de la Junta de Inquilinato, hasta

1,500.00

Pasan...

B/. 172,770.00



Vienen... B/. 171,770.00

PREVENTORIO DE MENORES EN
PENONOME (P) y (M)

Artículo 976—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Preventorio en el año, hasta ... 6,000.00

CENTRO VOCACIONAL JUSTO AROSEMENA
(P) y (M)

Artículo 977—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Centro Vocacional Justo Arosemena, hasta ... 33,000.00

HOGAR DE MARIA AUXILIADORA
DE CHITRE (P) y (M)

Artículo 978—Para pagar los sueldos y gastos del personal del Hogar de Maria Auxiliadora de Chitré, hasta ... 12,000.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (P)

Artículo 979—Para pagar los sueldos del personal, así:

Una Directora...	150.00	1,800.00	
Una Sub-Directora...	100.00	1,200.00	
Siete Maestras a B/. 75.00 c/u...	525.00	6,300.00	
Una Costurera...	75.00	900.00	
Una Inspectora Jefe...	65.00	780.00	
Dos Inspectoras a B/. 60.00 c/u...	120.00	1,440.00	
Una Cocinera...	40.00	480.00	
Una Portera...	50.00	600.00	
Una Lavandera...	50.00	600.00	14,100.00

ASILO DE NUESTRA SEÑORA (M)

Artículo 980—Para pagar la alimentación de las niñas del Asilo, hasta ... 9,000.00

Artículo 981—Para la compra de uniformes, zapatos, hasta ... 1,600.00

Artículo 982—Para la compra de útiles de escritorio y materiales, hasta ... 300.00

Pasan... B/. 247,670.00



Vienen

B/. 247,670.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION
DEL NIÑO (P)

Artículo 983—Para pagar los sueldos del personal del Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, así:

COLON

Un Jefe de Trabajadores Sociales	150.00	1,500.00	
Un Trabajador Social de 2ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Oficial de 1ª Categoría	100.00	1,200.00	
Un Portero Ciudadano	50.00	600.00	4,500.00

INSTITUTO DE VIGILANCIA Y PROTECCION
DEL NIÑO (M)

Artículo 984—Para pagar útiles de escritorio y reparación de máquinas

100.00

SECCION DE ASISTENCIA PUBLICA (P)

Artículo 985—Para pagar los auxilios acordados que se expresan a continuación, así:

Asilo de Bolívar y Crónicos	5,000.00	60,000.00	
Hospital de Huérfanos	2,000.00	24,000.00	
Asilo de la Infancia	1,200.00	14,400.00	
Orfelinato de San Vicente de Paúl de Colón	800.00	9,600.00	
Asilo de Ancianos en Colón	800.00	9,600.00	
Hogar de los Niños en la Capital	200.00	2,400.00	
Hogar Infantil Susana Clement	150.00	1,800.00	
Hogar del Buen Pastor (8 meses)	2,000.00	16,000.00	
Hogar del Buen Pastor (4 meses)	2,400.00	9,600.00	
Orfelinato de la Santa Familia	850.00	7,600.00	
Sociedad de San Vicente de Paúl en Panamá	300.00	3,600.00	
La Cruz Roja Nacional de Panamá	2,000.00	24,000.00	
Asilo de Maria Auxiliadora de Panamá	500.00	6,000.00	
La Cruz Roja de Chiriquí	500.00	6,000.00	
La Cruz Roja de Veraguas	200.00	2,400.00	
La Casa Cuna de Panamá	400.00	4,800.00	
Casa de Beneficencia de David (8 meses)	500.00	4,000.00	
Asilo de Huérfanos de David (4 meses)	500.00	2,000.00	
Asilo de Ancianos de Veraguas	800.00	3,600.00	
Asilo de Ancianos de David (4 meses)	500.00	2,000.00	201,600.00

Pasan

B/. 454,170.00



Vienen... .. B/. 454,170.00

BECAS PARA INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 986—Para atender el pago de becas en varias Instituciones, así:

Escuela Profesional "María Auxiliadora", cuarenta Becas, a B/. 20.00 c/u. (10 meses)...	800.00	8,000.00	
Escuela Orfelinato de la Santa Familia, veinte Becas, a B/. 20.00 c/u. (10 meses)...	400.00	4,000.00	
Hospicio de Huérfanos, treinta Becas, a B/. 20.00 c/u. (10 meses)...	600.00	6,000.00	
Medalla Milagrosa, católicos Becas, a B/. 20.00 c/u. (10 meses)...	300.00	3,000.00	17,000.00

DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA

DIRECCION GENERAL (P)

Artículo 987—Para pagar el personal de la Dirección General de Salud Pública, así:

Un Director del Departamento...	475.00	5,700.00	
Un Médico Asistente, Jefe de la División de Hospitales...	525.00	4,200.00	9,900.00

DIVISION DE SANIDAD

SECCION TECNICA (P)

Artículo 988—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Técnica, así:

Un Titulo Jefe de la Campaña Antituberculosa	400.00	4,800.00	
Un Malariólogo Jefe de la Campaña Antimalárica...	400.00	4,800.00	
Un Ingeniero Sanitario, Jefe de la Campaña Ingeniería Sanitaria...	400.00	4,800.00	
Un Consultor Sanitario, Jefe del Personal Administrativo y del Almacén...	350.00	4,200.00	
Un Médico Director de Unidades Sanitarias...	350.00	4,200.00	
Un Médico Epidemiólogo, Jefe de la Sección de Epidemiología y Educación Sanitaria...	400.00	4,800.00	
Un Estadístico Sanitario, Subjefe de la Sección de Epidemiología y Educación Sanitaria (8 meses)	300.00	2,400.00	
Una Nutricionista, Jefe de la Campaña de Nutrición...	250.00	3,000.00	
Una Nutricionista Asistente (4 meses)...	200.00	800.00	
Una Enfermera Sanitaria, Jefe del Servicio de Enfermeras de Salud Pública...	200.00	2,400.00	

Pasan... .. B/. 38,200.00 B/. 437,070.00



Vienen...		B/. 36,200.00	B/. 487,070.00
Un Inspector de Sanidad, Jefe del Servicio de Inspectores Sanitarios...	250.00	3,000.00	
Una Enfermera, Jefe del Servicio de Enfermeras Hospitalarias...	200.00	2,400.00	
Tres Taqui-mecanógrafas de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u...	300.00	3,600.00	45,200.00

SUB-SECCION DE INFORMES, ESTADISTICAS SANITARIAS Y EDUCACION SANITARIA (P)

Artículo 989—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

Un Oficial Mayor Técnico en Estadística Sanitaria (8 meses)...	150.00	1,200.00	
Un Oficial de Estadística Epidemiológica (8 meses)...	150.00	1,200.00	
Un Oficial de Tabulación (8 meses)...	125.00	1,000.00	
Cuatro Codificadoras Operadoras de Máquinas de Tabulación Estadística a B/. 90.00 c/u. (8 meses)	360.00	2,880.00	
Una Verificadora Revisadora (8 meses)...	90.00	720.00	7,000.00

SUB-SECCION DE PROPAGANDA SANITARIA (P)

Artículo 990—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

Un Jefe de Sección (4 meses)...	250.00	1,000.00	
Un Dibujante (4 meses)...	150.00	600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría (4 meses)...	100.00	400.00	
Una Mecanógrafa (4 meses)...	100.00	400.00	2,400.00

SUB-SECCION DE SERVICIOS ANTIVENEREOS (P)

Artículo 991—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

PANAMA

Un Médico Director del Dispensario Antivenéreo de Panamá...	300.00	3,600.00	
Un Médico Asistente...	150.00	1,800.00	
Dos Practicantes a B/. 75.00 c/u...	150.00	1,800.00	
Tres Enfermeras a B/. 100.00 c/u...	300.00	3,600.00	
Dos Trabajadores Sociales a B/. 135.00 c/u...	270.00	3,240.00	
Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría...	150.00	1,800.00	

Pasan... B/. 17,840.00 B/. 541,670.00



Vienen...	B/. 17,340.00	B/. 541,570.00
Un Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00
Un Ayudante de Laboratorio...	50.00	600.00
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Una Archivera...	80.00	960.00
Un Portero Aseador...	50.00	600.00

COLON

Un Médico...	300.00	3,600.00
Un Practicante...	75.00	900.00
Dos Enfermeras Registradas a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Técnico de Laboratorio de 1ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Una Archivera...	80.00	960.00
Un Portero Aseador...	50.00	600.00
		82,880.00

SUB-SECCION DEL LABORATORIO CENTRAL
DE SALUD PUBLICA (P)

Artículo 992—Para pagar los sueldos del personal de esta Sub-Sección, así:

Un Técnico Jefe del Laboratorio...	300.00	3,600.00
Un Serólogo. Sub-Jefe...	200.00	2,400.00
Un Técnico Asistente...	200.00	2,400.00
Un Técnico de 1ª Categoría...	175.00	2,100.00
Un Técnico de 2ª Categoría...	150.00	1,800.00
Un Técnico de 3ª Categoría...	100.00	1,200.00
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00
Un Ayudante del Laboratorio...	50.00	600.00
Un Portero Aseador...	50.00	600.00
		15,780.00

SECCION ADMINISTRATIVA (P)

Artículo 993—Para pagar los sueldos del personal de la Sección Administrativa, así:

Un Inspector de Farmacia, alimentos y Registro de Especialidades Farmacéuticas...	200.00	2,000.00
Un Oficial Mayor Bibliotecario...	175.00	1,500.00
Una Archivera...	80.00	960.00
Un Dibujante Técnico y Artístico de Gráficas y Mapas...	175.00	2,100.00
Un Mensajero Portero...	50.00	600.00
Un Mensajero Aseador...	50.00	600.00
Una Taquí-mecanógrafa de 1ª Categoría a B/. 100.00...	100.00	1,200.00

Pasan... B/. 9,980.00 B/. 550,880.00



Vienen... B/. 9,960.00 B/. 590,330.00

Un Auxiliar Encargado de la Contabilidad en la Sección de Epidemiología...	80.00	960.00	
Un Oficial de 1ª Categoría...	90.00	1,080.00	
Un Portero...	50.00	600.00	
Un Oficial de 1ª Categoría, Oficina de Nutrición...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 1ª Categoría, Consultor Sanitario...	90.00	1,080.00	
Un Oficial de 2ª Categoría, Oficina de Farmacia...	80.00	960.00	15,720.00

DIRECCION GENERAL (M)

Artículo 994—Para pagar el alquiler de máquinas, gastos de impresión de formularios, viáticos del personal y gastos menudos, hasta...			5,750.00
Artículo 995—Para la compra de equipo y materiales de los laboratorios, hasta...			1,500.00
Artículo 996—Para gastos menudos y viáticos del personal del Laboratorio Central, hasta...			500.00
Artículo 997—Para la compra de medicamentos, equipo, etc. de los Dispensarios Antivenéreos, hasta...			13,000.00
Artículo 998—Para comprar útiles de escritorio y mobiliario de los Dispensarios Antivenéreos, hasta...			250.00
Artículo 999—Para gastos menudos y viáticos del personal de los Dispensarios Antivenéreos, hasta...			2,000.00
Artículo 1000—Para pagar la cuota de Panamá al Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá y otros gastos de la Campaña de Nutrición, hasta...			12,500.00
Artículo 1001—Para pagar el transporte de pacientes del interior de la República, hasta...			3,500.00
Artículo 1002—Para pagar los gastos de materiales, viáticos del personal de la Dirección, mantenimiento de autos, compra de libros y otros gastos, hasta...			2,000.00
Artículo 1003—Para pagar los servicios médicos de Tocumen, hasta...			10,000.00
Artículo 1004—Para los gastos de representación del Director de Salud Pública, a razón de B/. 100.00 mensuales (8 meses); los gastos del Consejo Técnico, a razón de B/. 10.00 por persona por sesión y otros gastos para Conferencias Sanitarias, Entrenamiento del personal, Compromisos Internacionales y otros gastos similares de Educación Sanitaria y de la Dirección, hasta...			2,000.00
Pasan...			

B/. 665,050.00



Vienez

B/. 665,050.00

CAMPANAS NACIONALES
ESPECIALIZADAS (P)

CAMPAÑA ANTITUBERCULOSA (P)

Artículo 1005—Para pagar el personal de la Campaña Antituberculosa, así:

Un Tisiólogo Director de la Campaña en la Provincia de Colón	400.00	4,800.00
Un Tisiólogo Director de la Campaña en la Provincia de Chiriquí	325.00	3,900.00
Un Tisiólogo Director del Dispensario Antituberculoso de Panamá	350.00	4,200.00
Un Tisiólogo Asistente del Dispensario de Panamá	325.00	3,900.00
Dos Médicos Tisiólogos a B/. 200.00 c/u	400.00	4,800.00
Una Enfermera Jefe del Dispensario de Panamá	125.00	1,500.00
Una Enfermera Dispensarial en el Dispensario de Panamá	100.00	1,200.00
Una Enfermera Dispensarial en el Dispensario de Colón	100.00	1,200.00
Dos Técnicos de Rayos X del Dispensario de Panamá a B/. 150.00 c/u	300.00	3,600.00
Un Técnico de Rayos X del Dispensario de Colón	110.00	1,320.00
Un Técnico de Rayos X en Chiriquí	110.00	1,320.00
Un Técnico de Rayos X de la Unidad Móvil	150.00	1,800.00
Un Farmacéutico	125.00	1,500.00
Una Secretaria Estenógrafa del Dispensario de Panamá	100.00	1,200.00
Una Archivera del Dispensario de Panamá	80.00	960.00
Una Trabajadora Social del Dispensario de Panamá	150.00	1,800.00
Un Oficial de 2ª Categoría del Dispensario de Colón	80.00	960.00
Un Mensajero del Dispensario de Panamá	50.00	600.00
Dos Aseadores del Dispensario de Panamá a B/. 50.00 c/u	100.00	1,200.00
Un Aseador del Dispensario de Colón	50.00	600.00
Un Chofer de la Unidad Móvil Antituberculosa	100.00	1,200.00
Un Técnico de Laboratorio de 4ª Categoría para el Dispensario de Colón	100.00	1,200.00

44,700.00

PAGAR

B/. 709,810.00



Vienen.....

B/. 709,810.00

CAMPANA ANTIMALARICA (P)

Artículo 1006—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña Antimalárica, así:

Un Entomólogo Asistente.....	250.00	3,000.00	
Un Inspector Jefe de Malaria.....	200.00	2,400.00	
Siete Inspectores de Zonas Maláricas a B/. 140.00 c/u.....	980.00	11,760.00	
Dos Microscopistas de Malaria a B/. 100.00 c/u.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial de 2ª Categoría.....	80.00	960.00	20,520.00

Artículo 1007—Para pagar los sueldos del personal de la Campaña de Ingeniería Sanitaria, así:

Un Ingeniero Asistente.....	300.00	3,600.00	
Un Ingeniero Especialista en Estudios de Acueductos, Alcantarillados y otros problemas sanitarios.....	325.00	3,900.00	
Un Agrimensor para drenajes en las afueras de la ciudad de Panamá.....	185.00	2,220.00	
Cuatro Ingenieros Sanitarios o Agrimensores Sanitarios, Jefes de Zonas a B/. 250.00 c/u.....	1,000.00	12,000.00	
Tres Ingenieros Sanitarios o Agrimensores Sanitarios, Jefes de Zonas a B/. 200.00 c/u.....	600.00	7,200.00	
Un Dibujante Arquitecto.....	200.00	2,400.00	
Un Oficial Mayor de Compra de Materiales y Control de equipos.....	140.00	1,680.00	
Una Taquí-mecanógrafa de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00	
Un Oficial Mecanógrafo de 1ª Categoría.....	90.00	1,080.00	
Una Archivera.....	80.00	960.00	
Un Mensajero Asador.....	60.00	720.00	
Un Chofer de 1ª Categoría.....	100.00	1,200.00	
Seis Perforadores a B/. 80.00 c/u.....	480.00	5,760.00	
Seis Ayudantes de Perforación de pozos a B/. 60.00 c/u.....	360.00	4,320.00	
Dos Choferes de Camión a B/. 90.00 c/u.....	180.00	2,160.00	
Dos Ayudantes de Camión a B/. 60.00 c/u.....	120.00	1,440.00	
Dos Mecánicos Herreros Viajeros a B/. 175.00 c/u.....	350.00	4,200.00	
Un Electromecánico especializado en Motores Diesel y Turbinas.....	200.00	2,400.00	
Un Ingeniero especializado en plantas de purificación de aguas.....	300.00	3,600.00	

Pasan.....

B/. 62,040.00 B/. 730,330.00



Vienen...

B/. 62,040.00 B/. 730,330.00

ACUEDUCTO DE LAS SABANAS

Un Superintendente del Acueducto	200.00	2,400.00	
Un Plomero Jefe del Acueducto, Inspector de Instalaciones sanitarias en Las Sabanas	175.00	2,100.00	
Un Inspector de Medidores de Las Sabanas	125.00	1,500.00	
Cuatro Inspectores de Medidores a B/. 120.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Un Apuntador Almacénista	175.00	2,100.00	
Un Chofer del Camión del Acueducto	100.00	1,200.00	77,100.00

CAMPANAS NACIONALES
ESPECIALIZADAS (M)

Artículo 1008—Para gastos de drogas, materiales de Rayos X y equipo para el Dispensario de Panamá, el Dispensario de Colón; útiles de escritorio y gastos menudos de los Dispensarios de Panamá y Colón, gastos de instalación de equipos, oficina, etc., incluyendo transporte del personal, gastos de la Unidad Móvil de Rayos X, colapsoterapias y otras medidas de control Antituberculoso y otros gastos de la Campaña Antituberculosa en toda la República, hasta

10,000.00

Artículo 1009—Para pagar los gastos menudos y viáticos de la Campaña Antimalárica, control temporal de criaderos de mosquitos, gastos de la campaña curativa y preventiva en las escuelas rurales a base de drogas antipalúdicas, gastos de los riegos de DDT para el control de la Malaria y la erradicación del sector de Fiebre Amarilla y otros gastos que demanda la campaña contra la fiebre amarilla, compra de DDT, Hexacloruro de benceno, otros insecticidas y larvicidas, drogas antipalúdicas y equipo para la Campaña Antimalárica, hasta

177,120.00

Artículo 1010—Para el mantenimiento del acueducto de Las Sabanas, Pueblo Nuevo y Carrasquilla, hasta

90,000.00

Artículo 1011—Para pagar los gastos que ocasiona el ensanche de acueductos, alcantarillados y obras de sanidad en el resto de la República, hasta

110,000.00

Artículo 1012—Para construcción del acueducto de Guararé, hasta

15,000.00

Artículo 1013—Para mejoras del acueducto de Pesé, hasta

1,000.00

Artículo 1014—Para mejoras del acueducto de Santo Domingo, hasta

7,500.00

Artículo 1015—Para construcción del acueducto de Pocrí de Los Santos, hasta

1,000.00

Pasan...

B/. 1,210,050.00



Vienen...

B/. 1,219,050.00

Artículo 1016—Para pagar los gastos de extracción, acarreo y almacenamiento de materiales de acueductos y alcantarillados en las bases, viáticos y gastos menudos de Ingeniería Sanitaria y la antigua División de Pozos, hasta

20,000.00

Artículo 1017—Para pagar el servicio público de agua en las poblaciones de la República, hasta

200,000.00

Artículo 1018—Para pagar el agua suministrada al Acueducto Nacional de Las Sabanas, hasta

100,000.00

Artículo 1019—Para la compra de materiales, reparación de máquinas y equipos para pozos, hasta

7,500.00

Artículo 1020—Para la compra de gasolina, hasta

11,000.00

Artículo 1021—Para pagar la gratificación a los perforadores de pozos, a razón de B/. 30.00 por cada pozo de 8'; B/. 25.00 por cada pozo de 6' y B/. 20.00 por cada pozo de 4', hasta

3,000.00

SERVICIOS DE UNIDADES SANITARIAS (P)

Artículo 1022—Para pagar los sueldos del personal de los servicios de Unidades Sanitarias, así:

MEDICOS

Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Panamá

325.00

3,900.00

Un Médico Director de la Unidad Sanitaria de Colón

360.00

3,600.00

Dos Médicos Asistentes de la Unidad Sanitaria de Panamá, a B/. 275.00 c/u.

550.00

6,600.00

Dos Médicos Asistentes al Servicio Escolar a B/. 200.00 c/u.

400.00

4,800.00

Dieciséis Médicos Directores a B/. 275.00 c/u.

4,400.00

52,800.00

Un Médico Asistente de la Unidad Sanitaria de Pesé

275.00

3,300.00

DENTISTAS

Diez y siete Dentistas para las Unidades Sanitarias del Interior a B/. 150.00 c/u.

2,550.00

39,600.00

ENFERMERAS DE SALUD PUBLICA

Una Asistente de la Directora

150.00

1,800.00

Tres Instructoras Supervigiladoras a B/. 135.00 c/u.

405.00

4,860.00

Tres Enfermeras Asistentes de las Instructoras de Salud Pública a B/. 115.00 c/u.

345.00

4,140.00

Pasan.....

B/. 116,400.00 B/. 1,580,550.00



Vienen...	B/. 116,400.00 B/. 1,589,550.00	
Veinte Enfermeras de Salud Pública, Jefes de Servicio, a B/. 100.00 c/u.	2,000.00	24,000.00
Treinta y dos Enfermeras Regulares Registradas a B/. 90.00 c/u.	2,880.00	34,560.00
Tres Enfermeras Regulares no Registradas a B/. 85.00 c/u.	255.00	3,060.00
Doce Auxiliares de Enfermeras a B/. 65.00 c/u.	780.00	9,360.00
PARTERAS PRACTICAS RURALES		
Veintidós Practicantes de Parteras a B/. 40.00 c/u.	880.00	10,560.00
INSPECTORES SANITARIOS		
Un Inspector Sanitario Visitador	200.00	2,400.00
Un Inspector Sanitario Visitador	200.00	2,400.00
Nueve Inspectores de Sanidad a B/. 160.00 c/u.	1,440.00	17,280.00
Seis Inspectores Asistentes a B/. 135.00 c/u.	810.00	9,720.00
Veinticuatro Inspectores Ayudantes a B/. 100.00 c/u.	2,400.00	28,800.00
Tres Aspirantes a Inspectores a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
TECNICOS DE LABORATORIO		
Diez y siete Técnicos de Laboratorio de 5ª Categoría a B/. 75.00 c/u.	1,275.00	15,300.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Dos Oficiales Mecanógrafos de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Dos Oficiales Mecanógrafos de 2ª Categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Ocho Oficiales Mecanógrafos de 3ª Categoría a B/. 65.00 c/u.	520.00	6,240.00
Ocho Porteros Aseadores a B/. 50.00 c/u.	400.00	4,800.00
Diez y siete Auxiliares de Unidades Sanitarias a B/. 30.00 c/u.	510.00	6,120.00
		297,420.00

**BRIGADA MOVIBLE PREVENTIVO
CURATIVAS (P)**

Artículo 1023—Para pagar los sueldos del personal de cuatro Brigadas Movibles Preventivo Curativas, de acuerdo con lo que ordena el Artículo... del Código Sanitario, que actuarán en la Provincia de Chiriquí con sede en Concepción; otra en la de Los Santos con sede en Guararé; otra para la Carretera Transistmica y otros sectores de las Provin-

Pagan...

B/. 1,877,870.00



Vienen...

B/. 1,877,970.00

cias de Panamá y Darién, con sede en Río Abajo, y la última en la Provincia de Coclé, con sede en Penonomé, según el detalle siguiente:

Cuatro Médicos Directores de Brigadas móviles Preventivo Curativas a B/. 275.00 c/u.	1,100.00	13,200.00	
Cuatro Enfermeras Dispensariales de Brigadas Móviles Preventivo Curativas a B/. 100.00 c/u.	400.00	4,800.00	
Cuatro Dentistas de Brigadas Móviles Preventivo Curativas a B/. 150.00 c/u.	600.00	7,200.00	
Cuatro Técnicos de Laboratorio de 4ª Categoría de Brigadas Móviles Preventivo Curativas a B/. 90.00 c/u.	360.00	4,320.00	29,520.00

BRIGADAS ANTIHELMINTICAS (P)

Artículo 1024—Para pagar el personal de las Brigadas Antihelmínticas de las áreas rurales apartadas, así:

Tres Jefes de Brigadas Antihelmínticas a B/. 160.00 c/u.	480.00	5,760.00	
Nueve Microscopistas a B/. 125.00 c/u.	1,125.00	13,500.00	19,260.00

SERVICIOS DE UNIDADES SANITARIAS (M)

Artículo 1025—Para el pago de los sobresueldos de las enfermeras de Salud Pública, y otros gastos generales, según el Decreto 403 775 de 10 de Abril de 1945, hasta

10,000.00

Artículo 1026—Para la compra de equipo instrumental, útiles de oficina, mobiliario, gastos menudos y víctimas, alquileres de locales, acarreo de equipo, transporte de laboratorios móviles, conservación de oficinas, de las Unidades Sanitarias, las enfermeras de Salud Pública y los Inspectores de Sanidad, hasta

20,000.00

Artículo 1027—Para la compra de equipo, materiales, drogas, sueros, vacunas, inmunizaciones y otros productos profilácticos y medicinales, drogas curativas de parásitos intestinales, reactivos y otros gastos generales del Almacén abastecedor de las Unidades Sanitarias, hasta

10,000.00

Artículo 1028—Para la compra y conservación de equipos y enseres necesarios a los inspectores de sanidad para el desarrollo de sus labores en la campaña de saneamiento ambiental, hasta

900.00

Pasan...

B/. 1,977,650.00



Vienen	B/. 1,977,650.00
Artículo 1029—Para ayudar a las familias pobres de las zonas rurales (interior de la República) en la construcción y conservación de los excusados, hasta	3,000.00
Artículo 1030—Para la compra de aceite crudo y otros larvicidas y el transporte de los mismos, hasta	3,000.00
Artículo 1031—Para sufragar los gastos de la campaña contra el mosquito culex y la mosca doméstica en la República, hasta	10,000.00
Artículo 1032—Para pagar las cuadrillas a cargo de la conservación y reparación de desagües, limpieza de canales para el control de mosquitos culex, en las zonas suburbanas de la ciudad de Panamá, y otros gastos del saneamiento ambiental en los distintos distritos sanitarios, hasta	20,000.00
Artículo 1033—Para ayudar a las Municipalidades en la recolección de basuras, tanto en las afueras de la ciudad de Panamá como en otras ciudades del interior de la República, hasta	30,000.00
Artículo 1034—Para equipar y mantener los anexos Materno-Infantiles de las Unidades Sanitarias, hasta	1,500.00
Artículo 1035—Para comprar, mantener y operar vehículos y otros medios de transporte para las Unidades Sanitarias, hasta	7,000.00

**DIVISION DE HOSPITALES Y CASAS
DE SALUD PUBLICA (P)**

Artículo 1036—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Santo Tomás y la Escuela de Enfermería	800,000.00
Artículo 1037—Para pagar los materiales del Hospital Santo Tomás y Escuela de Enfermería	350,000.00
Artículo 1038—Para pagar los sueldos del personal del Retiro Matías Hernández	220,000.00
Artículo 1039—Para pagar los materiales del Retiro Matías Hernández	200,000.00
Artículo 1040—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Profiláctico	14,000.00
Artículo 1041—Para pagar los materiales del Hospital Profiláctico	5,000.00
Artículo 1042—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Penonomé	24,615.00
Pasan	B/. 3,725,765.00



Vienen	B/. 3,725,765.00
Artículo 1043—Para pagar los materiales del Hospital de Penonomé	20,385.00
Artículo 1044—Para pagar los sueldos del Hospital de Las Tablas	25,740.00
Artículo 1045—Para pagar los materiales del Hospital de Las Tablas	22,260.00
Artículo 1046—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Soná	12,240.00
Artículo 1047—Para pagar los materiales del Hospital de Soná	14,190.00
Artículo 1048—Para pagar los sueldos del personal del Hospital José Domingo de Obaldía	95,000.00
Artículo 1049—Para pagar los materiales del Hospital José Domingo de Obaldía	95,000.00
Artículo 1050—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Aguadulce	32,820.00
Artículo 1051—Para pagar los materiales del Hospital de Aguadulce	27,100.00
Artículo 1052—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Chitré	27,156.00
Artículo 1053—Para pagar los materiales del Hospital de Chitré	23,279.97
Artículo 1054—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Santiago	39,480.00
Artículo 1055—Para pagar los materiales del Hospital de Santiago	20,520.00
Artículo 1056—Para pagar los sueldos del personal del Hospital de Bocas del Toro	12,540.00
Artículo 1057—Para pagar los materiales del Hospital de Bocas del Toro	11,460.00
Artículo 1058—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de "El Real"	7,740.00
Artículo 1059—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de "El Real"	7,560.00
Artículo 1060—Para pagar los sueldos del personal del Hospital y Dispensario de La Palma	6,690.00
Artículo 1061—Para pagar los materiales del Hospital y Dispensario de La Palma	6,862.47
Artículo 1062—Para pagar los sueldos del personal del Hospital Amador Guerrero	120,000.00
Artículo 1063—Para pagar los materiales del Hospital Amador Guerrero	66,000.00
Artículo 1064—Para pagar los sueldos del personal de la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios	6,000.00
Pasan	B/. 4,428,605.44



Vienen...

B/. 4,425,698.44

Artículo 1065—Para pagar los materiales de la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios

2,500.00

Artículo 1066—Para pagar el sostenimiento de asilados en el Leprosorio de Palo Seco

75,000.00

Artículo 1067—Para las pensiones acordadas a los alumnos becados en el exterior, según contrato

11,775.00

CAPITULO L

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
DE PANAMA (P)

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
OFICINA DE PANAMA

Artículo 1068—Para pagar los sueldos del personal Administrativo de la Loteria Nacional de Beneficencia, así:

Un Gerente	475.00	5,700.00
Un Sub-Gerente	400.00	4,800.00
Un Tesorero	350.00	4,200.00
Un Ayudante del Tesorero	250.00	3,000.00
Un Jefe de Contabilidad	300.00	3,600.00
Un Secretario Tenedor de Libros	275.00	3,300.00
Un Ayudante del Jefe	85.00	1,020.00
Una Revisora de Premios Pagados (4 meses)	150.00	600.00
Nueve Contadores a B/. 110.00 c/u.	990.00	11,880.00
Un Auditor (4 meses)	175.00	700.00
Un Pagador de billetes de sorteo	225.00	2,700.00
Un Pagador de billetes de sorteo ordinario ..	225.00	2,700.00
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario ..	125.00	1,500.00
Un Oficial de 1ª Categoría	90.00	1,080.00
Un Ayudante del Pagador de sorteo ordinario ..	125.00	1,500.00
Un Pagador de billetes de sorteo popular ..	200.00	2,400.00
Un Cajero Auxiliar	200.00	2,400.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Cinco Recibidores a B/. 200.00 c/u.	1,000.00	12,000.00
Un Distribuidor Jefe de Billetes	250.00	3,000.00
Un Primer Ayudante del Distribuidor Jefe ..	125.00	1,500.00
Un Segundo Ayudante del Distribuidor (8 meses)	125.00	1,000.00
Un Tercer Ayudante del Distribuidor Jefe (8 meses)	125.00	1,000.00
Un Distribuidor Asistente (8 meses)	125.00	1,000.00

Pasan...

B/. 74,740.00 B/. 4,514,973.44



Vienen...		B/. 74,740.00 B/. 4,514,973.44
Un Primer Dependiente	125.00	1,500.00
Un Segundo Dependiente	125.00	1,500.00
Un Tercer Dependiente	125.00	1,000.00
Una Surtidora Jefe	140.00	1,680.00
Un Primer Ayudante de Surtidora Jefe	125.00	1,500.00
Una Segunda Ayudante de la Surtidora Jefe (8 meses)	100.00	800.00
Seis Surtidoras de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (8 meses)	600.00	4,800.00
Cinco Surtidoras de 1ª Categoría a B/. 100.00 c/u. (4 meses)	500.00	2,000.00
Una Surtidora de 1ª Categoría (8 meses)	100.00	800.00
Treinta Surtidoras de 2ª Categoría a B/. 90.00 c/u.	2,700.00	32,400.00
Una Estenógrafa Archivera	120.00	1,440.00
Un Mecánico Técnico	125.00	1,500.00
Un Conserje	75.00	900.00
Dos Celadores a B/. 75.00 c/u.	150.00	1,800.00
Tres Mensajeros a B/. 65.00 c/u.	195.00	2,340.00
Un Jefe de Aseo	85.00	1,020.00
Tres Aseadores a B/. 60.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Portero	65.00	780.00
Un Mensajero (8 meses)	60.00	480.00

AGENCIA GENERAL DE COLON

Un Agente General	350.00	4,200.00
Un Cajero	250.00	3,000.00
Un Pagador Sorteo Popular	150.00	1,800.00
Un Secretario Pagador Auxiliar	150.00	1,800.00
Un Recibidor de 1ª Categoría	175.00	2,100.00
Un Recibidor de 1ª Categoría (8 meses)	175.00	1,400.00
Un Recibidor de 2ª Categoría	160.00	1,920.00
Dos Contadores a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Una Surtidora	75.00	900.00
Un Ayudante de Pagador	80.00	960.00
Una Distribuidora	100.00	1,200.00
Una Liquidadora	120.00	1,440.00
Dos Celadoras a B/. 75.00 c/u. (8 meses) ..	150.00	1,200.00
Una Celadora (4 meses)	75.00	300.00
Un Portero Mensajero	65.00	780.00
		180,200.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (M)

Artículo 1069—Para pagar los gastos de papelería, propaganda y otros gastos regulares y extra-

Pasan.....

B/. 4,575,273.44



Vienen.....	B/. 4,675,273.44
ordinarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, hasta	15,000.00
Artículo 1070—Para pagar empleado de planti- lla o supernumerario que presta servicios los do- mingos (4 meses), hasta	800.00 3,200.00
Artículo 1071—Para pagar la impresión de Bi- lletes de Sorteos ordinarios, extraordinarios y po- pular, hasta	90,000.00
Artículo 1072—Para pagar los sueldos de los jubilados de la Lotería Nacional de Beneficencia de acuerdo con la Ley N° 109 de 8 de Febrero de 1943, a B/. 429.48 mensuales	5,153.76

VARIOS

Artículo 1073—Para cubrir la cuota de Pana- má en la parte que corresponde a la República de Panamá de acuerdo con el Convenio Cooperativo Interamericano sobre Higiene y Salubridad, hasta	75,000.00
Artículo 1074—Para pagar los materiales y sueldos para el funcionamiento del Hospital para Tuberculosos "Nicolás A. Solano", durante 4 meses, hasta	200,000.00
Artículo 1075—Para equipo de la casa de Sa- lud San Juan de Dios de la Villa de Los Santos, hasta	35,000.00
Artículo 1076—Para materiales y sueldos pa- ra el funcionamiento de la Casa de Salud San Juan de Dios de La Villa de Los Santos, durante 3 me- ses, hasta	12,000.00

B/. 5,110,627.20

EROGACIONES CON CARGO A EMPRESTITO

Artículo 1077—Para la terminación del Acue- ducto de Chitré	B/. 350,447.42
--	----------------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CAPITULO LI

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (P)

Artículo 1151—Para pagar los sueldos del personal de la Contraloría General de la República, así:

DIRECCION DE LA CONTRALORIA

El Contralor	500.00	6,000.00
El Sub-Contralor	400.00	4,800.00

SECRETARIA

Un Asesor Legal	325.00	3,900.00
Un Ingeniero Inspector	300.00	3,600.00
Una Secretaria Estenógrafa	150.00	1,800.00
Dos Estenógrafas de 1ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Una Archivera de 1ª Categoría	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
Un Chofer	100.00	1,200.00
Un Ordenanza	60.00	720.00
Un Conserje	50.00	600.00
Un Ayudante del Conserje	40.00	480.00
Cuatro Porteros a B/. 50.00 c/u.	200.00	2,400.00

DIRECCION DE CONTABILIDAD

Un Director	275.00	3,300.00
Un Sub-Director	250.00	3,000.00
Un Oficial de Embargos	150.00	2,280.00
Tres Contadores de 1ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00
Cinco Contadores de 2ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	675.00	8,100.00
Tres Contadores de 3ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	330.00	3,960.00
Seis Contadores Auxiliares, a B/. 100.00 c/u.	600.00	7,200.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	540.00	6,480.00
Pasan		<u>B/. 71,880.00</u>



Vienen...		B/. 71,830.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 3ª Categoría	70.00	840.00
DIRECCION DE AUDITORIA		
Un Director	275.00	3,300.00
Nueve Auditores de 1ª Categoría, a B/. 225.00 c/u.	2,025.00	24,300.00
Seis Auditores de 2ª Categoría, a B/. 200.00 c/u.	1,200.00	14,400.00
Tres Auditores de 3ª Categoría, a B/. 165.00 c/u.	495.00	5,940.00
Cuatro Auditores Auxiliares de 1ª Categoría, a B/. 135.00 c/u.	540.00	6,480.00
Dos Auditores Auxiliares de 2ª Categoría, a B/. 110.00 c/u.	220.00	2,640.00
Un Contometrista	110.00	1,320.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Asistente de Contometrista	50.00	600.00
Un Oficial de 2ª Categoría	70.00	840.00
DIRECCION CONSULAR COMERCIAL		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Auditor de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Examinadores a B/. 125.00 c/u.	250.00	3,000.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	270.00	3,240.00
Cuatro Legajadores, a B/. 80.00 c/u.	320.00	3,840.00
Un Oficial de 2ª Categoría	70.00	840.00
Una Mensajera Asesora	50.00	600.00
DIRECCION DE TABULACION		
Un Director	275.00	3,300.00
Un Asistente de 1ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Asistente de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Cinco Tabuladores, a B/. 175.00 c/u.	875.00	10,500.00
Cuatro Operadores, a B/. 110.00 c/u.	440.00	5,280.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,160.00
DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSO		
Un Director	275.00	3,300.00
Tres Asistentes del Director, a B/. 250.00 c/u.	750.00	9,000.00
Dos Jefes de Sección a B/. 225.00 c/u.	450.00	5,400.00
Cinco Supervisores, a B/. 165.00 c/u.	825.00	9,900.00
Pasan...		B/. 214,020.00



Vienen

R. 314.020.00

Cuatro Supervisores, a B. 100.00 c. m.	400.00	4,000.00
Siete Examinadores, a B. 155.00 c. m.	1,085.00	11,320.00
Seis Examinadores Asistentes, a B. 115.00 c. m.	690.00	7,320.00
Un Dibujante	15.00	1,620.00
Seis Oficiales de 1ª Categoría, a B. 200.00 c. m.	1,200.00	6,150.00
Tres Oficiales de 1ª Categoría, a B. 200.00 c. m. (4 meses)	2,400.00	1,080.00
Nueve Oficiales de 2ª Categoría, a B. 150.00 c. m.	1,350.00	8,640.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B. 150.00 c. m.	300.00	1,880.00
Una Mensajeta Ascadora	50.00	600.00
		260,580.00

CONTRALORIA GENERAL DE LA
REPUBLICA (M)

Artículo 1152—Para gastos de representación del Contralor General de la República y del Subcontralor, a razón de B. 1,000.00 y B. 100.00 respectivamente

400.00

4,800.00

Artículo 1153—Para la compra de útiles de escritorio, de aseo, víveres de los empleados y gastos menores, hasta

15,000.00

Artículo 1154—Para la adquisición y reparación de máquinas de contabilidad, de escribir y equipos de oficina, hasta

29,540.00

Artículo 1155—Para los gastos de publicaciones de estadística y contabilidad, hasta

18,000.00

Artículo 1156—Para investigaciones, estudios, trabajos especiales, incluyendo personal, hasta

20,000.00

Artículo 1157—Para alquileres

7,000.00

Artículo 1158—Para la adquisición de una máquina firmadora de cheques

2,200.00

DEPARTAMENTO DE CENSOS (P)

Artículo 1159—Para pagar los sueldos del personal del Departamento de Censos, así:

SECCION—CENSO DE POBLACION
Y VIVIENDA

Un Director	200.00	3,600.00
Un Asistente de 1ª Categoría	225.00	2,700.00
Un Asistente de 2ª Categoría	200.00	2,400.00
Dos Supervisores a B. 165.00 c. m. (8 meses)	330.00	2,610.00
Un Supervisor (4 meses)	165.00	600.00
Un Supervisor Asistente	150.00	1,100.00

Pasan

R. 10,800.00 R. 357,220.00



Vienen	B. 15,800.00	P. 351,220.00
Un Examinador	135.00	1,000.00
Un Examinador Asistente	110.00	1,320.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u.	180.00	2,100.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00

SECCION—CENSO AGROPECUARIO

Un Director	300.00	3,600.00
Un Asistente de 1ª Categoría	225.00	2,700.00
Dos Supervisores a B/. 165.00 c/u.	330.00	3,960.00
Un Supervisor Asistente	150.00	1,800.00
Un Examinador	135.00	1,620.00
Un Examinador Asistente	110.00	1,320.00
Un Oficial de 1ª Categoría (3 meses)	60.00	720.00
Un Oficial de 2ª Categoría	50.00	600.00
Un Oficial de 3ª Categoría (3 meses)	30.00	360.00

SECRETARIA

Un Secretario	250.00	3,000.00
Un Examinador	135.00	1,620.00
Un Archivero	114.00	1,368.00
Dos Oficiales de 1ª Categoría, a B/. 90.00 c/u. (3 meses)	180.00	2,160.00
Dos Oficiales de 2ª Categoría, a B/. 80.00 c/u.	160.00	1,920.00
Un Oficial de 3ª Categoría (3 meses)	30.00	360.00
Un Chofer	90.00	1,080.00
Dos Porteros, a B/. 50.00 c/u.	100.00	1,200.00
		50,200.00

DEPARTAMENTO DE CENSOS (M.)

Artículo 1160—Para gastos de transporte, accidentes, viáticos y movilización del personal, hasta	2,000.00
Artículo 1161—Para equipo, incluyendo alquileres del equipo mecánico de tabulación, hasta	17,000.00
Artículo 1162—Para útiles de escritorio, tarjetas de perforación y papel de tabulación	5,000.00
Artículo 1163—Para alquiler del local para el Departamento de Censos	4,800.00
Artículo 1164—Para pagar el personal y otros gastos relacionados con la revisión, crítica, codificación, perforación y tabulación de los datos	37,600.00
Artículo 1165—Para imprimir la publicación de los resultados de los Censos, hasta	10,015.00

B. 475,235.00



MISCELANEA

CAPITULO LII

DEUDA EXTERNA

Artículo 1201—Para atender el servicio de los Bonos del 3%, amortizaciones e intereses, hasta ...	430,000.00	
Artículo 1202—Para atender los gastos relacionados con la Deuda Externa y el manejo del Fondo Constitucional ...	25,000.00	
Artículo 1203—Para atender el servicio sobre el empréstito contratado con el Export & Import Bank de Washington por B/. 1,500,000.00, hasta ...	76,000.00	
Artículo 1204—Para atender el servicio sobre el empréstito contratado con el Chase National Bank of New York por B/. 1,000,000.00 al 2% ...	20,000.00	561,000.00

CAPITULO LIII

DEUDA INTERNA

Artículo 1205—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Inversión y Ahorro, emitidos durante los años 1941 y 1946 por un valor de B/. 3,182,610.00 al 6% ...	300,000.00	
Artículo 1206—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses, sobre los Bonos Serie Aeropuerto Nacional, emitidos por un valor de B/. 5,000,000.00 al 4% ...	102,550.00	
Artículo 1207—Para atender el pago de cuentas de vigencias expiradas, hasta ...	5,500,000.00	
Artículo 1208—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses y amortizaciones, por la construcción de los edificios para escuelas públicas y el Hospital para Tuberculosos ...	160,355.00	
Pasan., ...		B/. 6,666,851.26 B/. 561,000.00



Vienen...

B/. 6,060,551.28 B/. 551,000.00

Artículo 1209—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos de la Deuda Interna, emitidos en el año de 1950, por un valor de B/. 4,000,000.00, al 4%

429,648.68

Artículo 1210—Para atender el servicio, amortizaciones e intereses sobre los Bonos para la construcción del Hipódromo Nacional emitidos por un valor de B/. 2,000,000.00 al 6%

455,000.00

Artículo 1211—Para atender el servicio, sobre los Bonos por emitir de acuerdo con la Ley N.º 14, por un valor de B/. 1,315,000.00 al 5%

39,480.00

Artículo 1212—Para pagar a la Caja de Seguro Social, en concepto de intereses por la Construcción del Acueducto de Chitré

53,214.00

Artículo 1213—Para atender el servicio de amortizaciones e intereses sobre el préstamo de la Chiriquí Land Co. por B/. 2,000,000.00 al 2½%

205,000.00

Artículo 1214—Para atender el servicio de amortizaciones e intereses sobre los Bonos de Rio Hato, emitidos por un valor de B/. 400,000.00 al 5%

57,250.00

Artículo 1215—Zona Libre

23,815.81 7,005,259.78

CAPITULO LIV

ESPECIALES

Artículo 1216—Para pagar la cuota del Gobierno al Seguro Social como patrono, a la rata de 4% sobre los sueldos

920,000.00

Artículo 1217—Para pagar las contribuciones especiales del Estado a favor del Seguro Social, de acuerdo con la Ley

408,000.00

Artículo 1218—Para reintegrar al Seguro Social las Jubilaciones decretadas con anterioridad a la vigencia de la Ley sobre Seguro Social

240,000.00

Artículo 1219—Para depositar el 50% del Convenio sobre Reclamaciones celebrado con el Gobierno Norteamericano

174,678.00 1,442,678.00

Pasan...

B/. 8,002,937.78



Vienen.....

B/. 9,008,937.78

CAPITULO LV

GASTOS IMPREVISTOS

Articulos—Para atender el pago de gastos de la Asamblea Nacional, todos los Ministerios, de la Universidad Nacional, y de la Contraloria General de la República, a la renta del 1% de cada uno de los Departamentos, así:

1220—Asamblea Nacional	4,296.94	
1221—Gobierno y Justicia	68,574.31	
1222—Relaciones Exteriores	8,421.30	
1223—Hacienda y Tesoro	14,118.25	
1224—Educación	81,799.93	
1225—Universidad de Panamá	5,450.00	
1226—Agricultura, Comercio e Industrias	14,744.88	
1227—Oficina de Regulación de Precios	530.25	
1228—Obras Públicas	88,550.62	
1229—Trabajo, Previsión Social y Salud Pública	51,106.27	
1230—Contraloria General de la Republica	4,732.35	342,324.60
Total		<u>B/. 9,351,223.12</u>

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por escritura pública número 2413 de esta fecha de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Felicidad Greco de Méndez, el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominada "El Trópico", situado en Calle 14 Este número 4 de esta ciudad, por la suma de B. 700.00.

Panamá, Noviembre 24 de 1952.
(Artículo 777 del C. de Comercio).

L. 33.415

(Única publicación)

J. W. Yat Seng.

EDICTO ENPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Anastasio Ruiz N., se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** abierto el juicio de sucesión intestada de Anastasio Ruiz N., desde el día doce de septiembre próximo pasado, fecha en que ocurrió su muerte y que es en beneficio del perjuicio de terceros, y en su cumplimiento de la Ley, mandando, el señor Anastasio Ruiz N. (fallecido) a todos los que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en él o que lo tengan y publiquen el presente emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y copíese.—(Ido.) Octavio Villalón.—(Ido.) Raúl Gmo. López G., Secretario"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, hoy siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por un término de sesenta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 32.797

(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALÓN

RAÚL GMO. LÓPEZ G.

EDICTO NÚMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Tierras y Bosques, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Hermenegildo Garrido Torro, mayor de edad, soltero, panadero natural y vecino del Distrito de Guararí, cedula 47-50108, ha solicitado al Sr. Jefe de la adjudicación en compra del terreno denominado "El Rabarero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararí, de nueve (9) hectáreas con seis mil quinientos (6,500) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gerardo Díaz y callejón; Sur, terreno de Aquilino García y Rosalvo Muñoz; Este, terrenos de Abelino García, Esteban Bravo y Manuel Muñoz, Oeste, terreno de Maximino Bravo.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta adjudicación de sus derechos en tiempo oportuno se fije el presente edicto, por el término legal, en lugar público de este despacho y en el de la Alcaldía de Guararí, una copia se le entrega al interesado, para que a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 19 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Ad-hoc.,
Santiago Peñáz C.

L. 22.435

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A la señora Isabel Castillo de Serrano, mujer, panameña, con domicilio actual desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Manuel A. Serrano.

Se advierte a la señora Castillo de Serrano que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto no comparece a estar a derecho en el juicio, se la nombrará un defensor de oficio con quien se enunciarán las diligencias del juicio.

Davil, 29 de Junio de 1952.

El Juez,

La Secretaría,

L. 25.082

(Tercera publicación)

A. CANE NEDO.

Dora Goff.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora Helga Ibarra de Aguilar, por medio de apoderado, a favor de Manuel M. Aguilar, para que comparezca a estar a derecho en la demanda, en memoria de la fecha 17 de Octubre del corriente año, se le adjudica título de propiedad por compra, de un globo de terreno de una cantidad superficial de dos hectáreas, más mil novecientos sesenta y seis metros cuadrados y cincuenta (56) centímetros lineales, Noche, propiedad de Víctor y Juana María de los Ríos, Sur, terrenos de Cruz Gómez y terrenos de Antonio León; Este, camino de El Cerrito a Guay, propiedad de Hermano Aguilar.

Y para que todo aquel que tenga algún interés en el presente Edicto, en lugar público de este despacho y en la Alcaldía del Distrito de Antón, así como en la de la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Hoy seis de noviembre de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARSACENA.

El Oficial de Tierras,

L. 24.111

(Tercera publicación)

Antonio Rodríguez.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Jefe Municipal y el Secretario del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gregorio Torro se ha dictado un auto cuya parte resolutoria reza de la siguiente manera:

"Juzgado Municipal.—Antón, tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Jefe Municipal del Distrito de Antón, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** abierto el juicio de sucesión intestada de Gregorio Torro, desde el día once de Octubre o sea el tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Que son sus herederos o sea porción de terceros los señores Leonardo Torro y Gregorio Sánchez y

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio las personas que tengan algún interés en él.

El presente edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Cristóbal Jod. M.—(Ido.) Raquel Díaz, Srta.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia de él, se en-



trega a los interesados para que lo haga publicar conforme lo ordena la Ley.

La Secretaría,

L. 20.356

(Tercera publicación)

Raquel Díaz.

EDICTO NUMERO 45

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio Espino, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Tonosí, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Pajal Parao", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una capacidad superficial de catorce (14) hectáreas con ocho mil doscientos cincuenta (8250) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Juliana Chávez y Juan Bautista Barrios; Sur, Riito Caña y camino de Verano de Caña a Tonosí; Este, Riito Caña y terreno de Juliana Chávez, y Oeste, terreno de Juan Bautista Barrios.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija este edicto, por el término legal, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 21.214

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María Gómez, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, vecina del Distrito de Tonosí, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Potrero del Palmar", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de una extensión superficial de ocho (8) hectáreas con ocho mil (8000) metros cuadrados, alindado como sigue: Norte, terrenos de Juliana Chávez y Ubaldino Regalado y camino público; Sur, camino de Verano de Caña a Tonosí; Este, camino de Caña a Tonosí y el Estero, y Oeste, potreros de José Antonio Espino y de Juliana Chávez.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Tonosí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 24 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 21.216

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., a nombre y representación del señor Carlos Melgar, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Rio Zarzal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de treinta y cuatro (34) hectáreas con cuatrocientos ochenta (480) metros cuadrados de superficie, alindado así: Norte, terreno de Juan Fer-

min Melgar y Dolores González; Sur, camino de Las Tablas a Macaracas; Este, terrenos de Francisco y Carlos Melgar, y Oeste, terrenos de Alejandro de León y Cecilia Díaz.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 24 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 21.231

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Doctor Salvador Medina Hernández, varón, mayor de edad, casado, médico cirujano, natural y vecino de este Distrito, cédula 47-31525, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Potrero de la Quebrada", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de cuatro (4) hectáreas con cinco mil seiscientos setenta y seis (5676) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Laja al Ingenio; Sur, terreno de Saturnino Domínguez; Este, camino de La Laja a San José, y Oeste, terreno de Narcisca viuda de Domínguez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Octubre 29 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 21.230

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Córdoba, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cédula 34-2680, ha solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "La Matita", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de una (1) hectárea con trescientos noventa y dos (392) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino al Naranjo y terreno de Joaquín Córdoba; Sur, Este, terreno de Cleofilia Sánchez y Oeste, camino de la misma.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 13 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 21.232

(Tercera publicación)